



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 5 de septiembre de 2024

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ELIGE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, PARA FUNGIR DURANTE PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIAS, QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PRIMER MES DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO DEL VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "BIENESTAR CULTURAL INDÍGENA", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 1 DE JULIO DE 2024, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXVIII, No. 1, EN LA PÁGINA 30.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO OSCAR DE JESÚS BORJAS ORTIZ, EL CONDOMINIO HORIZONTAL EN EL LOTE 18 MANZANA XVI, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CONDADO DE SAYAVEDRA", EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDE LA POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 850, 853, 858, 859, 860, 877, 888, 889, 1081, 1118, 1134, 1138, 1148, 1158, 1162, 1255, 1258, 1259, 1260, 1263, 1264, 1265, 1268, 1269, 1270, 1276, 1277, 49-B1, 1285, 1343, 1344, 1346, 1347, 1348, 1349, 1351, 1353, 1354, 1355, 1356, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1367, 1368, 1369, 1370, 1373, 1375, 1376, 1377, 1378, 1380, 1380-BIS, 4447-A1, 450-A1 y 452-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1275, 1088, 1123, 1124, 374-A1, 1149, 1150, 377-A1, 379-A1, 380-A1, 382-A1, 383-A1, 1345, 1350, 1366, 1371, 1372, 453-A1, 454-A1, 455-A1, 456-A1, 457-A1, 458-A1, 459-A1, 460-A1, 388-A1, 44-B1, 426-A1, 427-A1, 429-A1, 1352, 1357, 448-A1, 449-A1, 1374, 1379 y 451-A1.



TOMO

CCXVIII

Número

44

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". **SECCIÓN PRIMERA**

A:202/3/001/02

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ELIGE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, PARA FUNGIR DURANTE PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIAS, QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PRIMER MES DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

EN JUNTA PREPARATORIA, PRESIDIDA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSTITUIDA EN COMISIÓN INSTALADORA, FUE ELECTA LA DIRECTIVA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, QUE DIRIGE LOS TRABAJOS DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CONFORME EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 17, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 9 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en junta verificada en esta fecha y presidida por la Diputación Permanente de la "LXI" Legislatura, constituida en Comisión Instaladora de la H. "LXII" Legislatura, tuvo a bien elegir como Presidente de la Legislatura al Diputado Maurilio Hernández González, para fungir durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 17, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 9 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en junta verificada en esta fecha y presidida por la Diputación Permanente de la "LXI" Legislatura, constituida en Comisión Instaladora de la H. "LXII" Legislatura, tuvo a bien elegir como Vicepresidente de la Legislatura al Diputado Carlos Alberto López Imm y Vicepresidenta de la Legislatura a la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, y como Secretarias de la Legislatura a las Diputadas María Mercedes Colín Guadarrama, Rocío Alexia Dávila Sánchez y Ruth Salinas Reyes, para fungir durante el primer mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO POR MINISTERIO DE LEY.- DIP. JAIME BUITRÓN HERMIDA.- (RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar y logotipo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE VILCHIS GALVÁN, DIRECTORA DE GESTIÓN DE FOMENTO Y APOYOS Y SUPLENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL ACUERDO JAP-EXT-028-003-2024 DEL ORGANO DE GOBIERNO DE LA JAPEM, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 37 FRACCIONES I, II, III, V Y VII, 64 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 3 FRACCIÓN XI, 4, 5, 10, 12 FRACCIONES I, II, II BIS Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 18, 19, 23 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 14 y 24 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 8 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuenta con diecisiete objetivos y ciento sesenta y nueve metas, alineados a diferentes indicadores que se deben medir de manera sistemática, transparente y abierta.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su Eje General II. Política Social, establece que el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es el de Construir un país con bienestar y que la población de México se encuentre viviendo en un entorno de bienestar, proponiendo que el gobierno federal impulse una nueva vía hacia el desarrollo para el bienestar, en la que la participación de la sociedad resulta indispensable y que puede definirse con este propósito: construiremos la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2023-2029 es el instrumento rector de la planeación estatal en el que se expresan anhelos, prioridades, aportaciones y demandas sociales de la población mexiquense, a través de objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de gobierno, bienestar social, derechos humanos, ambiental y desarrollo económico, para promover y fomentar el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida de la población, orientando la acción pública hacia ese fin, el cual está estructurado sobre los siete ejes definidos por la Gobernadora constitucional del Estado de México, maestra Delfina Gómez Álvarez, de los cuales a cuatro se les denominó “Ejes del Cambio” y a tres “Ejes Transversales”.

Que en dicho documento establece en su Eje 3. Empleo digno y desarrollo económico. “Inclusión para el bienestar y la prosperidad”, Eje 4. Bienestar Social. “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad”, Eje Transversal 1. “Igualdad de género” y Eje Transversal 3. “Cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible”, acciones que lleva a cabo la Secretaría de Bienestar.

Que la Secretaría de Bienestar es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado. Deberá promover, coordinar y ejecutar acciones que contribuyan al bienestar y combatir la pobreza de la población; igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y generar mejores condiciones de vida para la población en situación de pobreza de la Entidad, buscando con ello, el desarrollo humano y el bienestar de todos los habitantes del Estado de México.

Que la Junta de Asistencia Privada del Estado de México (JAPEM), es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, sectorizado a la Secretaría de Bienestar y en el artículo 14 de la Ley de

Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, establece que tiene por objeto el cuidado, fomento, desarrollo, vigilancia, asesoría y coordinación de las Instituciones de Asistencia Privada dentro del territorio estatal.

Que la JAPEM contribuirá con el otorgamiento de un apoyo monetario, a las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, para la ejecución de proyectos que favorezcan su operación y actividad asistencial en favor de personas en condición de pobreza o en situación de vulnerabilidad a través del Programa para el Bienestar de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

Que el Programa para el Bienestar de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, tiene como propósito apoyar la ejecución de proyectos, que favorezcan las acciones que llevan a cabo las Instituciones de Asistencia Privada constituidas o registradas en el Estado de México, que realizan su actividad asistencial en favor de personas en condición de pobreza o en situación de vulnerabilidad, a través del otorgamiento de un apoyo monetario.

Que el acceso a este Programa quedará sujeto a los lineamientos y requisitos que establecen las Reglas de Operación que para el efecto se emiten y al Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal vigente.

Que en la Ducentésima Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, celebrada el día treinta de julio de dos mil veinticuatro, en el acuerdo JAP-239-004-2024, se aprobaron las Reglas de Operación del "Programa para el Bienestar de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México".

Que mediante oficio número 22900012000000L/RO-013/2024, de fecha 9 de julio de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, autorizó las presentes Reglas de Operación.

Que en fecha 7 de agosto de 2024, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación.

En razón a lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.

1.- Disposiciones generales

1.1.- Definición del Programa

Apoyar la ejecución de proyectos, que favorezcan las acciones que llevan a cabo las Instituciones de Asistencia Privada constituidas y registradas en el Estado de México, que realizan su actividad asistencial en favor de personas en condición de pobreza o en situación de vulnerabilidad, a través del otorgamiento de un apoyo monetario.

2.- Derechos Sociales

A la educación, alimentación, salud, ingreso y la no discriminación.

3.- Glosario de términos

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Actividad asistencial: es aquella que tiene por objeto, apoyar a personas, sectores y regiones de escasos recursos, a comunidades indígenas o grupos vulnerables, por edad, sexo o discapacidad.

Apoyo monetario: a la transferencia de dinero que la JAPEM realiza a las Instituciones de Asistencia Privada beneficiarias del Programa.

Carta compromiso: documento a través del cual la Institución de Asistencia Privada, se obliga a cumplir con las Reglas de Operación del Programa y de hacer uso adecuado del apoyo monetario de conformidad a lo establecido en su proyecto.

Cédula de seguimiento: al documento en el que las Instituciones de Asistencia Privada beneficiarias registran periódicamente la aplicación del apoyo monetario otorgado.

CFDI: al Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Cinco al millar: a la cuota que cubren las Instituciones de Asistencia Privada a la JAPEM, respecto a sus ingresos brutos, para destinarse a los propósitos y objetivos de la misma.

Coinversión: a la aportación que la Institución de Asistencia Privada beneficiaria aportará para la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el punto 7.1. de estas Reglas de Operación.

Convocatoria: al documento que se publica por medio impreso y/o electrónico, mediante el cual se dan a conocer las bases, requisitos, documentos, fechas de inicio y término de registro, publicación de resultados e inconformidades, aclaraciones, así como información adicional, para participar en el "Programa para el Bienestar de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México".

Cotización: al documento emitido por comercios, empresas y/o establecimientos comerciales que se encuentran dados de alta en el Sistema de Administración Tributaria, mediante el cual informan el costo de los bienes, servicios, materiales, equipo y/o materia prima, la cual deberá incluir el impuesto al valor agregado (I.V.A.) según corresponda y estar vigente a la fecha de la aplicación del recurso.

Formato único de Bienestar: al instrumento técnico, oficial y válido, aprobado por la Instancia Normativa; mediante el cual se recaban datos de la Institución de Asistencia Privada.

I.A.P.: a la Institución de Asistencia Privada del Estado de México.

Instancia Ejecutora: a la Dirección de Supervisión y Evaluación Asistencial de la JAPEM.

Instancia Normativa: al Comité de Admisión y Seguimiento del "Programa para el Bienestar de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México".

JAPEM: a la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

Ley: a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

Programa: al "Programa para el Bienestar de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México".

Proyecto de bienestar: al documento en el que se establece la denominación, objetivo, descripción, justificación, localización física, recursos comprometidos, nombre de la I.A.P., fecha de inicio y conclusión, entre otros, para las acciones para el bienestar de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

Reglas: a las Reglas de Operación del "Programa para el Bienestar de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México".

Reporte final y Comprobación financiera: Documentos que acreditan la aplicación de apoyo monetario y el cumplimiento del proyecto.

Visita de Verificación: al acto administrativo mediante el cual se realiza la verificación del desarrollo del proyecto y la adquisición con el apoyo económico otorgado de bienes, servicios, materiales, equipo y/o materia prima.

4.- Objetivos

4.1.- General

Apoyar la ejecución de proyectos de bienestar, que favorezcan las acciones que llevan a cabo las I.A.P. constituidas y registradas en el Estado de México, que realizan su actividad asistencial en favor de personas en condición de pobreza o en situación de vulnerabilidad, a través del otorgamiento de un apoyo monetario.

4.2.- Específicos

- a) Apoyar la ejecución de proyectos para favorecer las acciones realizadas por las I.A.P. en materia de educación, a través del otorgamiento de un apoyo monetario;
- b) Apoyar la ejecución de proyectos para favorecer las acciones realizadas por las I.A.P. en materia de alimentación, a través del otorgamiento de un apoyo monetario;
- c) Apoyar la ejecución de proyectos para favorecer las acciones realizadas por las I.A.P. en materia de salud, a través del otorgamiento de un apoyo monetario;
- d) Apoyar la ejecución de proyectos para favorecer las acciones realizadas por las I.A.P. en materia de mantenimiento, equipamiento y/o edificación de inmuebles, a través del otorgamiento de un apoyo monetario; y
- e) Apoyar la ejecución de proyectos para favorecer las acciones realizadas por las I.A.P. en materia de regularización de las mismas en temas jurídico – administrativos, a través del otorgamiento de un apoyo monetario.

5.- Universo de atención

5.1.- Población universo

Instituciones de Asistencia Privada.

5.2.- Población potencial

Instituciones de Asistencia Privada constituidas y/o registradas en el Estado de México.

5.3.- Población objetivo

Instituciones de Asistencia Privada constituidas y/o registradas en el Estado de México, que realizan actividad asistencial en favor de personas en condición de pobreza o en situación de vulnerabilidad, que cuentan con un proyecto de bienestar.

6.- Cobertura

El Programa atenderá a todas las I.A.P. constituidas y/o registradas ante la JAPEM.

7.- Apoyo

7.1.- Tipo de apoyo

7.1.1.- Apoyo monetario

El apoyo será monetario, se otorgará en una sola exhibición y operará en cinco vertientes:

- a) Vertiente Educación: dirigida a proyectos que otorguen becas económicas para personas estudiantes de educación básica, media superior y superior que asistan a escuelas públicas, así como para la adquisición de material y equipo educativo; debiendo aportar la I.A.P. beneficiaria el 5% del monto total otorgado por concepto de coinversión.
- b) Vertiente Alimentación: dirigida a proyectos agroalimentarios, programas nutricionales y elaboración de alimentos, a través de la adquisición de bienes, servicios, equipo y/o materia prima; debiendo aportar la I.A.P. beneficiaria el 5% del monto total otorgado por concepto de coinversión.

- c) Vertiente Salud: dirigida a proyectos que realicen talleres de prevención y promoción a la salud (adicciones, violencia, salud sexual y reproductiva, salud mental, orientación sexual, métodos anticonceptivos, prevención y control de enfermedades, entre otros), adquisición de tratamientos médicos y de rehabilitación y atención a la salud mental, a través de la adquisición de bienes, servicios y equipo; debiendo aportar la I.A.P. beneficiaria el 5% del monto total otorgado por concepto de coinversión.
- d) Vertiente mantenimiento, equipamiento y/o edificación de inmuebles: dirigida a proyectos para la mejora de infraestructura, mantenimiento de inmuebles en propiedad o en posesión de más de 5 años de las I.A.P. así como, para la adquisición de mobiliario y bienes para su equipamiento; debiendo aportar la I.A.P. beneficiaria el 15% del monto total otorgado por concepto de coinversión.
- e) Vertiente regularización en temas jurídico – administrativos: contratación de servicios profesionales en materia contable y legal, para el pago de derechos de regularización jurídica y gastos notariales, así como para la creación, actualización o conclusión del programa interno de protección civil; debiendo aportar la I.A.P. beneficiaria el 15% del monto total otorgado por concepto de coinversión.

7.2.- Monto del apoyo

El apoyo monetario para las cinco vertientes será hasta por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), por única ocasión, considerando la disponibilidad presupuestal autorizada, la liquidez del ejercicio fiscal y el monto solicitado por parte de la I.A.P. Para el proyecto de bienestar de la I.A.P., deberá contemplar la coinversión de acuerdo con la vertiente que corresponda.

El apoyo monetario otorgado por el Gobierno del Estado de México, a través de la JAPEM, será gratuito. Las I.A.P. beneficiarias deberán realizar el pago de la cuota del cinco al millar del monto del apoyo que se les otorgue de acuerdo con la Ley.

En caso de que una I.A.P. beneficiaria, esté en los supuestos establecidos en el numeral 8.9 (Baja del Programa), la Instancia Ejecutora lo hará del conocimiento a la Instancia Normativa e informará de las I.A.P. en lista de espera para su sustitución.

En caso de que el total de los recursos otorgados no sean ejecutados en la adquisición de los bienes, servicios, materiales, equipo y/o materia prima, la I.A.P. beneficiaria no podrá disponer de la diferencia que resulte, debiendo devolverla a la JAPEM en un término de 3 días hábiles, después de presentar la comprobación.

7.3.- Origen de los recursos

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal, destinado para otorgar el apoyo monetario, mismo que es autorizado por la Secretaría de Finanzas y comprobado ante la misma, en términos de la normatividad de la materia.

8.- Mecanismos de enrolamiento

8.1.- Requisitos de selección para las cinco vertientes:

Las I.A.P. solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar constituidas o registradas ante la JAPEM;
- b) Tener un patronato vigente al momento de presentar su solicitud;
- c) Tener un correo electrónico oficial;
- d) Estar al corriente en el pago de sus cuotas del cinco al millar, al mes anterior a la publicación de la convocatoria;
- e) Realizar labores asistenciales preferentemente, dentro del territorio estatal y en beneficio de la población mexiquense;
- f) Que el proyecto de bienestar esté encaminado a mejorar la labor asistencial que realiza y amplíe la cobertura de sus servicios;
- g) Presentar la cotización o cotizaciones con las que se determinará el monto de la coinversión de acuerdo con el porcentaje establecido en las vertientes;

- h) Comprobar que el proyecto de bienestar es realizable dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales, una vez entregado el recurso monetario;
- i) Requisar los formatos aprobados y presentar la documentación que se solicitará en la convocatoria; y
- j) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.2.- Criterios de priorización

Se dará preferencia a las I.A.P. solicitantes que:

- a) Otorguen asistencia o rehabilitación médica;
- b) Alberguen a niñas, niños, adolescentes, mujeres o personas adultas mayores y/o en su caso sean víctimas u ofendidas de delito;
- c) Brinden atención y rehabilitación a personas con discapacidad;
- d) Atiendan a personas indígenas o que se reconozcan como tales; y
- e) Atiendan a personas que se reconozcan como afroamericanas.

8.3.- Registro

Las I.A.P. constituidas y registradas en la entidad mexiquense, podrán registrar un solo proyecto de bienestar por ejercicio fiscal, remitiéndolo al correo electrónico que aparecerá en la convocatoria, con la siguiente documentación:

- a) Formato Único de Registro y descripción del proyecto de bienestar para el bienestar;
- b) Carta compromiso;
- c) Identificación oficial vigente, de la persona titular de la presidencia del patronato o la persona representante legal de la I.A.P.;
- d) Estado de cuenta bancaria a nombre de la I.A.P. beneficiaria con vigencia no mayor a 30 días, que garantice el porcentaje de la coinvertición;
- e) Reporte y CFDI que acredite que está al corriente con el pago de las cuotas del cinco al millar del mes anterior al que se publique la convocatoria, y
- f) Constancia de Situación Fiscal de la I.A.P. con una vigencia no mayor de 3 meses.

El trámite es gratuito y su registro no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.3.1.- Formatos

- a) Formato Único de Registro;
- b) Carta compromiso;
- c) Cédula de seguimiento;
- d) Reporte final y de comprobación financiera;
- e) Formato de visita de verificación, y
- f) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.4.- Integración del Padrón de I.A.P. beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el padrón de I.A.P. beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV inciso p), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en las demás normas de la materia.

Para el caso de las vertientes educación, salud y alimentación, las I.A.P. deberán remitir a la Instancia Ejecutora la lista de personas beneficiarias que fueron atendidas con el apoyo otorgado, el cual deberá contener nombre completo, edad, sexo, estado civil, domicilio, número de contacto y de contar con ello, correo electrónico.

8.5.- Derechos de las I.A.P. beneficiarias

- a) Recibir el apoyo monetario del Programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada;

- b) Reserva y privacidad de la información personal;
- c) Ser tratadas con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación; y
- d) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.6.- Obligaciones de las I.A.P. beneficiarias

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas;
- b) Utilizar el apoyo monetario para el proyecto de bienestar que le fue autorizado;
- c) Proporcionar a la Instancia Ejecutora, las evidencias (fotografías, listas de personas beneficiarias, recibos, entre otros) necesarias y suficientes para comprobar la aplicación total de los recursos monetarios otorgados para la adquisición de los bienes, servicios, materiales, equipo y/o materias primas, que cumplan con las especificaciones y/o características descritas en el proyecto de bienestar;
- d) Presentar los CFDI que comprueben la adquisición de los bienes, servicios, materiales, equipo y/o materia prima, adquiridos con el apoyo monetario;
- e) Utilizar los bienes, servicios, materiales, equipo y/o materia prima, adquiridos con el apoyo monetario, para los fines establecidos en el proyecto de bienestar y en los tiempos establecidos para la ejecución de éstos;
- f) Dar las facilidades necesarias y proporcionar información fidedigna al personal de la JAPEM, para realizar las visitas de verificación conducentes;
- g) Para el caso de las vertientes educación, salud y alimentación, remitir a la Instancia Ejecutora la lista de personas beneficiarias que fueron atendidas con el apoyo otorgado;
- h) Las I.A.P. deberán de considerar en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios preferentemente a las empresas mexiquenses; y
- i) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.7.- Causas de incumplimiento de las I.A.P. beneficiarias

- a) Proporcionar información socioeconómica y documentación falsa para la inclusión al Programa;
- b) No presentar los CFDI que comprueben la adquisición de los bienes, servicios, materiales, equipo y/o materia prima, adquiridos con el apoyo monetario otorgado;
- c) No ejecutar, concluir, modificar o comprobar los recursos monetarios del proyecto de bienestar, en los tiempos establecidos;
- d) Transferir, vender, prestar o permutar los bienes, servicios, materiales, equipo y/o materia prima;
- e) Utilizar el apoyo monetario en beneficio de algún culto religioso;
- f) Realizar actos de proselitismo con los apoyos en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, partido político, coalición o de manera independiente; y
- g) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.8.- Sanciones a las I.A.P. beneficiarias

Las I.A.P. beneficiarias que incurran en alguna causa de incumplimiento señalada en el numeral 8.7. deberán realizar la devolución total del apoyo monetario a la JAPEM en un término de tres días hábiles después de presentar la comprobación y causarán baja del Programa.

Las I.A.P. sancionadas no podrán participar en el Programa por un ejercicio fiscal inmediato cuando incurran en lo señalado en el numeral 8.7 incisos c), d), e), f) y g) y por dos ejercicios fiscales cuando incurran en lo señalado en los incisos a) y b).

8.9.- Baja del Programa

- a) Renunciar de manera voluntaria; y
- b) Haber sido sancionada.

La Instancia Normativa será la responsable de autorizar la baja de las I.A.P. beneficiarias del Programa a propuesta de la Instancia Ejecutora.

8.10.- Corresponsabilidad de las I.A.P. beneficiarias

Las I.A.P. beneficiarias participarán en las capacitaciones organizadas por la Subdirección de Comunicación y Fortalecimiento Institucional de la JAPEM especializadas para mejorar sus proyectos de bienestar.

Una vez que las I.A.P. hayan sido beneficiarias con el Programa, deberán cumplir con los criterios establecidos por la JAPEM para obtener la certificación de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

8.11.- Graduación de las I.A.P. beneficiarias

La graduación de las I.A.P. beneficiarias se dará cuando apliquen y comprueben totalmente los apoyos monetarios otorgados para la vertiente autorizada.

9.- Instancias participantes

9.1.- Instancia Normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento es responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas.

9.2.- Instancia Ejecutora

La Dirección de Supervisión y Evaluación Asistencial de la JAPEM es responsable de operar el Programa.

10.- Comité de Admisión y Seguimiento

10.1.- Integración

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la JAPEM;
- c) Tres Vocalías:
 1. Una persona representante de la Secretaría de Salud;
 2. Una persona representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; y
 3. Una persona representante de la Oficialía Mayor.
- d) Una persona representante de la Sociedad Civil y/o Institución Académica del Estado de México de acuerdo a la naturaleza del programa.
- e) Una persona representante de la Secretaría de la Contraloría, a través de la persona titular del Órgano Interno de Control de la JAPEM.

Cada persona integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente. El cargo otorgado será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular de la Secretaría del Comité y la persona titular del Órgano Interno de Control de la JAPEM, quienes solo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá el voto de calidad.

10.2.- Sesiones del Comité

El Comité sesionará en dos ocasiones trimestralmente de forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la Presidencia, con cinco días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación para sesiones extraordinarias.

Para que las sesiones del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes, siempre y cuando entre ellas se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría y la persona titular del Órgano Interno de Control en la JAPEM o sus suplencias.

Previa aprobación de las personas integrantes del Comité, podrá invitarse a sus sesiones a personas servidoras públicas, académicas o integrantes de la sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole.

Se levantará un acta de todas y cada una de las sesiones, registrando los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

10.3.- Atribuciones

Serán atribuciones del Comité:

- a) Autorizar las propuestas de proyecto de bienestar, que le sean presentados por la Instancia Ejecutora, así como determinar los criterios de admisión para casos especiales y, de ser procedente autorizar su incorporación al Programa. Se entenderá por casos especiales cuando la I.A.P. solicitante incumpla con alguno de los requisitos del Programa;
- b) Autorizar la baja de proyectos de bienestar a solicitud de la Instancia Ejecutora;
- c) Autorizar la inclusión de nuevos proyectos de bienestar en sustitución de las posibles bajas que se presenten durante la ejecución del Programa;
- d) Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento de la operación del Programa, así como el cumplimiento del objetivo de este;
- e) Nombrar a la persona representante de la sociedad civil y/o institución académica, de acuerdo a la naturaleza del programa, a propuesta de la Presidencia;
- f) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- g) Sesionar y someter puntos de acuerdo a votación de las personas integrantes del Comité, a fin de que los acuerdos emitidos, tengan efectos plenos ante terceros, aun y cuando se traten de modificaciones o elementos que no se encuentren establecidos en las presentes Reglas;
- h) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas para garantizar la correcta operación del Programa a favor de las I.A.P. beneficiarias;
- i) Determinar el monto que el Gobierno del Estado de México a través de la JAPEM aportará para cada uno de los proyectos de bienestar; y
- j) Las demás contenidas en las presentes Reglas.

11.- Mecánica operativa

11.1.- Operación del Programa

- a) La JAPEM emitirá la convocatoria del Programa, en los medios que determine la Instancia Normativa y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal correspondiente;
- b) Una vez emitida la Convocatoria la JAPEM, a través de la Instancia Ejecutora, recibirá las solicitudes de las I.A.P. en el tiempo y plazo que al respecto se defina, con los requisitos establecidos en el numeral 8.1 de las presentes Reglas;
- c) La Instancia Ejecutora verificará que la documentación enviada cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y realizará un análisis de viabilidad;
- d) La Instancia Ejecutora solicitará suficiencia presupuestal a la Unidad de Apoyo Administrativo de la JAPEM, para integrar las solicitudes que cumplan con los criterios que se presentarán al Comité;
- e) La Instancia Ejecutora presentará a la Instancia Normativa la propuesta de proyectos de bienestar para que en su caso determine el registro al Programa, aplicando los criterios de priorización establecidos en el numeral 8.2 de las presentes Reglas;
- f) La Instancia Normativa aprobará las solicitudes de registro del Programa y lo hará del conocimiento de la Instancia Ejecutora;
- g) La Instancia Ejecutora informará a través de medios electrónicos a las I.A.P. beneficiarias que fueron aceptadas en el Programa y les notificará la fecha para acudir a las instalaciones de la JAPEM para el

llenado de la carta de asignación de recursos y entregar el CFDI por el importe del recurso monetario otorgado;

- h) La Instancia Ejecutora remitirá los datos bancarios y el monto autorizado para cada I.A.P. a la Unidad de Apoyo Administrativo de la JAPEM para que realice la transferencia monetaria en una sola exhibición, en un plazo no mayor de 5 días hábiles;
- i) La Unidad de Apoyo Administrativo de la JAPEM hará del conocimiento a la Instancia Ejecutora sobre las transferencias monetarias realizadas a las I.A.P. beneficiarias, enviando los comprobantes de dichas transferencias;
- j) Las I.A.P. solicitantes que no hayan sido beneficiadas y cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, formarán parte de la lista de espera, para el ejercicio fiscal actual;
- k) La I.A.P. beneficiaria enviará el formato de reporte final y de comprobación financiera en el plazo señalado en el numeral 8.1 inciso h), en el que describirá la aplicación del recurso, comprobará la adquisición de los bienes, servicios, materiales, equipo y/o materia prima con los CFDI correspondientes, comprobando el monto exacto del recurso otorgado, la coinversión y el listado de las personas beneficiarias de las vertientes educación, salud y alimentación;
- l) La Instancia Ejecutora realizará el seguimiento de la aplicación del apoyo monetario del Programa y comprobación de la adquisición de los bienes, servicios, materiales, equipo y/o materia prima a través de la cédula de seguimiento;
- m) La Instancia Ejecutora realizará la verificación del desarrollo del proyecto y la adquisición con el apoyo económico otorgado de bienes, servicios, materiales, equipo y/o materia prima y lo registrará en el formato de visita de verificación;
- n) La Instancia Ejecutora informará a la Instancia Normativa sobre los casos en que las I.A.P. beneficiarias incurran en falta estipulada en el numeral 8.8 de las presentes Reglas y se procederá como lo establece el apartado referido;
- o) La Instancia Ejecutora integrará el padrón de las I.A.P. beneficiarias; y
- p) Las demás que determine el Comité.

11.2.- Sustitución de las I.A.P. beneficiarias

En caso de que una I.A.P. beneficiaria esté en los supuestos establecidos en el apartado de 8.9 Baja del Programa, la Instancia Ejecutora lo hará del conocimiento a la Instancia Normativa e informará de las I.A.P. en lista de espera para su sustitución.

12.- Transversalidad

La JAPEM podrá celebrar convenios y acuerdos con otros poderes del Estado, Ayuntamientos del Estado de México; entidades públicas y organismos autónomos, así como personas físicas y jurídicas colectivas, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del Programa.

13.- Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de personas representantes de la sociedad civil y/o académicas a través del Comité.

14.- Difusión

14.1.- Medios de difusión

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y difundidas en los medios oficiales y electrónicos de la Secretaría de Bienestar y en el sitio web de la JAPEM <https://japem.edomex.gob.mx/> conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

“LAS PRESENTES REGLAS SERÁN TRADUCIDAS A LAS LENGUAS ORIGINARIAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS MAS REPRESENTATIVOS DE LA ENTIDAD, LOS CUALES PODRÁN SER CONSULTADAS EN LA PAGINA WEB OFICIAL DE LA JAPEM, A TRAVÉS DEL ENLACE <https://japem.edomex.gob.mx/>”

14.2.- Convocatoria

La Convocatoria será emitida por la JAPEM, en términos de lo que establece la Ley de Desarrollo Social del Estado México, así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

15.- Transparencia

La JAPEM tendrá disponible la información del Programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México.

16.- Seguimiento

La Instancia Ejecutora realizará las acciones de seguimiento respecto de la entrega y comprobación de los apoyos del Programa, generando los informes correspondientes a la Instancia Normativa en las sesiones correspondientes.

17.- Evaluación

17.1.- Evaluación externa

Se podrá realizar una evaluación externa anual (especial, de diseño, de procesos, de desempeño o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal para ello por cualquier ente fiscalizador.

17.2.- Informe de resultados

La Instancia Ejecutora presentará un informe al Comité sobre su ejecución, una vez que se tenga la graduación de las I.A.P. beneficiarias.

18.- Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estará a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la JAPEM, debiéndose establecer los mecanismos necesarios que permitan la verificación de la entrega de los apoyos a las I.A.P. beneficiarias.

19.- Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por las I.A.P. beneficiarias, a través de las siguientes vías.

a) De manera escrita:

En las instalaciones de la Instancia Ejecutora o en la Secretaría Ejecutiva de la JAPEM, ubicadas en calle Guillermo Prieto, número 609, Barrio de San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50150.

b) Vía telefónica:

En la Secretaría Ejecutiva de la JAPEM, teléfono: 722 277 72 90, ext. 101; de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), 800 696 96 96 y 800 HONESTO (466 37 86), para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada, las 24 horas del día los 365 días del año.

c) Vía internet:

En los correos electrónicos oi.c.japem@secogem.gob.mx y asistencia.privada@edomex.gob.mx y en la página <https://portal.secogem.gob.mx/sam>

d) Personalmente:

En el Órgano Interno de Control de la JAPEM, ubicado en calle Guillermo Prieto, número 609, Barrio de San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50150 o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, ubicada en Avenida Primero de Mayo, número 1731, colonia Zona Industrial, Delegación Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50071.

e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:

A través de la aplicación “**Denuncia EDOMEX**”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO: Las presentes Reglas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO: El Comité, deberá instalarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Reglas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

CUARTO: La entrega de los apoyos del presente Programa, se determinará conforme a la disponibilidad presupuestal.

QUINTO: El Comité de Admisión y Seguimiento, deberá emitir sus Lineamientos Internos dentro de los 10 días hábiles siguientes a su instalación.

SEXTO: Las presentes Reglas, abrogan las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento para el Bienestar de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, publicadas el 14 de noviembre de 2023 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SÉPTIMO: Todo lo no previsto en las presentes Reglas, será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 26 días del mes de agosto de 2024.

Lic. Guadalupe Vilchis Galván.- Directora de Gestión de Fomento y Apoyos y Suplente de la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México a través del acuerdo JAP-EXT-028-003-2024 del Órgano de Gobierno de la JAPEM.- Rúbrica.

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO DEL VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “BIENESTAR CULTURAL INDÍGENA”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 1 DE JULIO DE 2024, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXVIII, No. 1, EN LA PÁGINA 30.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar y logotipo, que dice: CEDIPIEM, Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, Vocalía Ejecutiva.

FE DE ERRATAS

Documento: ACUERDO DEL VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “BIENESTAR CULTURAL INDÍGENA”.

Fecha de Publicación: Lunes 1 de julio 2024.

Tomo: CCXVIII N° 1

Sección Primera

Foja: 30

Sustituyendo de manera permanente lo siguiente:

Dice:	Debe decir:
<p>7.2.2 ... 7.2.2.1</p> <p>El monto de los apoyos será aprobado por la instancia normativa y posteriormente por la Junta de Gobierno del CEDIPIEM.</p>	<p>7.2.2 ... 7.2.2.1</p> <p>El monto de los apoyos en especie será aprobado por la instancia normativa y posteriormente por la Junta de Gobierno del CEDIPIEM.</p>

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL QUIÑONES FLORES.- ENCARGADO DE LA VOCALÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO OSCAR DE JESÚS BORJAS ORTIZ, EL CONDOMINIO HORIZONTAL EN EL LOTE 18 MANZANA XVI, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CONDADO DE SAYAVEDRA", EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

23000203A /002801/2024**Toluca de Lerdo México; a 7 de agosto de 2024****Ciudadano****Oscar de Jesús Borjas Ortiz****Propietario del Lote 18 Manzana XVI****Av. Filiberto Navas No. 328 Ex. Hacienda San Jorge****Toluca, Estado de México****C.P. 50100****Teléfono: 7222697338****Correo: rafamondragonp@gmail.com****P r e s e n t e**

Me refiero a su solicitud recibida el día 12 de julio de 2024 por esta Dirección General, mediante el cual solicita el desarrollo de un **Condominio** en el Lote 18 manzana XVI del Fraccionamiento denominado "**CONDADO DE SAYAVEDRA**", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Considerando

Que por Acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el día 11 de septiembre de 1975, se autorizó el Fraccionamiento materia de su solicitud al amparo de la entonces vigente Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, donde se estableció la obligación de ceder áreas de donación **y no así las obras de equipamiento ordenada por la legislación vigente.**

Que mediante Escritura Pública No. 88,047 de fecha 17 de junio de 2020, otorgada ante el Notario Público No. 13 del Estado de México e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en fecha 23 de junio de 2020, en la cual se hace constar el contrato de compraventa de propiedad que celebran por una parte la empresa denominada "Parque Residenciales y Deportivos, S.A. de C.V." y por otro lado, la parte compradora el C. Oscar de Jesús Borjas Ortiz, el cual se identifica con Credencial para Votar: Clave de Elector BROROS80051409H600, con fecha de vigencia 2029; expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Que los datos del Lote materia de su solicitud, se consignan en el Acuerdo de Relotificación autorizado mediante oficio No. 206/CF/1041/81 de fecha 7 de septiembre de 1981, del referido Fraccionamiento.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió el Certificado de "Libertad o Existencia de Gravámenes" de fecha 5 de junio de 2024, en el cual se acredita la inexistencia de gravámenes y/o limitantes, así como la permanencia de la propiedad del lote en favor de su persona.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Condominio: "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote", según el Artículo 5.3 Fracción XIII.

Condominio horizontal: "la modalidad en la cual cada condominio es propietario exclusivo de un área privativa del terreno, y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general", según el Artículo 5.3 Fracción XV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$21,714.00 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 50.0 veces el valor de la referida "Unidad de Medida y Actualización" por el número de viviendas previstas a desarrollar.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir la presente en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 17, 22 Fracción VIII, 38, 39 Fracciones XVI, XXXIII y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Acuerdo Primero por el que se delegan facultades en favor de la persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 18 de enero de 2024; artículos 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 82, 85, 86, 109, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 1 de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción I, inciso c), IV, 10 y 13 fracciones II, IV, VIII, IX, X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 20 de diciembre del 2023, por lo que una vez determinada la competencia de esta autoridad y realizado el análisis a solicitud, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se Autoriza en favor de C. **Oscar de Jesús Borjas Ortiz** Propietario del Lote 18 Manzana XVI, en el Fraccionamiento denominado "**CONDADO DE SAYAVEDRA**", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el desarrollo de un Condominio Horizontal para desarrollar 4 viviendas en el lote 18 de la Manzana XVI del Fraccionamiento en mérito, de conformidad con el Plano "ÚNICO", anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En acatamiento a los Artículos 110 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del Condominio, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional, debiéndose contemplar asimismo la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada por los Titulares de la autorización al comité de administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y plano correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los Artículos 62 Fracción IV, 111 y 1114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir en efectivo a la Tesorería Municipal correspondiente, el costo total del equipamiento urbano por los Condominios, tal como se indica a continuación:

LOTE 18 MANZANA XVI		
No.	EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL	COSTO
1	Jardín de Niños de 0.096 aulas	\$175.98
2	Escuela Primaria o Secundaria de 0.384 aulas	\$703.90
3	Jardín Vecinal de 96.00 m2	\$13,177.63
4	Juegos Infantiles de 76.800m2	\$12,118.75
5	Zona Deportiva de 115.200 m2	\$18,178.12
	TOTAL	\$44,354.38

De igual forma con base en lo establecido en el Artículo 64 del Reglamento del Libro quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir en efectivo a Gobierno del Estado de México, el costo total de las obras equipamiento urbano básico por el Condominio, de acuerdo a la tabla siguiente:

No.	EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO	COSTO
1	Equipamiento Básico de 3.00 m ² de construcción	\$1,864.28

TERCERO. Con base en el Artículo 114 Fracción VI Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte del Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo plazo.

CUARTO. Con fundamento en el Artículo 114 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral, ambos del Estado de México, el presente Acuerdo y Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento a esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dentro del mismo plazo.

Del mismo modo se establece un plazo de 9 meses, siguientes a la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para solicitar y obtener de esta Dirección General, la autorización del inicio de obras de urbanización, enajenación de áreas privativas y promoción del condominio, conjuntamente deberá presentar la documentación y proyectos ejecutivos actualizados de las referidas obras de urbanización, aprobados por la institución gubernamental competente, conforme al Artículo 114 Fracción VI Incisos D) numeral 2) y 4); y 116 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en el Artículo 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1,220,509.69 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 69/100 M.N.)**; la cancelación de la fianza será en forma expresa por esta Dirección General de Operación y Control Urbano, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.

SEXTO. Con fundamento en el Artículo 114 Fracción V Inciso D) Numeral 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$24,410.19 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 19/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto, aprobado por esta Dirección General de Operación y Control Urbano y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

SÉPTIMO. En caso de que soliciten prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **QUINTO y SEXTO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

OCTAVO. Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe, que deberán obtener de esta Dirección General, los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 48 Fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO. Deberán insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y del Plano respectivo, así como de la Autorización de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO. Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO. Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, conforme al Artículo 55 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO SEGUNDO. Deberán colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización del Condominio, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fecha de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo de Autorización no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 114 Fracción VI Inciso D) numeral 8) del Reglamento invocado.

DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su Titular cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por los Artículos 49 último párrafo y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de este y Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

DÉCIMO SEXTO. El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

c.c.p. Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación
Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. -Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Folio: 3721/2024.
BHPM/RCRJ/NMF/AIMG.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el artículo 17, fracciones III, IV y XXI de la Ley Orgánica del propio Tribunal, emite el siguiente instrumento jurídico.

CONSIDERANDO

I. Que la Junta de Gobierno y Administración de este órgano de justicia administrativa, en sesión ordinaria número cuatro celebrada el doce de agosto del dos mil veinticuatro, aprobó el "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO" publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

II. Que en los puntos de acuerdo PRIMERO, TERCERO y CUARTO, así como del Transitorio QUINTO del Acuerdo por el que se crea el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en concatenación con el artículo 17, fracciones III, IV y XXI de la Ley Orgánica del propio Tribunal, conceden facultades a este órgano colegiado para emitir los presentes Lineamientos para el desarrollo de sus funciones.

III. Que resulta indispensable la emisión de los presentes Lineamientos, para regular el procedimiento de las sesiones de este Comité, la clase de éstas, los supuestos en que procederán, los requisitos formales de las convocatorias a las mismas, los plazos y términos en que se ha de convocar y desarrollar las sesiones.

Asimismo, es conveniente establecer las bases para el procedimiento de las sesiones, con la finalidad de respetar la facultad de cada integrante del Comité y realizar aportaciones durante la sesión, así como la forma o sistema de la votación al momento de la toma de decisiones.

IV. Luego, es conveniente llevar un registro en Libro de Gobierno de las sesiones que celebre el Comité, las sesiones de las mesas de trabajo, así como un registro de los oficios que se emitan en este Comité, para el único efecto de llevar un control de las actuaciones de este órgano colegiado y permitir su registro ordenado.

V. De ahí que es necesario que este Comité cuente con los Lineamientos que regule sus funciones, cuyo ejercicio se reflejará en las actividades de este Tribunal en beneficio de los justiciables.

En términos de los motivos y fundamentos expuestos, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Estos Lineamientos tienen como objetivo regular las funciones del Comité, organizar y fijar las bases conforme a las cuales se llevarán a cabo las mesas de trabajo, así como las acciones que le corresponderán a

las y los responsables de cada área, con la finalidad de cumplir con los acuerdos tomados al interior de dicho grupo colegiado.

Artículo 2. El medio de comunicación entre las y los integrantes el Comité será por oficio o a través del correo electrónico institucional de cada uno de ellos.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

Artículo 3. Las sesiones del Comité podrán ser presenciales, virtuales o híbridas.

Artículo 4. Los puntos de acuerdo del Comité, se emitirán por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes presentes, quienes no podrán abstenerse de emitir el sentido de su votación, salvo en aquellos casos en que se actualice algún impedimento legal para hacerlo, el cual se hará constar en el acta correspondiente.

Artículo 5. Son requisitos mínimos de la convocatoria para citar a sesión por cualquiera de sus miembros: lugar, día, hora en que se celebrará, así como la modalidad en que se llevará a cabo.

Artículo 6. La convocatoria para citar a sesión ordinaria, se notificará a las y los integrantes del Comité, por oficio o a través del correo electrónico institucional adjuntando el orden del día y los documentos en que se sustente, por lo menos con tres días hábiles de intervalo entre el día en que se notifique la convocatoria y la celebración de la sesión ordinaria.

Artículo 7. La convocatoria para citar a sesión extraordinaria, se notificará a las y los integrantes del Comité, a través de oficio o por correo electrónico institucional, adjuntando el orden del día y los documentos en ellos citados, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación entre el envío de la convocatoria y la celebración de la sesión extraordinaria.

Artículo 8. Las sesiones del Comité, se celebrarán conforme al siguiente procedimiento:

- I. Declarada abierta la sesión por la o el titular del Comité, la Secretaría Técnica hará constar la asistencia de las y los integrantes; asimismo, dará cuenta de la existencia del *quórum* para sesionar;
- II. La o el titular del Comité dirigirá la sesión y moderará la discusión de los temas a tratar;
- III. Posterior a la presentación del orden del día y previo a su aprobación, las y los integrantes del Comité podrán proponer la modificación del orden del día, indicando los temas a adicionar y las razones en que se sustente, lo que permitirá a las y los integrantes decidir sobre la modificación o no del orden del día;
- IV. La participación de las y los integrantes del Comité, no podrá ser interrumpida y será la o el titular quien concederá el uso de la palabra para la intervención correspondiente; una vez agotado el punto de discusión se someterá a votación de las y los integrantes; y
- V. La Secretaría Técnica elaborará el acta correspondiente a cada sesión.

Artículo 9. El acta elaborada en cada sesión, deberá contener como mínimos los siguientes datos: lugar, día, hora de su inicio, modalidad en que se efectúa, nombre de las y los integrantes del comité presentes, relación sucinta y clara de los asuntos tratados, en el orden en que fueron abordados, los puntos de acuerdo, el sentido de su votación; así como la hora en que concluye.

Artículo 10. La Secretaría Técnica formará un expediente por cada sesión que celebre el Comité, por lo menos con los siguientes documentos: convocatoria a la sesión, orden del día, los documentos en que éste se sustente, el acta correspondiente, así como los que se generen en cumplimiento a los puntos de acuerdo emitidos en la sesión.

Artículo 11. Las sesiones del Comité podrán suspenderse en los siguientes supuestos:

- I. Por caso fortuito, fuerza mayor o emergencia;

II. Cuando concluya el horario hábil de labores.

Cuando se actualice alguno de estos supuestos, se hará constar en el acta y la sesión continuará el día y hora que señalen las y los integrantes del Comité.

Artículo 12. Para que pueda celebrarse una sesión deberá estar presente al menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre presente la o el titular, o quien legalmente lo supla.

Las ausencias temporales de la o el titular, serán suplidas por uno de los integrantes del Comité de forma rotativa por acuerdo de sus propios integrantes presentes.

En caso de ausencia definitiva de la o el titular o cualquiera de sus integrantes, se estará a lo acordado por la Junta.

CAPÍTULO III DE LOS LIBROS DE GOBIERNO

Artículo 13. El Comité contará con el libro de gobierno que al efecto se le proporcione.

Artículo 14. La Secretaría Técnica será la responsable de registrar en el Libro de Gobierno correspondiente a las sesiones que celebre el Comité.

En el registro se especificará si se trata de sesión ordinaria o extraordinaria, indicando la fecha de la sesión, el número progresivo y los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 15. El incumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, así como del Acuerdo por el que se crea el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, todos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se analizará previamente por el Comité, quien canalizará el presunto hecho o hechos irregulares ante las autoridades competentes, de conformidad con la legislación aplicable, con independencia de los actos u omisiones que puedan o no constituir responsabilidades administrativas. En este último caso, se deberá dar vista al Órgano Interno de Control de este organismo jurisdiccional para que en su ámbito de competencia determine lo que en derecho proceda.

En el supuesto de que el Comité no advierta elementos suficientes para demostrar la existencia de un hecho o hechos irregulares, ordenará su conclusión y archivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", así como en el órgano de difusión interno y en la página Web del Tribunal.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, deberán ser tratados y fijados por el Comité.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número cuatro de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDE LA POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el artículo 17, fracciones III, IV y XXI de la Ley Orgánica del propio Tribunal, emite el siguiente instrumento jurídico.

CONSIDERANDO

I. Que la Junta de Gobierno y Administración de este órgano de justicia administrativa, en sesión ordinaria número cuatro celebrada el doce de agosto del dos mil veinticuatro, aprobó el "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO" publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

II. Que en los puntos de acuerdo PRIMERO, TERCERO y CUARTO, así como del Transitorio QUINTO del Acuerdo por el que se crea el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en concatenación con el artículo 17, fracciones III, IV y XXI de la Ley Orgánica del propio Tribunal, conceden facultades a este órgano colegiado para emitir los presentes Lineamientos para el desarrollo de sus funciones.

III. Que para orientar las actividades que realice el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, resulta necesario la emisión de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, cuyo ejercicio reafirmará el compromiso que tiene esta Institución con los principios de igualdad y no discriminación en beneficio de las personas servidoras públicas, como de la sociedad en general.

En términos de los motivos y fundamentos expuestos, se emiten los siguientes:

POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

1. Declaración de Principios

Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México reconoce y valora la diversidad como un principio fundamental en una sociedad justa e inclusiva. Nos comprometemos a garantizar la igualdad de trato y oportunidades para todas las personas, sin distinción de género, edad, origen étnico, discapacidad, orientación sexual, religión, creencias, opinión política, o cualquier otra condición.

2. Objetivos de la Política

- a) Promover la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y en el desarrollo profesional dentro del Tribunal.
- b) Prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación en el ámbito laboral y en la prestación de servicios a la ciudadanía.
- c) Fomentar una cultura organizacional basada en el respeto, la inclusión y la diversidad.
- d) Sensibilizar y capacitar al personal del Tribunal en materia de igualdad y no discriminación.

3. **Ámbito de Aplicación**

Esta Política se aplica a todas las actividades y relaciones dentro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, incluyendo el reclutamiento y selección de personal, las relaciones laborales, la prestación de servicios a la ciudadanía y cualquier otra actividad realizada en nombre del Tribunal.

4. **Definiciones:**

- 4.1 AA:** Doble-A referente a las Directrices de Accesibilidad para el Contenido Web, incluyendo todos los puntos de verificación de Prioridad 1, Prioridad 2. Explican cómo hacer el contenido Web accesible para las personas con discapacidad. Ajustándose a estas Directrices se ayuda a hacer la Web más accesible a los usuarios con discapacidades y se beneficia a todas las personas usuarias.
- 4.2 Accesibilidad:** Todos aquellos lugares del centro de trabajo, tales como edificios, locales, instalaciones y áreas, con o sin mobiliario, maquinaria o equipo, que permiten a los trabajadores con discapacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse de manera segura, autónoma y cómoda para realizar actividades de producción, comercialización, transporte y almacenamiento o prestación de servicios.
- 4.3 Acciones afirmativas:** Son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias, ya que tienen por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.
- 4.4 Acciones correctivas:** Son aquellas acciones tomadas para eliminar la causa de una no conformidad detectada u otra situación no deseable, la acción correctiva se toma para prevenir que algo vuelva a producirse.
- 4.5 Acoso sexual:** Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- 4.6 Acoso laboral:** Es aquella conducta de carácter internacional, que se manifiesta en el ámbito de trabajo, de forma reiterada o prolongada, dirigida de parte de una o varias personas en contra de otra (también es conocido por su término en inglés mobbing).
- 4.7 Ajustes razonables:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.
- 4.8 Alcance:** Centro de trabajo, área o personal que es comprendido para la certificación.
- 4.9 Auditoría:** Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar la extensión en que se cumplen los criterios de normativos de la materia de la auditoría.

- 4.10 Auditoría Interna:** Denominada en algunos casos auditoría de primera parte se realiza por, o en nombre de, la propia organización, para la revisión por la dirección y con otros fines internos, puede constituir la base para la autodeclaración de conformidad de una organización.
- 4.11 Auditoría de Vigilancia:** Es la que se realiza a los centros de trabajo certificado de forma bianual, para verificar que se mantiene el cumplimiento con los requisitos y condiciones que dieron lugar a la certificación.
- 4.12 Buenas prácticas:** Acciones que aplica una institución pública, privada o social para mejorar la calidad de lo que hace a favor de la accesibilidad, la inclusión, la igualdad y la diversidad en las categorías de contratación, condiciones de trabajo, desarrollo profesional, clima institucional.
- 4.13 Centro de trabajo.** Son todas aquellas organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales que generan empleo y cuentan con una plantilla de personal.
- 4.14 Cisnormatividad:** Expectativa de que todas las personas son cisgénero, basado en presunciones arraigadas de todas las personas son femeninas o masculinas y que este elemento define el sexo, el género, la identidad de género y la orientación sexual de cada persona.
- 4.15 Cissexismo:** Ideología o forma de pensamiento que considera que la concordancia entre el sexo asignado al nacer, así como la identidad y expresión de género de las personas, es la única condición natural, válida éticamente, legítima socialmente y aceptable. Esta ideología niega, descalifica, discrimina y violenta otras identidades, expresiones y experiencias de género, como las de las personas trans, intersexuales o no binarias. Considera que solo existen, o deberían existir, hombres y mujeres, sin dar cuenta de que aquellos y éstas, o son cisgénero, o son trans, o son intersexuales.
- 4.16 Centro de trabajo registrado:** Son todas aquellas organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales que generan empleo y cuentan con una plantilla de personal que ha llenado y presentado cédula de registro ante el órgano certificador acreditado.
- 4.17 Certificado:** Documento que hace constar que el centro de trabajo acreditó el proceso de evaluación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- 4.18 Clima Laboral:** Conjunto de características, condiciones, cualidades, atributos o propiedades de un ambiente de trabajo concreto que son percibidos, sentidos o experimentados por las personas que componen la institución pública, privada o la organización, que influye en la conducta y/o eficacia y eficiencia de las personas trabajadoras.
- 4.19 Código de Conducta:** Código de Conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México (TRIJAEM).
- 4.20 Comité:** Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México (TRIJAEM).
- 4.21 Corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal:** Se refiere a la implementación de esquemas y mecanismos que permiten a las y los trabajadores, y a las y los empleadores, negociar horarios y espacios laborales y familiares, así como definir programas flexibles de trabajo para armonizar la vida personal, familiar y laboral, de tal forma que se incrementen las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias de estos espacios.

- 4.22 Cultura Institucional:** Está compuesta por un conjunto de saberes, principios, valores, convenciones, reglas no escritas y practicas compartidas por un grupo humano. Significa que existen acuerdos sobre lo que es correcto e incorrecto y respecto de los objetivos y fines que se persiguen. Transversalizar la perspectiva de género implica que esa cultura institucional tendrá incorporado el principio de la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en la realización de sus actividades externas, como en todas las relaciones laborales.
- 4.23 Derechos humanos:** Facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, cuyo fin es proteger la vida, la libertad, la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad.
- 4.24 Desigualdad salarial por género:** Es la brecha de desigualdad de género en el sector laboral se identifica como la diferencia entre el promedio de los ingresos totales masculinos y femeninos, expresada como un porcentaje de los ingresos totales masculinos, bajo el principio de “a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficacia también iguales, debe corresponder salario igual”.
- 4.25 Diagnóstico de autoevaluación:** Es el proceso de evaluación interna que lleva a cabo el centro de trabajo para verificar el estado actual del cumplimiento de los requisitos antes de iniciar el proceso de certificación.
- 4.26 Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o afiliación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia, así como todas aquellas formas establecidas en el artículo 1°, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- 4.27 Discriminación laboral:** No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre las personas trabajadoras por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, orientación sexual, identidad de género y expresión de género, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.
- 4.28 Diversidad:** Originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen a la humanidad. Es la abundancia, variedad, diferencia de cosas distintas. Se manifiesta en la variedad entre religiones, orientaciones sexuales, identidad de género y expresión de género, posturas políticas, etnias, costumbres, tradiciones, culturas, lenguas y coexistencia entre ellas.
- 4.29 Erradicación:** Según el Diccionario de la Real Lengua Española (2001), significa sacar raíz de algo. En el tema de la violencia contra las mujeres, erradicar es origen y destino. Origen, ya que parte de la convicción de que la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres es una condición indispensable para su desarrollo individual, social, económico, laboral, de acción política y acceso a la justicia; así como para el impulso hacia su participación plena e igualitaria en todas las esferas de la vida pública y privada. Destino, dado que pretende poner fin a las dinámicas y ciclos perniciosos de la violencia contra las mujeres, los cuales trastocan todos los ámbitos de la sociedad.

- 4.30 Género:** Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de “masculinidad” y “feminidad” los cuales establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre mujeres y hombres.
- 4.31 Hostigamiento sexual.** Es el ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, es decir, en relación con el deseo de carácter erótico o sexual.
- 4.32 Igualdad:** Principio que reconoce en todas las personas idéntica dignidad humana, por el solo hecho de compartir naturaleza humana, y de la cual derivan sus capacidades como la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género y expresión de género, estado civil o cualquier otra análoga; es decir, implica la eliminación de toda forma de discriminación.
- 4.33 Igualdad de género:** Principio que reconoce que las necesidades y características de mujeres y hombre son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación por dicho motivo.
- 4.34 Igualdad de género en el ámbito laboral:** Principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral, independientemente el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales entre otros motivos.
- 4.35 Igualdad sustantiva de género:** La igualdad sustantiva es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En el caso del género, la igualdad sustantiva, es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaban o anulan el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.
- 4.36 Inclusión:** Medidas o políticas para asegurar de manera progresiva que todas las personas cuenten con igualdad de oportunidades para acceder a los programas, bienes, servicios o productos.
- 4.37 Inclusión laboral:** Es la creación de condiciones favorables para la participación de personas en situación de vulnerabilidad dentro del mercado laboral sin discriminación y con igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, remuneración y ascenso en el empleo.
- 4.38 Institucionalización de la Perspectiva de Género:** Es el proceso de integración sistemática del valor de la igualdad de género en las prácticas cotidianas de una organización, dando como resultado su incorporación de manera casi natural entre las personas.
- 4.39 Interseccionalidad:** Enfoque que reconoce que existen situaciones que congregan diferentes ejes de opresión que resultan en formas de discriminación específicas, que van más allá del análisis separado de la categoría sexo, edad, clase, raza, género, etnia, entre otras. De tal manera, que en una sola persona o grupo se conjugan múltiples identidades que, dependiendo del contexto, pueden operar como sistemas de opresión o de privilegio.

La Interseccionalidad puede evidenciar que existen múltiples discriminaciones, que responden a los diferentes sistemas de opresión, tales como: el sistema patriarcal, de racialización, cissexista, adulto céntrico, la opresión de clase, entre otros.

- 4.40 Lenguaje accesible:** Es aquel que está dirigido a mejorar la información y comunicación de la institución hacia el personal que lo conforma, haciéndola clara, abierta, fluida, concisa y de fácil entendimiento con la finalidad de eliminar cualquier barrera de la comunicación.
- 4.41 Lenguaje incluyente:** Se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales refiriendo con ello la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas sin importar su condición humana, sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas, evitando definir las por sus características o condiciones.
- 4.42 Lenguaje no sexista:** Es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos.
- 4.43 Licencia de maternidad:** Licencia con goce de sueldo a la que tiene derecho la mujer trabajadora antes o después del parto por un tiempo interrumpido determinado por la legislación y prácticas nacionales.
- 4.44 Licencia de paternidad:** Licencia con goce de sueldo a la que tiene derecho el hombre trabajador, a efecto de que se integre al cuidado y a la realización de las labores derivadas del nacimiento o adopción de su hija (s) o hijo (s), en un marco de igualdad de derechos para mujeres y hombres.
- 4.45 LGBTI:** Siglas para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales.
- 4.46 Medidas de inclusión:** Disposiciones de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato para acceder a un trabajo digno y decente.
- 4.47 Medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas:** Son medidas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades, eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.
- 4.48 Mejora continua:** Conjunto de acciones que tienden a la progresividad de las condiciones de inclusión, igualdad y no discriminación, en consonancia con la progresividad y no regresividad de los derechos humanos. Para ello, la actividad recurrente que a través del uso de los hallazgos y conclusiones de la auditoría permite aumentar la capacidad para cumplir con los requisitos.
- 4.49 Movilidad horizontal:** Traslado o desplazamiento de la trabajadora o trabajador de puesto, de manera que pase a realizar funciones distintas a las que habitualmente desempeñaba, siempre y cuando tenga las titulaciones o capacidades técnicas o profesionales necesarias para desempeñar las funciones del nuevo puesto de trabajo que se le asigne. La movilidad funcional no debe conllevar una pérdida de categoría profesional ni disminución salarial.
- 4.50 Movilidad vertical:** Cambio de categoría profesional de un(a) trabajador(a) de manera ascendente.

- 4.51 No Discriminación:** Exige que todas las personas puedan ejercer de manera plena todos los derechos humanos sin distinción de algún tipo como la edad, identidad de género, color de la piel, origen étnico, nacionalidad, religión, ideología, posición económica, condición de salud, entre otras, no pueden y no deben ser causas para que se limiten, obstaculicen o restrinjan derechos.
- La no discriminación se considera un “principio” en tanto debe ser transversal a todos los derechos humanos y es, al mismo tiempo, un “derecho llave o de acceso” para poder ejercer otros derechos. Por ello, se le considera un meta - derecho.
- 4.52 Ombudsperson:** Persona encargada de la protección de los derechos de las personas en sus contactos con las autoridades dentro de la institución.
- 4.53 Organismo de Certificación:** Es una persona moral, organización o institución pública o privada, acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).
- 4.54 Prevención de la violencia:** La prevención se focaliza en los factores de riesgo presentes en el contexto social y considera las diversas manifestaciones o naturaleza de las formas de violencia, en los múltiples niveles y planos sociales: desde el individuo en sí a los ámbitos más próximos a éste, como son la familia y la comunidad. La prevención es una estrategia que profundiza en las condicionantes culturales y estructurales que generan la violencia a través de la identificación de los factores de riesgo que la potencian y, con ello, tratar de detener su reproducción, potenciando aquellos factores que contribuyen a la protección de los grupos que históricamente han vivido mayor vulnerabilidad y/o victimización.
- 4.55 Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de la persona basada en el género.
- 4.56 Plan de accesibilidad:** Se entenderá por plan de accesibilidad, aquel que debe fijar objetivos, diseñar modificaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, nombrado personas responsables de cada acción, asignando recursos necesarios, estableciendo un calendario del procedimiento y método de trabajo e indicadores de su cumplimiento, que tenga la finalidad de eliminar las barreras físicas y arquitectónicas que permita que las personas que laboran en el centro de trabajo gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.
- 4.57 Plantilla de personal:** Todas las personas que laboran en el alcance definido para la certificación, independientemente del tipo de contrato o relación laboral con que cuentan.
- 4.58 Presidencia:** Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México (TRIAEM).
- 4.59 Sexo:** Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.
- 4.60 Subcontratación:** El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual, un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

- 4.61 Teletrabajo:** Actividad laboral que permite trabajar de manera no presencial utilizando medios informáticos en un lugar distinto a las instalaciones del centro de trabajo.
- 4.62 Transversalización de la Perspectiva de Género:** La transversalización representa un paradigma en las políticas públicas ya que significa transformar un orden social basado en relaciones de género excluyentes y en relaciones de poder y, con ello lograr cambios integrales en la condición de mujeres y hombres para avanzar hacia la igualdad. Es una medida que implica la elaboración de estrategias por parte del Estado para corregir desigualdades en la distribución de poder y de recursos, oportunidades o reconocimientos entre mujeres y hombres, así como obtener cambios en el funcionamiento de las instituciones a favor de la igualdad entre mujeres y hombres.
- 4.63 Violencia:** Cualquier acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte y que se puede presentar tanto en el ámbito público como en el privado.
- 4.64 Violencia contra las mujeres:** Cualquier acción u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público. La violencia laboral por razones de género, el acoso y el hostigamiento sexual son también formas de violencia contra las mujeres.
- 4.65 Violencia laboral y docente:** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

1. Principios Rectores

- 5.1 Respeto a la Diversidad:** Promover un entorno de trabajo donde se respete la diversidad y se valore a todas las personas independientemente de sus características individuales, tales como origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, orientación sexual, religión, entre otros.
- 5.2 Inclusión y Conciliación:** Fomentar un ambiente laboral inclusivo y equitativo donde todas las personas tengan igualdad de oportunidades de desarrollo profesional, tomando en cuenta la conciliación entre la vida familiar y laboral. Además, se incorpora la perspectiva de género de manera transversal en todas las políticas y prácticas del Tribunal.
- 5.3 Eliminación de Barreras:** Promover la realización de iniciativas que busquen identificar y eliminar las barreras administrativas y profesionales que puedan obstaculizar el progreso igualitario de mujeres y hombres dentro del Tribunal.
- 5.4 Sensibilización Cultural:** Facilitar el cambio cultural en pro de la igualdad de género, la no discriminación y la erradicación de la violencia, mediante programas de sensibilización.
- 5.5 Ambiente de Respeto:** Promover un ambiente laboral de respeto, igualdad y protección de los derechos humanos y la dignidad del personal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, contribuyendo a la prevención de estrés laboral, conflictos y violencia de género.
- 5.6 Cero Tolerancia a la Violencia:** Crear un entorno de trabajo libre de violencia laboral, discriminación, acoso laboral, hostigamiento y acoso sexual, promoviendo la comunicación abierta y la responsabilidad compartida entre mujeres y hombres, en consonancia con los principios organizacionales.

- 5.7 Igualdad en la Compensación:** Demostrar un compromiso sólido con la atracción, retención y motivación del personal, asegurando que el sistema de compensación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México no discrimine entre personas con funciones de responsabilidad similar.
- 5.8 Imparcialidad en la Contratación:** Garantizar la imparcialidad en los procesos de contratación a través del Servicio Profesional de Carrera, sin importar características personales protegidas por la Constitución y los tratados internacionales, así como cualquier otro aspecto relevante.
- 5.9 Equidad en la Capacitación:** Estimular la participación equitativa de mujeres y hombres en iniciativas de capacitación y desarrollo, promoviendo así el crecimiento tanto profesional como personal de todos los colaboradores.
- 5.10 Corresponsabilidad Laboral y Personal:** Promover y respetar el derecho de las personas a lograr un equilibrio entre su vida laboral, familiar y personal, alentando la corresponsabilidad entre el personal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

6. Prohibiciones

Queda estrictamente prohibida cualquier forma de maltrato, violencia y/o segregación tanto para las autoridades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México hacia el personal y entre el personal de la Institución, así como a las personas usuarias en materia de:

- Apariencia física
- Color de piel
- Lengua
- Cultura
- Religión
- Discapacidad
- Idioma
- Sexo
- Género
- Edad
- Condición social, económica de salud o jurídica
- Embarazo
- Estado civil
- Opiniones
- Origen étnico o nacional
- Preferencias sexuales
- Orientación sexual
- Identidad de género

7. Ejes y estrategias

Ejes:

1. **Cultura de Igualdad y No Discriminación:** Una cultura organizacional que promueva la diversidad y la igualdad de oportunidades es fundamental para garantizar un ambiente laboral inclusivo y respetuoso. En un Tribunal de Justicia Administrativa donde se espera imparcialidad y objetividad en la toma de decisiones, es crucial que todos los miembros del Tribunal se sientan valorados y respetados independientemente de su origen étnico, género, orientación sexual, religión, o cualquier otra característica individual. Esto no sólo fortalece la cohesión interna y el sentido de pertenencia, sino que también contribuye a la legitimidad y la confianza en las decisiones judiciales que emanan del Tribunal.

Objetivo: Fomentar una cultura organizacional que promueva el respeto a la diversidad y la igualdad de oportunidades para todos los miembros del Tribunal.

Estrategias:

- Implementar programas de sensibilización y capacitación sobre diversidad e igualdad de género para todo el personal del Tribunal.
 - Fomentar la participación activa de todos los miembros del Tribunal en actividades que promuevan la inclusión y el respeto a la diversidad.
 - Establecer mecanismos de denuncia y atención para casos de discriminación o acoso, garantizando la confidencialidad y la protección de quienes denuncian.
2. **Acceso Equitativo y Desarrollo Profesional:** En un Tribunal de Justicia Administrativa, la imparcialidad y la objetividad son valores fundamentales. Garantizar que todas las personas, independientemente de sus características individuales, tengan acceso equitativo a oportunidades de desarrollo profesional y crecimiento dentro del Tribunal es esencial para mantener la integridad y la legitimidad de las decisiones judiciales. Un acceso equitativo a oportunidades de desarrollo profesional no solo promueve la meritocracia y la excelencia y en el desempeño laboral, sino que también ayuda a prevenir posibles conflictos de interés o percepciones de favoritismo que podrían socavar la confianza en la institución.

Objetivo: Garantizar que todas las personas, independientemente de sus características individuales, tengan acceso equitativo a oportunidades de desarrollo profesional y crecimiento dentro del Tribunal.

3. **Prevención y Erradicación de la Discriminación:** La discriminación, el acoso y la violencia en el ámbito laboral pueden socavar la integridad y la legitimidad de un Tribunal de Justicia Administrativa. Implementar medidas para identificar, prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación es crucial para garantizar un ambiente laboral seguro, respetuoso e inclusivo. Además, la erradicación de la discriminación contribuye a fortalecer la confianza en las decisiones judiciales del Tribunal al demostrar un compromiso claro con la imparcialidad y la igualdad ante la Ley.

Objetivo: Implementar medidas para identificar, prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación, acoso o violencia dentro del ámbito laboral del Tribunal.

Estrategias:

- Elaborar un protocolo claro y transparente para la prevención y atención de casos de discriminación, acoso o violencia laboral.
- Realizar campañas de sensibilización y difusión sobre los derechos laborales y las consecuencias de la discriminación y el acoso.

- Establecer canales de comunicación seguros y confidenciales para la denuncia de casos de discriminación o acoso, con procedimientos de investigación y seguimiento.

4. Transversalidad de Género e Inclusión: Integrar la perspectiva de género en todas las políticas, programas y prácticas del tribunal es fundamental para garantizar la igualdad de género y promover la inclusión de todas las personas, independientemente de su género. En un Tribunal de Justicia Administrativa, donde se espera imparcialidad y objetividad en la aplicación de la Ley, es crucial que las decisiones judiciales reflejen una comprensión profunda de las diferentes realidades y experiencias de hombres y mujeres. Promover la inclusión de todas las personas, independientemente de su género, no solo fortalece la legitimidad y la confianza en las decisiones judiciales, sino que también contribuye a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

Objetivo: Integrar de manera transversal la perspectiva de género en todas las políticas, programas y prácticas del Tribunal, promoviendo la inclusión de todas las personas, independientemente de su género.

Estrategias:

- Realizar análisis de género en todas las políticas y programas del Tribunal, identificando y corrigiendo posibles sesgos o discriminaciones.
- Promover la participación equitativa de mujeres y hombres en todos los niveles de decisión y representación dentro del Tribunal.
- Fomentar la inclusión de personas LGTB+ y otras identidades de género en todas las actividades y espacios del Tribunal, garantizando un ambiente de respeto y aceptación.

5. Promoción de la Corresponsabilidad y Conciliación: Promover la corresponsabilidad entre el personal del Tribunal para lograr un equilibrio entre la vida laboral, familiar y personal es esencial para garantizar el bienestar y la satisfacción de los empleados. En un Tribunal de Justicia Administrativa, donde se enfrentan a menudo cargas de trabajo intensas y plazos ajustados, es importante fomentar políticas que faciliten la conciliación de estas esferas. La promoción de la corresponsabilidad y la conciliación no solo contribuye a mejorar la calidad de vida de los empleados, sino que también puede aumentar la productividad, reducir el ausentismo y mejorar la moral y el compromiso con la institución.

Objetivo: Fomentar la corresponsabilidad entre el personal del Tribunal para lograr un equilibrio entre la vida laboral, familiar y personal, promoviendo políticas que faciliten la conciliación de estas esferas.

Estrategias:

- Implementar medidas de flexibilidad laboral, como horarios flexibles o trabajo remoto, para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar.
- Ofrecer servicios de apoyo, como guarderías infantiles o asesoramiento en temas de conciliación, para empleados que lo necesiten.
- Promover una cultura organizacional que valore y reconozca la importancia del equilibrio entre la vida personal y laboral, evitando prácticas que generen sobrecarga o estrés laboral.

8. Responsabilidades

La Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a través del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, será

responsable de liderar la implementación y el seguimiento de esta Política, con el apoyo del Departamento de Recursos Humanos y demás unidades administrativas. Asimismo, observará lo dispuesto en las normas estatales para la coordinación y consolidación de proyectos prioritarios que correspondan y atender los ejes transversales, que servirán de base para garantizar y respetar los derechos humanos del personal jurisdiccional y docente.

9. Mecanismos de Seguimiento y Evaluación

Se llevará a cabo un seguimiento periódico de la implementación de la Política, mediante la recopilación de datos sobre la composición del personal, la atención a quejas y reclamaciones, y la realización de encuestas de clima laboral. Estos datos serán utilizados para evaluar la efectividad de la política y tomar las medidas necesarias para su mejora continua.

10. Comunicación y Difusión

La Política de Igualdad y No Discriminación será comunicada a todo el personal del Tribunal y se difundirá públicamente a través de la página web oficial y otros medios de comunicación internos y externos.

11. Procedimientos de Queja y Reclamación

Se establecerán procedimientos claros y accesibles para que el personal del Tribunal pueda presentar quejas y reclamaciones en caso de presunta discriminación por parte de los compañeros de trabajo. Estas quejas serán investigadas de manera imparcial y se tomarán las medidas necesarias para su resolución.

12. Compromiso de Mejora Continua

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México se compromete a revisar y actualizar periódicamente esta Política, en función de los cambios en la legislación, la jurisprudencia y las mejores prácticas en materia de igualdad y no discriminación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", así como en el órgano de difusión interno y en la página Web del Tribunal.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número cuatro de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- (RÚBRICA).- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- (RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

En la tercería excluyente de dominio deducida del expediente 423/2019 relativa al juicio ORDINARIO CIVIL (REINVIDICATORIO), promovido por SEGURA ZUÑIGA ALEJANDRO Y ELVIRA SERVIN SANCHEZ; en contra de IVAN ALEJANDRO CORONADO CRUZ Y BRENDA GUERRERO MONTERO, en cumplimiento a lo ordenado en términos del auto de fecha trece (13) de febrero y seis (6) de marzo ambos del año dos mil veintitrés (2023) y veintiocho (28) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), dictado por el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, se ordenó EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS a IVAN ALEJANDRO CORONADO CRUZ, los que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento, asimismo, deberá fijarse en la puerta de este tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de listas y de boletín judicial.

Dentro del presente juicio se le reclaman en síntesis las siguientes **prestaciones**:

A.- SE EXCLUYA EL INMUEBLE UBICADO EN CONJUNTO REAL CASTELL UBICADO EN CALLE O PRIVADA KINGSTON, NUMERO EXTERIOR 2 DOS, MANZANA 2 DOS, LOTE 5 CINCO, VIVIENDA UNIDAD B, COLONIA REAL CASTELL, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, DE LA RESOLUCION DEL JUICIO PRINCIPAL.

B.- SE MANIFIESTA EN LA RESOLUCIÓN QUE PARA EL EFECTO DICTE SU SEÑORÍA QUE EL PROMOVENTE EDUARDO FERNANDO PEREZ HERNANDEZ HOY TERCERISTA, TIENE EL DOMINIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CONJUNTO REAL CASTELL UBICADO EN CALLE O PRIVADA KINGSTON, NUMERO EXTERIOR 2 DOS, MANZANA 2 DOS, LOTE 5 CINCO, VIVIENDA UNIDAD B, COLONIA REAL CASTELL, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO.

C.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE ASUNTO PARA EL CASO DE QUE LOS DEMANDADOS SE LLEGAREN A Oponer temerariamente a mi demanda.

Así bien, la parte actora hace consistir su demanda en los **hechos** que en síntesis son:

I). TAL Y COMO LO ACREDITO CON EL CONTRATO DE CESION DE DERECHO DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2017, DOCUMENTAL QUE EN ESTE ACTO SE AGREGA A LOS PRESENTES AUTOS PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y QUE DE EL CUERPO DE DICHA DOCUMENTAL SE DESPRENDE QUE EL HOY TERCERISTA SEÑOR EDUARDO FERNANDO PEREZ HERNANDEZ, REALIZO CESION DE DERECHOS CON LOS SEÑORES SEGURA ZUÑIGA ALEJANDRO Y ELVIRA SERVIN SANCHEZ RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO CONJUNTO REAL CASTELL UBICADO EN CALLE O PRIVADA KINGSTON, NUMERO EXTERIOR 2 DOS, MANZANA 2 DOS, LOTE 5 CINCO, VIVIENDA UNIDAD B, COLONIA REAL CASTELL, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, POR LO QUE DE DICHO INMUEBLE ES DE LA PROPIEDAD DEL HOY PROMOVENTE DE LA PRESENTE TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO.

II). EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS EL SUSCRITO DESDE QUE LE FUE CEDIDO EL INMUEBLE MOTIVO DE LA LITIS LE FUE ENTREGADO Y FIRMADO UN RECIBO DE PAGO POR LA CANTIDAD DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); CANTIDAD QUE FUE ENTREGADA EN EFECTIVO A LOS SEÑORES ALEJANDRO SEGURA ZUÑIGA Y ELVIRA SERVIN SANCHEZ EL DIA DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ES DECIR EL DIA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2017 Y ASI MISMO EN DIA 23 DE DICIEMBRE DE 2017 SE LE HIZO ENTREGA A LOS SEÑORES ALEJANDRO SEGURA ZUÑIGA Y ELVIRA SERVIN SANCHEZ LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.); COMO ES DE VERSE CON LOS RECIBOS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO.

III). EN ESTE TENOR ES QUE EN FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, COMO A LAS 10 DE LA MAÑANA APROXIMADAMENTE, SE PRESENTÓ A LA PRIVADA EN QUE SE ENCUENTRA UBICADA EL BIEN INMUEBLE QUE ES DE MI PROPIEDAD A EFECTO DE REQUERIR LA ENTREGA DE MI CASA UN LICENCIADO QUE SUPUESTAMENTE TRABAJA EN LOS JUZGADOS CIVILES DE TECÁMAC, ESTADO DE MEXICO, EN TORNO A UN JUICIO QUE SE HABÍA LLEVADO ACABO ANTE LOS TRIBUNALES DE TECÁMAC, POR LO QUE EL SUSCRITO CON MALICIA LE SOLICITE A UN ABOGADO QUE SI PUDIERAN INVESTIGAR ANTE LOS JUZGADOS CIVILES SI SE ENCONTRABA DEMANDADA ALGUNA EN CONTRA DE LOS SEÑORES ALEJANDRO SEGURA ZUÑIGA Y ELVIRA SERVIN SANCHEZ, QUE FUERON LAS PERSONAS QUE HABIAN VENDIDO EL INMUEBLE EN MENCIÓN, POR LO QUE DICHO ABOGADO SE AVOCA A RASTREAR EN LOS TRIBUNALES TANTO CIVILES COMO PENALES EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, INFORMANDOME QUE EFECTIVAMENTE, EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MEXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 423/2020, SE HABIA LLEVADO ACABO UN JUICIO ORDINARIO CIVIL Y QUE HABIA RECAÍDO UNA SENTENCIA QUE FUERA CONFIRMADA POR LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL SENTIDO DE LA ENTREGA MATERIAL Y JURIDICA DE MI INMUEBLE UBICADA EN CONJUNTO REAL CASTELL UBICADO EN CALLE O PRIVADA KINGSTON, NUMERO EXTERIOR 2 DOS, MANZANA 2 DOS, LOTE 5 CINCO, VIVIENDA UNIDAD B, COLONIA REAL CASTELL, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, POR LO QUE LE MANIFESTE QUE ME PROPORCIONARA LO QUE TENIA EN MANO REFERENTE A LOS DATOS DE LAS PERSONAS Y LUGAR Y FECHAS QUE SE ENCONTRABAN INSERTAS EN EL JUICIO DE REFERENCIA.

ANTE TALES NARRATIVOS ES EL MOTIVO SUFICIENTE POR LO QUE EL SUSCRITO INTERPONE TERCERA EXCLUYENTE DE DOMINIO, TODA VEZ QUE NO FUI ESCUCHADO EN JUICIO, Y QUE MEDIANTE LA EJECUCION QUE SE PRETENDE DAR A LA SENTENCIA EMITIDA POR SU SEÑORÍA SE PRETENDA ARREBATAR EL PATRIMONIO SIN SER ESCUCHADA Y VENCIDA EN JUICIO.

Se ordena la publicación de los edictos por tres (3) veces, de siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, asimismo, fíjese en la puerta de este tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el presente siendo el día CATORCE (14) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- RÚBRICA.

850.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 47/2020, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL, promovido por SASSON JABER RAFAEL, en contra de BANSI, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, el Juez del conocimiento por auto de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medio de edictos a ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a efecto de que dentro del plazo de TREINTA DÍAS deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. PRESTACIONES, a).- La DECLARACION JUDICIAL de que ha operado a favor del suscrito la USUCAPION respecto del Departamento A-PH04, de Palmas Hills, ubicado en Boulevard Palmas Hills sin número, Municipio de Huixquilucan, así como de la oficina ubicada en la sección número "1", marcado con el número 2, con superficie de 32 m2, bodegas identificadas con SI-84 y SI-2.95, y cinco cajones de estacionamiento identificados como L-58, L-59, L-61 y L-62. b).- Como consecuencia de lo anterior, la DECLARACION JUDICIAL de que el suscrito ha adquirido la propiedad del Departamento A-PH04, de la Torre A, Condominio A-2, del Conjunto Condominial denominado Palmas Hills, ubicado en Boulevard Palmas Hills sin número, Municipio de Huixquilucan, así como de la oficina ubicada en la sección oficinas número "1", marcado con el número 2, con superficie de 32 m2, bodegas identificadas como SI-84 y SI-2.95, y cinco cajones de estacionamiento identificados como L-58, L-59, L-60, L61, y L-62, por el transcurso del tiempo, c).- La Anotación en el folio electrónico 00055504, del Instituto de la Función Registral, Delegación Naucalpan Huixquilucan, en el cual se encuentra registrado el Departamento A-PH04, de la Torre A, Condominio A-2, Boulevard Palmas Hills sin número, Conjunto Condominial denominado Palmas Hills, Municipio de Huixquilucan, así como de la oficina ubicada en la sección oficinas número "1", marcado con el número 2, con superficie de 32 m2, bodegas identificadas como SI-84 y SI-2095, y cinco cajones de estacionamiento identificados como L-58, L-59, L-60, L-61 y L-62, a favor del suscrito SASSON JABER RAFAEL como nuevo propietario y titular registral, tildándose al anterior titular registral. d).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Baso la pretensión que se intenta en los siguientes: HECHOS. 1.- Con fecha 30 de junio del 2006, RAFAEL SASSON JABER, celebré contrato de compraventa con reserva de dominio y pago de precio a plazos, con la empresa ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V., respecto del Departamento PH04, de la Torre A, Desarrollo Residencial Palmas Hills, Municipio de Huixquilucan, así como el uso de tres cajones de estacionamiento. 2.- En el capítulo de declaraciones, la vendedora manifestó que era desarrolladora de RESIDENCIAL PALMAS HILLS. 3.- Manifestó, que los lotes de terreno se encontraban libres de gravamen y limitación de dominio, y al corriente en el pago de sus contribuciones. 4.- Declaró que el inmueble, era parte del condominio que se construiría con posterioridad. 5.- En la Cláusula Segunda del contrato, la vendedora, vendió al suscrito, el departamento ubicado en el desarrollo RESIDENCIAL PALMAS HILLS, más 3 cajones de estacionamiento y una bodega. 6.- En la cláusula TERCERA, el suscrito otorgó mandato suficiente a la parte vendedora, para que constituyera el régimen de propiedad en condominio. 7.- En la cláusula CUARTA se convino que el precio ascendería a la cantidad de US \$338,000.00, los cuales fueron liquidados. 8.- En la cláusula DECIMO TERCERA se estableció que la compraventa se realizaba bajo RESERVA DE DOMINIO, hasta en tanto se liquidara la totalidad del precio. 9.- En la cláusula DECIMA QUINTA, se estableció que la posesión del inmueble sería entregada el 31 de septiembre del 2007. 10.- El 25 de julio del 2006, se estableció, como se acredita con el comunicado firmado por el Director de Proyectos de la demandada, que el departamento, contaba con el uso de dos cajones adicionales de estacionamiento. 11.- El 6 de marzo del 2007, liquidé el saldo deudor por la adquisición del inmueble, como se acredita con el RECIBO FINIQUITO. 12.- El 6 de marzo del 2007, se levantó la reserva de condominio, consolidándose la propiedad a favor del suscrito. 13.- El 8 de noviembre del 2010, la empresa ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V., suscribió el ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD ADICIONAL. 14.- El 16 de noviembre del 2010, me fue entregada la posesión del departamento PH4, Torre A, del condominio RESIDENCIAL PALMAS HILLS, con los cinco cajones de estacionamiento y la bodega. 15.- La empresa, a la fecha no ha otorgado la escritura de propiedad. 16.- Demandé en la vía ORDINARIA CIVIL el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, le correspondió al C. Juez 63 de lo Civil de la Ciudad de México, en el expediente 383/2012. 17.- Se hizo de mi conocimiento, que no se había constituido el régimen de propiedad en condominio y que el titular registral era BANSI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA. 18.- Acudo al Instituto de la Función Registral, Delegación Naucalpan Huixquilucan, en donde me enteré de que ya se constituyó el régimen de propiedad en condominio, bajo el folio electrónico 00055504. 19.- La titularidad registral le corresponde a la demandada BANSI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO. 20.- Toda vez que el suscrito ha ocupado en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, el Departamento, la oficina y cajones de estacionamiento, que son materia del presente juicio, solicito, se declare la usucapión a favor del suscrito y por lo tanto que he adquirido la propiedad de los citados bienes.

Debiendo publicarse los edictos por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 3 de mayo de 2024.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

853.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SEBASTIANA TREJO HERNANDEZ.

En el expediente número 1282/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO DE USUCAPION, promovido por SILVESTRE MARTINEZ LAGUNAS, en contra de SEBASTIANA TREJO HERNANDEZ, se hace saber que por auto de fecha diecisiete de junio del dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por medio de edictos a SEBASTIANA TREJO HERNANDEZ de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A.- LA USUCAPION del INMUEBLE DENOMINADO 3403-C UBICADO EN LA Z-01 MANZANA 369 COLONIA SANTA MARIA TICOMAN MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, con una superficie de SUPERFICIE INDIVIDUAL DE 486.00 METROS CUADRADOS con LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS NORESTE 26.00 METROS CON LOTE 3403-A Y 7.25 METROS CON LOTE 3403-B; AL SURESTE 14.50 CON LOTE 3404-B, AL SUROESTE 21.80 METROS CON LOTE 3403-E Y 9.50 METROS CON LOTE 3403-D. B.- La declaración a favor de SILVESTRE MARTINEZ LAGUNAS que ha operado la ACCION DE USUCAPION. C.- La declaración de cancelación del asiento registral a favor del demandado SEBASTIANA TREJO HERNANDEZ, respecto al inmueble mencionado en la prestación número uno, en consecuencia, se ordene la inscripción de la sentencia a favor de la parte actora ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Ecatepec, Estado de México, una vez que cause ejecutoria para que sirva de título de propiedad. Funda el presente procedimiento substancialmente en los siguientes hechos 1.- Con fecha 15/12/2000 el señor SILVESTRE MARTINEZ LAGUNAS celebró contrato privado de compraventa con SEBASTIANA TREJO HERNANDEZ respecto del bien INMUEBLE DENOMINADO 3403-C UBICADO EN LA Z-01 MANZANA 369 COLONIA SANTA MARIA TICOMAN MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, con una SUPERFICIE INDIVIDUAL DE 486.00 METROS CUADRADOS, que tiene las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE 26.00 METROS CON LOTE 3403-A Y 7.25 METROS CON LOTE 3403-B; AL SURESTE 14.50 CON LOTE 3404-B, AL SUROESTE 21.80 METROS CON LOTE 3403-E Y 9.50 METROS CON LOTE 3403-D, tal como se acredita con el contrato privado de compra-venta de fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2000 y bien que dice poseer la parte actora desde hace 22 años; 2.- Desde el 15/12/200 el señor SILVESTRE MARTINEZ LAGUNAS entró en posesión del inmueble antes descrito en forma física y material, poseyéndolo desde entonces y hasta esta fecha EN CONCEPTO DE PROPIETARIO DE FORMA PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICA, PUESTO QUE LO RECIBI DE BUENA FE mediante el contrato privado de Compra-Venta que realizó con INOCENCIA MARICELA PACHECO FLORES propietaria del bien inmueble descrito en el hecho uno del presente escrito, por lo que ya transcurrió más de 22 AÑOS, que el suscrito lo vengo poseyendo de BUENA FE. Situación que les consta a diversos familiares y vecinos, entre otras personas, tal como lo acreditará en su momento procesal oportuno. Y manifiesta que el inmueble fue liquidado el día que lo adquirió por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos).; 3.- Desde el día 15/12/2000, y hasta la fecha, SILVESTRE MARTINEZ LAGUNAS ha poseído de forma CONTINUA, PACÍFICAMENTE e ININTERRUMPIDAMENTE, el bien inmueble detallado en el hecho uno, y en ninguna forma ha dejado de poseerlo, en virtud de que en este inmueble es su CASA-HABITACIÓN, situación que se acredita con los documentos antes mencionados.; 4.- Desde el 15/12/2000, y hasta la fecha los vecinos de SILVESTRE MARTINEZ LAGUNAS se han percatado de que el suscrito es el dueño del bien inmueble descrito en el hecho UNO, poseyéndolo por tanto PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA e ININTERRUMPIDAMENTE como propietario de buena fe, en virtud de lo señalado con anterioridad y que en el momento procesal oportuno se acreditara plenamente.; 5.- Como se desprende del Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la Oficina Registral de Ecatepec, que se agrega en original al presente escrito, del inmueble descrito en el hecho UNO, se encuentra inscrito a favor de SEBASTIANA TREJO HERNANDEZ. Situación por la que se promueve el presente juicio contra dicho titular registral, en virtud de lo narrado con anterioridad y que en el momento procesal oportuno se acreditara debidamente, la ACCIÓN DE USUCAPION de dicho bien inmueble que se ha consumado y ha adquirido por ende la propiedad del mismo, debiendo a su Señoría para el caso de encontrar procedente la ACCIÓN DE USUCAPION que promueve, ordenar al Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la Oficina Registral de Ecatepec, en el Folio Real correspondiente, la sentencia ejecutoriada del presente juicio, y que le sirva al suscrito de Título de Propiedad. Lo que se hace saber para los efectos previstos en el artículo 1.335 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México.

Por lo que mediante auto de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a SEBASTIANA TREJO HERNANDEZ, a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día nueve de julio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

858.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 1454/2023.

DEMANDADA HERLINDA ROMERO CEBALLOS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 1454/2023 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARÍA ANTONIETA DAVALOS CARBAJAL en contra de HERLINDA ROMERO CEBALLOS por lo que se ordena emplazar a la demandada HERLINDA ROMERO

CEBALLOS mediante edicto y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones que reclama la parte actora. 1.- LA USUCAPIÓN del INMUEBLE: DENOMINADO SÉPTIMA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA UBICADO EN CALLE, MANZANA 151, LOTE 26 COLONIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de SUPERFICIE INDIVIDUAL DE 120.00 METROS CUADRADOS, mismos que he poseído en excedente al tiempo establecido en la ley-y con los requisitos señalados en esta para la PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIR. Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE 12.00 METROS CON LOTE 25, AL SUR 12.00 METROS CON LOTE 27, AL ORIENTE 10.00 METROS CON CALLE 25, AL PONIENTE 10.00 METROS CON LOTE 23. 2.- La declaración a mi favor que ha operado la ACCIÓN DE USUCAPIÓN que promuevo, y en consecuencia de que he adquirido la propiedad del inmueble objeto de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto por los dispositivos legales del Libro Segundo, Título Sexto, Capítulo V Bis, del Código Civil Vigente para el Estado de México. 3.- La declaración de cancelación del asiento registral a favor de la demandada HERLINDA ROMERO CEBALLOS respecto al inmueble mencionado en la prestación número uno, en consecuencia se ordene la inscripción de la sentencia a mi favor ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Ecatepec, Estado de México, una vez que cause ejecutoria para que me sirva de título de propiedad. Narrando los siguientes: HECHOS 1.- Con fecha 1 DE DICIEMBRE DE 2005, celebre contrato privado de compraventa con HERLINDA ROMERO CEBALLOS, en su calidad de vendedora, y la suscrita en calidad de compradora, respecto del bien INMUEBLE DENOMINADO SÉPTIMA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA UBICADO EN CALLE, MANZANA 151, LOTE 26 COLONIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, con una SUPERFICIE INDIVIDUAL DE 120.00 METROS CUADRADOS, que tiene las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORTE 12.00 METROS CON LOTE 25, AL SUR 12.00 METROS CON LOTE 27, AL ORIENTE 10.00 METROS CON CALLE 25, AL PONIENTE 10.00 METROS CON LOTE 23. Tal como se acredita con el contrato privado de compra-venta de fecha 1 DE DICIEMBRE DE 2005. Bien inmueble que poseo desde hace 18 años, con los requisitos que exige la propia ley para ejercitar la ACCIÓN DE USUCAPIÓN, pues en este tiempo he tenido la posesión del referido bien inmueble de forma pacífica, pública y continúa. Situación que les consta a diversas personas como lo son los C.C. JOSÉ ANTONIO DOROTEO GUZMÁN, ROCÍO FRAGOSO MARTÍNEZ, y OMAR VALENCIA CAMACHO, tal y como lo acredite en su momento procesal y oportuno. 2.- En virtud de lo anterior desde el día 1 DE DICIEMBRE DE 2005, la suscrita entre en posesión del inmueble antes descrito en forma física y material, poseyéndolo desde entonces y hasta esta fecha EN CONCEPTO DE PROPIETARIO DE FORMA PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA, PUESTO QUE LO RECIBÍ DE BUENA FE mediante el contrato privado de Compra-Venta que realice la suscrita con la señora HERLINDA ROMERO CEBALLOS propietaria del bien inmueble descrito en el hecho uno del presente escrito, por lo que ya transcurrió más de 10 AÑOS, que la suscrita lo vengo poseyendo de BUENA FE. Situación que les consta a diversos familiares y vecinos que entre otros lo son, los C.C. JOSÉ ANTONIO DOROTEO GUZMÁN, ROCÍO FRAGOSO MARTÍNEZ, entre otras personas, tal como lo acredite en su momento procesal oportuno. Manifiesto a usted que el inmueble fue liquidado el día que lo adquirí por la cantidad de \$500,006.00 (quinientos mil pesos 00/100), asimismo agrego facturas y documentos privados que justifican actos de dominio y de uso del inmueble. 3.- Desde el día 1 DE DICIEMBRE DE 2005, y hasta la fecha, he poseído de forma CONTINUA, PACÍFICAMENTE e ININTERRUMPIDAMENTE, el bien inmueble detallado en el hecho uno, y en ninguna forma he dejado de poseerlo, en virtud de que en este inmueble es mi CASA-HABITACIÓN, situación que se acredita con los documentos antes mencionados. 4.- Desde el día 1 DE DICIEMBRE DE 2005, y hasta la fecha, mis vecinos se han percatado de que la suscrita es la dueña del bien inmueble descrito en: el hecho UNO, poseyéndolo por tanto PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA e ININTERRUMPIDAMENTE O propietaria de buena fe, en virtud de lo señalado con anterioridad y que en el momento procesal oportuno se acreditara plenamente. 5.- Como se desprende del Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la Oficina Registral de Ecatepec, que se agrega en original al presente escrito, del inmueble descrito en el hecho UNO, se encuentra inscrito a favor de la C. HERLINDA ROMERO CEBALLOS Situación por la que se promueve el presente juicio contra dicho titular registral, bajo el folio 385605 en virtud de lo narrado con anterioridad y que en el momento procesal oportuno se acreditara debidamente, la ACCIÓN DE USUCAPIÓN de dicho bien inmueble que se ha consumado y he adquirido por ende la propiedad del mismo, debiendo a su Señoría para el caso de encontrar procedente la ACCIÓN DE USUCAPIÓN que promuevo, ordenar al Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la Oficina Registral de Ecatepec, en el Folio Real correspondiente, la sentencia ejecutoriada del presente juicio, y que le sirva al suscrito de Título de Propiedad.

En ese orden el Juez del conocimiento por auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro ordenó: emplazamiento por edictos a HERLINDA ROMERO CEBALLOS, que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación que es ECATEPEC, MEXICO y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, declarándose por contestada la demanda en sentido negativo en su caso atendiendo a lo que, por analogía, prevé los artículos 2.109 y 2.120 de dicho ordenamiento, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal. EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A 17 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHAS DE LOS ACUERDOS QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN. D. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

859.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CITADOS: CARLOS BRYAN VELEZ ARENAS.

Se le hace saber que en autos del expediente 1410/2022, radicado en el Juzgado Quinto Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México, VERONICA MARTINEZ LUGO, por propio derecho promovió juicio Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, GUARDA Y CUSTODIA, demanda que fue admitida el 05 de julio de 2022 en contra de CARLOS BRYAN VELEZ ARENAS, y en esencia la promovente peticiona la GUARDA Y CUSTODIA de los niños de identidad reservada C. A. V. M. y V. V. M. así mismo se decreto como medida provisional su guarda y custodia a favor de la autora VERONICA MARTINEZ LUGO el pago de una pensión alimenticia a cargo de CARLOS BRYAN VELEZ ARENAS por la cantidad de un día de salario mínimo, por lo que mediante auto de fecha once de julio de 2024 se ordena su emplazamiento mediante edictos, los cuales deberán de publicarse tres veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Nezahualcóyotl, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante el JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, apercibiendo a CARLOS BRYAN VELEZ ARENAS, que de no comparecer en plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, y se tendrá por admitidos los hechos sobre los que no se suscito controversia, así mismo se tendrá por presuntamente confesados los hechos de la demanda, en caso de haber realizado el emplazamiento en forma personal y directa. También deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal con el apercibimiento que de no hacerlo las anteriores se harán por lista y boletín conforme a los artículos 1.1.65, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Se ordena al Secretario Judicial fijar además, en la puerta del Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a 12 de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDO, LICENCIADA MARCIA ANGÉLICA MACHORRO COLÍN.-RÚBRICA.

860.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: MA. DE JESUS REYES REBOLLEDO.

Se le hace saber que en el expediente número 1423/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por JESSICA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ Y JESÚS PÉREZ GARCÍA, en contra de MA. DE JESÚS REYES REBOLLEDO Y VALENTÍN CRUZ GRANADA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Jueza del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a Ma. de Jesús Reyes Rebollo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación Sucinta de la demanda "...PRESTACIONES: A.-...la declaración de parte de su Señoría a través de Sentencia Definitiva, hecha en el sentido de que se ha consumado la prescripción adquisitiva en nuestro favor y en consecuencia hemos adquirido la propiedad y pleno dominio de la fracción del terreno que se encuentra ubicada en Domicilio Conocido, en el poblado de San Martín Cachuapán, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes, medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: En tres líneas de 29.00, 0.90 y 7.50 metros y linda Valentín Cruz Granada y Carlos Cruz Fuentes. AL SUR: En dos Líneas de 14.13 y 25.80 metros y linda con Valentín Cruz Granada. AL ORIENTE: En 28.00 metros y linda con Onésimo Jiménez Jiménez. AL PONIENTE: En dos líneas de 8.00 y 28.85 metros y linda con Camino vecinal y terreno de cultivo respectivamente. Superficie: 1,100.073 metros cuadrados... B.- Ejecutoriada dicha Sentencia, ésta me sirva de título de propiedad; remitiendo copia debidamente certificada de la misma y con los insertos necesarios al Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, con el fin de que se sirva a realizar la inscripción correspondiente respecto del inmueble que se prescribe en nuestro favor haciéndose las anotaciones respectivas... HECHOS... 1.- En fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil catorce (2014) los suscritos Jesús Pérez García y Jessica Martínez Velázquez celebramos contrato de compraventa con el señor Valentín Cruz Granada respecto de una fracción de terreno derivado de un predio de su propiedad... el cual se encuentra ubicada en Domicilio Conocido, en el poblado de San Martín Cachuapán, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes, medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: En tres líneas de 29.00, 0.90 y 7.50 metros y linda Valentín Cruz Granada y Carlos Cruz Fuentes. AL SUR: En dos Líneas de 14.13 y 25.80 metros y linda con Valentín Cruz Granada. AL ORIENTE: En 28.00 metros y linda con Onésimo Jiménez Jiménez. AL PONIENTE: En dos líneas de 8.00 y 28.85 metros y linda con Camino vecinal y terreno de cultivo respectivamente. Superficie: 1,100.073 metros cuadrados... 2.- Es así que desde la celebración del acto jurídico consistente en contrato de compraventa los suscritos hemos tenido la posesión física y material del lote de terreno descrito con antelación, ya que el vendedor nos entregó dicha posesión al momento de la firma de contrato de compraventa que celebramos, fecha desde la cual siempre nos hemos ostentado con la calidad de propietarios y ejerciendo actos de dominio pleno sobre dicho inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente, ya que como en su momento procesal oportuno se demostrara... 3.- Ante la necesidad de regularizar debidamente nuestro predio a nuestro nombre, nos dimos a la tarea de investigar sus antecedentes registrales y catastrales, resultando lo siguiente: A) En primer término la fracción de terreno que pretendemos usucapir en nuestro favor forma parte de un predio de mayor superficie el cual se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral de Jilotepec a nombre de la C. Ma. de Jesús Reyes Rebollo, tal y como se justifica con el certificado de inscripción de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós... el cual está inscrito bajo el Folio Real Electrónico Número 00007614. Es de aclararse que tal y como consta en el certificado de inscripción existen diversos desprendimientos del total del predio... En cuanto a lo catastral el predio que pretendemos usucapir deriva del predio que se encuentra a nombre de nuestro vendedor el C. Valentín Cruz Granada quien en su momento acreditó ante la autoridad municipal los elementos necesarios para dar de alta a su nombre a dicho predio, ya que este lo adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con el C. Federico Arana Monroy, quien a su vez lo adquirió de la señora Ma. de Jesús Reyes Rebollo...".

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación del edicto. Auto: diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro.- Licenciada en Derecho Liliانا Ramírez Carmona.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

877.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 170/2021.

JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO.

PROMOVENTE: VIANEY MEJÍA BALTAZAR.

RESPECTO DE: ALEJANDRO AMADOR VEGA LEGORRETA.

En el expediente número 170/2021 relativo al Juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por VIANEY MEJÍA BALTAZAR, la Jueza Primero de lo Familiar de del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante auto de fecha veinte de junio del año dos mil veintitrés, ordenó notificar y dar vista por medio de edictos a ALEJANDRO AMADOR VEGA LEGORRETA, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a apersonarse al presente juicio; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad. Asimismo, deberá fijarse en la puerta de entrada a este Juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la notificadora en la secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: La parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

1.- Con fecha 16 noviembre de 2004, la suscrita VIANEY MEJÍA BALTAZAR celebre matrimonio civil con el demandado ALEJANDRO AMADOR VEGA LEGORRETA, el cual fue asentado en el acta número 00394, del libro 02 de matrimonio de la Oficialía número 001, del Municipio de Teoloyucan, Estado de México.

Lo anterior lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio que acompaño, al presente escrito como (ANEXO 1).

2.- El régimen patrimonial bajo el cual celebramos el matrimonio es el de SOCEIDAD CONYUGAL.

3.- Durante nuestro matrimonio procreamos a una hija y a un hijo de nombre ALEXIA JENIRETH Y JOSUE ALFREDO ambos de apellidos VEGA MEJIA, quienes nacieron el día 8 de junio de 2005 y 24 de septiembre de 2009, respectivamente, por lo que actualmente tienen 15 y 11 años de edad, es decir, son menores de edad.

Lo anterior lo acredito con las copias certificadas de las actas de nacimiento de ALEXIA JENIRETH Y JOSUE ALFREDO ambos de apellidos VEGA MEJIA, que acompaño, al presente escrito como (ANEXO 2 y 3).

4.- Nuestro último DOMICILIO COMUN Y CONYUGAL lo establecimos en la Calle Panitzin, sin número 28, en el Barrio de Guadalupe, en el poblado de San Mateo Xoloc, en el Municipio de Tepetzotlán, Estado de México.

5.- Ahora bien vengo a manifestar a su señoría mi voluntad de no querer continuar con el matrimonio habido entre las partes, por lo que solicito se decrete el divorcio que disuelva el vínculo matrimonial que une a la promovente VIANEY MEJÍA BALTAZAR con el demandado ALEJANDRO AMADOR VEGA LEGORRETA.

6.- En otro orden de ideas, manifiesto a su señoría que ignoro el lugar y fuente de ingresos de mi todavía cónyuge el demandado ALEJANDRO AMADOR VEGA LEGORRETA por lo que no se dé donde obtiene recursos propios para su subsistencia, en tanto que la promovente VIANEY MEJÍA BALTAZAR soy empleada de donde obtengo recursos para mi subsistencia y la subsistencia de mis menores hijos, desde el mes de febrero de 2010, sin embargo, el demandado ALEJANDRO AMADOR VEGA LEGORRETA, deberá aportar alimentos para los menores ALEXIA JENIRETH Y JOSUE ALFREDO ambos de apellidos VEGA MEJIA, el equivalente a dos salarios mínimos mensuales para alimentos de mis menores hijos.

7.- Es el caso que durante la vigencia de nuestro matrimonio las partes no adquirimos bienes que sean objeto de liquidación de la sociedad conyugal.

8.- Finalmente, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2.373 del Código de Procedimiento Civiles, en este acto acompaño a la presente solicitud de divorcio, la PROPUESTA DE CONVENIO, que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial que une a las partes. DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, de siete días en siete días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los siete días de febrero de dos mil veintitrés, por auto de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, se ordena la publicación edicto.

VALIDACIÓN.- Auto que ordena la publicación de edictos treinta de enero del dos mil veintitrés.- Expedidos el siete de febrero del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUATITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IVAN SOSA GARCÍA.-RÚBRICA.

888.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARIA MAGDALENA ARELLANO UGALDE.

EXPEDIENTE: 596/2024.

En el expediente número 596/2024 relativo al CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovida por CRISTINA RESENDIZ DUEÑAS y ELEUTERIO NAVARRO MARTÍNEZ, en contra de MARÍA MAGDALENA ARELLANO UGALDE, con las siguientes prestaciones: a) Guarda y custodia, así como pensión alimenticia. Por lo que en cumplimiento al auto de fecha 19 de julio de 2024 dos mil veinticuatro, tomando en consideración que en autos ya obran los informes proporcionados por INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELEFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO y SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, respecto de la búsqueda y localización del domicilio de la demandada; en consecuencia, emplácese a MARIA MAGDALENA ARELLANO UGALDE, en términos de auto de fecha 03 de abril de 2024, mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por 03 TRES VECES de 07 SIETE EN 07 SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesados los hechos básicos de la misma, o por contestada en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín, en términos de los numerales 1.168 y 1.170 del Ordenamiento Legal en cita. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de esta resolución en todo el tiempo de la citación. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición.

SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. ROSA MARIA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 19 de julio del 2024 dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. ROSA MARIA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

889.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en autos veintiocho y veinte de junio todos de dos mil veinticuatro, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por CHACÓN GUADARRAMA MARICELA en contra de SÁNCHEZ CERVANTES EDILBERTO expediente número 1670/2010 se dictó un auto que en su parte conducente dice:

En la Ciudad de México a veintiocho de junio del dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta por medio del cual se tiene a la parte actora MARICELA CHACÓN GUADARRAMA exhibiendo avalúo actualizado del bien hipotecado en términos del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, y visto su contenido se advierte que el valor comercial del inmueble a rematar es de \$1'970,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que, se deberá preparar la venta judicial sirviendo de base para el remate en primera almoneda la cantidad antes citada (...)

En la Ciudad de México a veinte de junio del dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta por medio del cual se tiene a la parte actora MARICELA CHACÓN GUADARRAMA haciendo las manifestaciones que indica, por así permitirlo las labores del Juzgado y la agenda de audiencias, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA (...)

En la Ciudad de México a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

(...) tomando en consideración que fue omiso en cuanto a precisar expresamente los lugares de publicación en el Estado de México, por tal motivo se precisa que las publicaciones en dicha entidad deberán de publicarse en la Gaceta del Gobierno, Boletín Judicial del Estado de México, tabla de avisos del Juzgado respectivo.

En la Ciudad de México a veintinueve de septiembre del dos mil veintidós.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta por medio del cual se tiene a la parte actora MARICELA CHACÓN GUADARRAMA...Por otra parte, y tomando en consideración que ya obran en autos el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes vigente, así como el

avalúo del bien inmueble materia de la presente Litis, el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles será tomado como base para el remate; asimismo y conforme al artículo 570 del citado ordenamiento legal, se manda a sacar en pública subasta el bien inmueble identificado en el documento base de la acción como: "LOTE C, CASA HABITACIÓN DE TIPO INTERÉS MEDIO EN EL CONSTRUÍDA NÚMERO 12, UBICADA EN PLANTA ALTA, DEL CONDOMINIO DENOMINADO RESIDENCIAL LOMAS DE NAUCALPAN, DE LA AVENIDA DE LOS ARCOS, NÚMERO 36-C, DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO." Asimismo, se encuentra identificado en el certificado de libertad de gravámenes como: "CASA 12, DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL LOMAS DE NAUCALPAN, UBICADO EN LA AVENIDA DE LOS ARCOS NÚMERO EXTERIOR 36-C, LOTE "C", MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EDIFICADA EN PLANTA ALTA.", sin que pase por desapercibido que, si bien es cierto que de ambos documentos se desprende una variación mínima, respecto de la descripción de dicho inmueble, también lo es que se trata del mismo predio, precisión que se hace para los efectos legales conducentes...precio de avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad; debiéndose anunciar la venta por medio EDICTOS en los Estrados del Juzgado, en los Tableros de la Tesorería de ésta Ciudad, en el Boletín Judicial de éste H. Tribunal y en el periódico DIARIO IMAGEN, por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo; debiendo de satisfacer las personas que concurran como postores el requisito previo del depósito, en términos del numeral 574 del Código Adjetivo Civil. Y toda vez que el bien hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este H. Tribunal, con fundamento en los artículos 105 y 572 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a la publicación de los EDICTOS en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado de aquella entidad, los cuales deberán publicarse por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, y en términos del artículo 109 del Código Procesal Civil para la Ciudad de México, se otorga a la autoridad exhortada plenitud de jurisdicción para la práctica de la diligencia encomendada, así como para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a su debida diligenciación, concediéndose un término de TREINTA DÍAS para tal fin; hecho lo anterior, queda a disposición de la parte interesada el exhorto de mérito para su gestión. NOTIFIQUESE.

Ciudad de México a 28 de JUNIO de 2023.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", ESMERALDA CID CAMACHO.-RÚBRICA.

1081.-26 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE HÉCTOR ESTEBAN MONROY AGUILLÓN Y BLANCA LILIA GONZÁLEZ LEÓN DE MONROY, EXPEDIENTE 246/2003, EL C. JUEZ DICTÓ UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

PARTE CONDUCENTE DE LA AUDIENCIA DE FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

(...) En virtud de que no comparecieron postores a la presente audiencia solicito se saque el inmueble materia del presente remate a segunda almoneda con la rebaja del 20% del precio valor avalúo el cual corresponde a la cantidad de \$2,889,600.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), solicitando se prepare en la misma forma y términos en la que fue ordenado la presente almoneda.

El C. Juez acuerda: Como lo solicita con fundamento en el artículo 582 Código de Procedimientos Civiles se ordena el remate en segunda almoneda del bien inmueble ubicado en "la CASA MARCADA CON EL NÚMERO CIENTO NOVENTA Y DOS DE LA CALLE IGLESIA DE SANTO DOMINGO, Y PREDIO QUE OCUPA QUE ES EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 44 DE LA MANZANA 38, SECCIÓN SEGUNDA, COLONIA METROPOLITANA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO."

Así como identificado en el certificado de libertad de gravámenes COMO LOTE 44 UBICADO EN LA CALLE IGLESIA SANTO DOMINGO, CASA 192, MANZANA 38, COLONIA METROPOLITANA, SEGUNDA SECCIÓN MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Y conforme al avalúo mismo que se encuentra en: LOTE 44 UBICADO EN LA CALLE IGLESIA SANTO DOMINGO, CASA 192, MANZANA 38, COLONIA METROPOLITANA, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en autos en la inteligencia que la parte actora deberá de vigilar que tanto el avalúo como el certificado se encuentran vigentes señalándose las DIEZ HORAS DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que se leve verificativo la audiencia señalada con anterioridad (...)

CIUDAD DE MÉXICO A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

(...) Por lo tanto, se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, por DOS VECES MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE SIETE DÍAS HÁBILES (...)

Y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billeto de Depósito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos,

con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, ubicado en NIÑOS HÉROES 132, TORRE NORTE, QUINTO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO (...)

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. LIZZET URBINA ANGUAS.-RÚBRICA.

1118.-26 agosto y 5 septiembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA E D I C T O

En cumplimiento al auto de fecha tres de abril del año en curso, se hace de su conocimiento que el Juzgado Mixto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 117/2021, PROMOVIDO POR MARÍA CATALINA CARÍÑO VÁZQUEZ, en su carácter parte actora, en contra CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. Y/O ZENDERER S.A. DE C.V. BANCO INMOBILIARIO MEXICANO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE TERTIUS S.A.P.I DE C.V. SOFOM E.R. HIPOTECARIA SU CASITA, en el cual solicitan **1.-** La expedición de la carta de oración de hipoteca e instrucción notarial respecto del crédito hipotecario 01 800 268, **2.-** La cancelación de la hipoteca en el Instituto de la Función Registral del Estado de México correspondiente escritura pública número 54,230, **3.-** Se declare liberación de hipoteca e inscripción en el Instituto de la Función Registral de la Ciudad de México, los cuales se basan en los siguientes hechos: **1.-** En fecha 18 del mes de junio de 1999 se hizo constar por escritura pública número 54,230 un contrato de compraventa y apertura de crédito simple con garantía hipotecaria para la adquisición del inmueble marcado con el número 498, del condominio 38, lote número 38 de la manzana 02 del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado Geovillas Jesús María que se encuentra ubicado en calzada Acozac, sin número, Colonia Jesús María, Municipio de Ixtapaluca Distrito Judicial de Chalco Estado de México con Geo Edificaciones S.A. DE C.V. **2.-** En fecha 18 del mes de junio de 1999 se hizo escritura pública número 54,230 el otorgamiento del crédito celebrado con únicamente para fines administrativos se le dio el número de crédito 01 800 268 y número de referencia bancaria 1008 0000 2683. **3.-** En fecha 18 de junio del año 1999 se establece que el acreditante abre un crédito en moneda nacional. **4.-** Cómo se estipuló las cláusulas señaladas el crédito concedido a las escrituras fue ejercido para la adquisición del inmueble y dentro del mismo apartado se estipula la apertura de crédito con intereses y garantía hipotecaria. **5.-** Si ya no existiera saldo pendiente por liquidar en el mes de noviembre del año 2019 iniciaron con las gestiones pertinentes al fin de que se pudiera cancelar la hipoteca constituida en el bien inmueble. **6.-** En virtud de que ya no existía saldo pendiente por liquidar y seguir inscrito en dicho gravamen en fecha 21 de noviembre del año 2019 acuden al domicilio de Crédito Inmobiliario S.A. DE C.V. SOFOM para la entrega de liberación e instrucción notarial para la cancelación de hipoteca de mérito sin embargo no fue posible porque no se localizaron sus oficinas. **7.-** Se acude ante la comisión nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros para solicitar su intervención donde indican que Crédito Inmobiliario S.A. DE C.V. SOFOM desapareció pero quedé una posibilidad de que otras instituciones financieras absorbieran sus créditos por lo que el día 29 de noviembre del año 2019 mediante escritos se solicita a la comisión nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros me informara si dentro de los expedientes a cargo de: BANCO INMOBILIARIO MEXICANO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE: ZENDERER S.A. DE C.V., TERTIUS S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, E.N.R., y METROFINACIERA S.A.P.I. DE C.V., SOFOM E.R., y que pertenecieron a CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., SOFOM, se encontraba el correspondiente a nombre de la suscrita. **8.-** En fecha 16 de enero del 2020 Banco Mobiliario Mexicano S.A., institución de banca múltiple dio respuesta mediante el cual informó que no contaba con registro de crédito alguno a nombre de las suscrita mediante oficio en fecha 22 de enero del año 2020, TERTIUS S.A.P.I DE C.V. SOFOM, E.N.R. **8.-** Se acude ante la oficina registral de Chalco para tramitar la cancelación de hipoteca correspondiente sin embargo en fecha 27 de marzo del año 2021 la oficina emite la suspensión del trámite mencionando que la cancelación que solicitaba que se realizara respecto de crédito con interés y garantía hipotecario. **10.-** La hipoteca es un contrato de garantía porque recayó sobre un inmueble con la finalidad de que se garantizara el cumplimiento de una obligación y preferencia de pago sin privar a su dueño de la posesión el mismo y producía las consecuencias de todo derecho real entonces la existencia del crédito hipotecario del que se trata implica garantizar una obligación principal y esta obligación fue cumplida por las escritas y tenía todo el derecho de interponer la presente vía. **11.-** La suscrita cubrió de manera total el crédito que se le fue otorgado y a la fecha no deuda cantidad alguna entonces la institución financiera que en su momento actuó como se acreditante ha dejado de existir jurídicamente y ninguna otra institución de banca múltiple reconoce haber absorbido los créditos o expedientes que pertenecieron a mi acreditante por lo cual se solicita se declara la extinción de la hipoteca. **12.-** Se justificó que mediante resolución judicial se ordenara la cancelación de crédito hipotecario referido anteriormente entonces debía establecerse la cancelación de la inscripción en el registro público. **13.-** Para agotar todos los extremos procesales de la acción que se está planteando se solicita se ordene atentos oficios a efecto de que informaran si se haya constituido legalmente la persona moral Crédito Inmobiliario S.A. DE C.V. SOFOM, si la respuesta era positiva saber cuál es el domicilio que se tenía registrado para poder emplazarle y notificar la presente demanda. **14.-** El inmueble se encuentra ubicado en Calzada Acozac, sin número, Colonia Jesús María, Municipio de Ixtapaluca Distrito Judicial de Chalco Estado de México con Geo Edificaciones S.A. DE C.V. **15.-** Para acreditar la identidad del inmueble se anexa certificado de clave y valor catastral.

Por lo que SE ORDENA EMPLAZAR a CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. SOFOL, personas que deberán presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá su juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por Lista y Boletín Judicial.

Debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Notificado.

Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante esta Presencia Judicial a realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.

Ixtapaluca, Estado de México, a siete de mayo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, LICENCIADO JOSE EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.
1134.-27 agosto, 5 y 17 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 4484/2023.

DEMANDADA INMOBILIARIA PASI SOCIEDAD ANÓNIMA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 4484/2023 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA FRANCISCA ANAYA ARELLANO, en contra de PASI SOCIEDAD ANÓNIMA Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, por lo que se ordena emplazar a la demandada INMOBILIARIA PASI SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante edicto y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones que reclama la parte actora. A) De la Persona Moral PASI SOCIEDAD ANONIMA, demando la USUCAPIÓN del inmueble ubicado en: actualmente MANZANA 123 (CIENTO VEINTITRÉS), LOTE 24 (VEINTICUATRO), COLONIA FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN, TERCERA SECCIÓN C, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, apareciendo como propietario GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con número de Folio Real Electrónico 00384824, con una superficie total de 120.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTES 1, 2, AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 23, AL ORIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 4, AL PONIENTE 8.00 METROS CON CALLE; B) Del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, demando la USUCAPIÓN del inmueble ubicado en: actualmente MANZANA 123 (CIENTO VEINTITRÉS), LOTE 24 (VEINTICUATRO), COLONIA FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN TERCERA SECCIÓN C, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México; apareciendo como propietario GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con número de Folio Real Electrónico 00384824, con una superficie total de 120.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTES 1, 2, AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 23, AL ORIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 4, AL PONIENTE 8.00 METROS CON CALLE; C) La cancelación de gravámenes que de cualquier tipo existan o llegasen a existir anterior y a lo largo del presente juicio que no tengan relación con la suscrita. D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Narrando los siguientes: HECHOS 1. Con fecha 28 (VEINTIOCHO) de Diciembre de 2017, la suscrita celebró un Contrato Privado de Compra-Venta de Bien Inmueble, con PASI SOCIEDAD ANÓNIMA Representada por el Ingeniero Carmelo Ramón Belmontes Cruz, respecto del inmueble identificado como: actualmente MANZANA 123 (CIENTO VEINTITRÉS), LOTE 24 (VEINTICUATRO), FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN TERCERA SECCIÓN C, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO; inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, apareciendo como propietario GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con número de Folio Real Electrónico 00384824, con una superficie total de 120.00 m2); con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE AL SUR 15.00 METROS CON LOTES 1 y 2, AL ORIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 23, 8.00 METROS CON LOTE 4, AL PONIENTE 8.00 METROS CON CALLE; AL PONIENTE: Lo que le consta a los C. C. ADOLFO PLATA GARCÍA Y ANGELINA GARCÍA GUTIÉRREZ, 2. En la fecha en que se firmó el contrato base de la acción, me fue entregada la posesión del mencionado inmueble, tal y como se establece en la CLAUSULA OCTAVA: así también y como les consta a los C. C. ADOLFO PLATA GARCÍA Y ANGELINA GARCÍA GUTIÉRREZ, pactándose como precio de venta la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en los términos y condiciones que se describen en el cuerpo del Contrato Privado de Compra Venta, en el numeral V romano de las DECLARACIONES. 3. En virtud de lo anterior, la suscrita comenzó a realizar los trámites necesarios para así únicamente ponerme de acuerdo con el demandado el PASI SOCIEDAD ANÓNIMA y este mediante su Representante, nos presentemos en la Notaría para firmar la escritura, sin embargo, me he topado con diversos obstáculos sin que nadie me los pueda resolver, ya que el inmueble no se encuentra a nombre del vendedor y está registrado a nombre de diversas personas, y me indicaron que no podían hacer nada para escriturar, que ellos no eran competentes y que no podían hacer nada, lo que le consta a los C. C. ADOLFO PLATA GARCÍA Y ANGELINA GARCÍA GUTIÉRREZ; 4. Al manifestarle lo anterior el PASI SOCIEDAD anónima, mediante su representante legal, me dijo que si la notaría no me podía ayudar pues él menos, que él me había proporcionado la documentación necesaria para realizarlo, entregándome únicamente el contrato, pagos y la carta FINIQUITO, los pagos realizados a catastro y al organismo del agua; sin que pudiéramos llegar a acuerdo alguno que no podía hacer nada más y 5. Cabe hacer del conocimiento que desde que me fue transferida la posesión del inmueble ubicado en como actualmente MANZANA 123 (CIENTO VEINTITRÉS), LOTE 24 (VEINTICUATRO) FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN TERCERA SECCIÓN C, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO y que lo fue desde el día 28 (DICIEMBRE) de 2013, lo he hecho a título de propietaria durante los más de 10 años, ha sido en forma pacífica y continua, ininterrumpida y de buena fe, toda vez que en el mismo he estado construyendo, sin que hasta la fecha se haya presentado incidente alguno relativo a la propiedad del mueble base del presente juicio. Situación que les consta a los C. C. ADOLFO PLATA GARCÍA Y ANGELINA GARCÍA GUTIÉRREZ, 6. De igual forma, jamás nos ha sido reclamada la propiedad ni la posesión del mismo, por persona alguna durante los más de 10 años que hemos ocupado el inmueble citado; lo que le consta a ADOLFO PLATA GARCÍA Y ANGELINA GARCÍA GUTIÉRREZ, 7. Lo anterior también se acredita con los diversos formatos de pagos y estados de cuenta, de igual forma exhibo Credencial para Votar/expedida por el Instituto Federal electoral a nombre de la suscrita, con el domicilio a nombre de la suscrita, con domicilio en actualmente MANZANA 123 (CIENTO VEINTITRÉS), LOTE 24 (VEINTICUATRO), FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN TERCERA SECCIÓN C, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, con fecha de emisión y vigencia hasta año 2023, recibos de pago de agua y predial que la suscrita ha venido realizando a título de propietario y de buena fe. En tal virtud y ya que el derecho me asiste, pido a su Señoría me declare propietario del inmueble en cuestión. En ese orden el Juez del conocimiento por auto de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro ordenó: emplazamiento por edictos a INMOBILIARIA PASI SOCIEDAD ANÓNIMA, que se publicarán por TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, declarándose por contestada la demanda en sentido negativo en su caso atendiendo a lo que, por analogía, prevé los artículos 2.109 y 2.120 de dicho ordenamiento, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal. EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHAS DE LOS ACUERDOS QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN. D. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

1138.-27 agosto, 5 y 17 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA E D I C T O

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del expediente 1019/2022 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ESTIVALY FABELA OROZCO, en contra de CECILIA GONZÁLEZ GUADARRAMA y JOSUÉ AURELIO FABELA OROZCO, se advierte que por auto de fecha UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, se determinó notificar a CECILIA GONZÁLEZ GUADARRAMA por medio de edictos; para lo cual, sucintamente, se procede a reseñar la demanda en los siguientes términos: **PRESTACIONES: A)** De la señora CECILIA GONZÁLEZ GUADARRAMA la declaración de que me he convertido en propietaria de la fracción del inmueble ubicado en la colonia Tlalnepantla (Tecaxic), Zinacantepec, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.00 metros, con calle Niños Héroes; al sur, 13.00 metros, con el señor Juan Hidalgo González; al este 29.00 metros, con la señora Esther Castro; al oeste, 30.00 metros con la señora Cecilia González; que cuenta con una superficie total aproximada de trescientos ochenta y tres punto cincuenta metros. Fundo la demanda en los siguientes **HECHOS: PRIMERO.-** En fecha 28 de enero del año 2010, la señora CECILIA GONZÁLEZ GUADARRAMA en calidad de vendedora y mi hermano de nombre JOSUÉ AURELIO FABELA OROZCO en calidad de comprador, celebraron contrato privado de compraventa de la fracción del inmueble ubicado en la Colonia Tlalnepantla, (Tecaxic), Zinacantepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.00 metros, con calle Niños Héroes; al sur, 13.00 metros, con el señor Juan Hidalgo González; al este 29.00 metros, con la señora Esther Castro; al oeste, 30.00 metros con la señora Cecilia González; que cuenta con una superficie total aproximada de trescientos ochenta y tres punto cincuenta metros, el cual pertenecía a un inmueble mayor que contaba con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 124.00 metros, con calle Niños Héroes; al sur, 121.00 metros, con Florencia Cuadros Chepe, María González Guadarrama; al oriente: 28.00 metros, con calle 16 de Septiembre y, al poniente: 46 metros con Víctor Torres Blanquel, inscrito bajo el antecedente registral Volumen 453, Partida 361, Libro Primero, Sección Primera, inscrito en fecha 27/07/2003, con folio real electrónico 00107015 entregando en ese momento la posesión. **SEGUNDO.-** En fecha 30 de enero del año 2010, mi hermano JOSUÉ AURELIO FABELA OROZCO en calidad de vendedor y la promovente en calidad de compradora celebramos contrato de compraventa de la fracción del inmueble ubicado en Colonia Tlalnepantla (Tecaxic), Zinacantepec, Estado de México con las medidas y colindancias, así como la superficie precisadas en el hecho primero, **TERCERO.-** Tal y como se desprende del contrato de compraventa base de la acción referido en el hecho anterior, en términos de la cláusula cuarta, que dice: "el vendedor" entrega a "el comprador" la propiedad y posesión..." por lo que la suscrita he venido poseyendo a título de propiedad y de manera pacífica, continua, pública y de buena fe el inmueble descrito en el hecho primero por más de 10 años anteriores a la fecha. **CUARTO.-** Con fecha 23 de junio del presente año, el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, expidió certificación en la cual hace constar que el total del inmueble descrito en el folio real electrónico 00107015, ubicado en Colonia Tlalnepantla (Tecaxic), Zinacantepec, Estado de México, y que cuenta con las medidas ahí precisadas, está inscrito a nombre de la hoy demandada a CECILIA GONZÁLEZ GUADARRAMA. **QUINTO.-** El inmueble motivo del presente juicio tiene valor menos al precisado en el artículo 2.323.1 del Código Adjetivo en relación con el 3 fracción XL inciso B del Código Financiero del Estado de México y Municipios ya que de acuerdo al dictamen que se adjunta el mismo tiene valor de \$56,000.00 cincuenta y seis mil pesos. **SEXTO.-** Como es de verse, a la fecha ya han transcurrido más de 10 años de que la compareciente he venido poseyendo el inmueble motivo de este juicio, en la forma y condiciones establecidos por la Ley y con los requisitos necesarios para adquirir por usucapión la fracción del inmueble descrito en el hecho primero, según se justifica con las documentales que se anexan y con los demás medios probatorios que en el momento procesal oportuno aportaré a su Señoría para justificar además que la posesión de la fracción del inmueble lo adquirí y aso acreditar el origen de la posesión a que aludo, y en consecuencia considero ha operado en mi favor la prescripción adquisitiva y por tanto solicito se me declare que me he convertido en propietaria de la Fracción del Inmueble que ha quedado descrito en el hecho primero, motivo por el cual promuevo el presente juicio a fin de que se me declare propietaria del mismo.

Lo cual se publicará por TRES VECES de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica este Juzgado, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA: UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- RÚBRICA.

1148.-27 agosto, 5 y 17 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. LEONOR HERRERA RAMIREZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 52/2018 y dentro Juicio EN LA VIA ORDINARIA CIVIL DE (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por LILIANA ISABEL HERRERA RAMÍREZ, en contra de LEONOR HERRERA

RAMIREZ; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: EL OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 31, MANZANA 33, CALLE SIFÓN, NUMERO 71, COLONIA GENERAL VICENTE VILLADA, SEGUNDA SECCIÓN, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 21.50 MTS, CON LA SEGUNDA AVENIDA, AL SUR 21.50 MTS con lote 29, ORIENTE EN 10.00 MTS. CON LOTE 01, AL PONIENTE 10.00 METROS CON CALLE 14, así como el pago de gastos y costas hechos: 1.- Con fecha 08 DE JULIO DE 1988, se celebró contrato de compraventa respecto del bien inmueble mencionado en líneas anteriores entre JUAN HERRERA NOLASCO Y LEONOR HERRERA RAMIREZ, 2.- En fecha 24 de enero del 2007, en el Estado de México entre LEONOR HERRERA RAMIREZ y LILIA ISABEL HERRERA RAMIREZ, desde el mes de enero del año 2002 la actora ha venido poseyendo el inmueble, 4.- Pagando los derechos de agua, 5.- La demandada ha sido omisa en la firma de la escritura a favor de la promovente.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 22 de AGOSTO de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

1158.-27 agosto, 5 y 17 septiembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE NOTIFICACION**

JESUS ORLANDO LOPEZ GUTIERREZ.

La C. Juez 55°. De lo Civil de esta Ciudad, ordenó notificar por edictos a la demandada JESUS ORLANDO LOPEZ GUTIERREZ en el presente juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de LOPEZ GUTIERREZ JESUS ORLANDO, expediente número 250/2022, la C. Juez dictó los siguientes autos de fecha A SEIS Y DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Que en su parte conducente dicen: A sus autos el escrito de cuenta por medio del cual se tiene al C. AMILCAR QUEVEDO CANTORAL, en su carácter de apoderada legal de la parte actora, haciendo las manifestaciones que indica..." ...es PROCEDENTE NOTIFICAR LA PRIMERA NOTIFICACION de este juicio por medio de EDICTOS y para tal efecto publíquese el presente proveído, en la PUERTA DE ESTE JUZGADO, en el BOLETÍN JUDICIAL y periódico "DIARIO IMAGEN", mismos que se fijaran por TRES VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS, haciéndole saber a la demandada LÓPEZ GUTIÉRREZ JESÚS ORLANDO, que las copias simples de traslado se encuentran a su disposición en la SECRETARIA DE ACUERDOS "B", para que se instruyan del Juicio, dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, para lo cual dichos codemandados deberán presentarse al local de este Juzgado, para el efecto de que se le tenga por legalmente emplazados, plazo que empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, apercibido que de no hacerlo se les tendrá como legalmente emplazado y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de Boletín Judicial, excepto las referidas en el artículo 639 del Código de Procedimientos Civiles, lo anterior, con la finalidad de que contesten la demanda instaurada en su contra u opongan excepciones que estimen pertinentes, dentro del término de QUINCE DÍAS, demanda que se les reclama en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, misma que fue promovida por HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, por conducto de sus apoderados legales que acreditaron personalidad, las siguientes prestaciones: A. La declaración Judicial del vencimiento anticipado para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria contenido en el Testimonio de la Escritura Pública número 14,274, otorgada ante la fe del Lie. Juan Carlos Ortega Reyes, titular de la Notaría número 168, del Estado de México, celebrado con fecha trece de julio de dos mil veintiuno, por el incumplimiento del hoy demandado con las obligaciones de pago contenidas en dicho instrumento Público, en virtud de que su primera amortización vencida pendiente de pago fue el 04 de agosto de 2021 y su último pago fue el 10 de enero de 2022. B. El pago de la cantidad de \$3,920,200.00 (tres millones novecientos veinte mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal y demás prestaciones respecto de intereses ordinarios, gastos de cobranza y gastos y costas... Por todo lo anterior y tomando en consideración que el último domicilio de la parte demandada estuvo situado en lugar distinto al del presente juicio, en consecuencia, como lo solicita GÍRESE ATENTO EXHORTO al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTILÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos ordenados en el presente proveído de igual forma en los sitios de costumbre y en la puerta de ese juzgado, con la finalidad de que se emplace a juicio el demandado JESÚS ORLANDO LÓPEZ GUTIÉRREZ... Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil del Proceso Escrito, MAESTRA MARIA TERESA RINCON ANAYA por ante su Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada ANABELL LEONOR REYES RODRÍGUEZ con quien actúa y da fe.

Ciudad de México, a 01 de julio de 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANABELL LEONOR REYES RODRIGUEZ.- RÚBRICA.

SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS.

1162.-28 agosto, 2 y 5 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

CITACIÓN A: CARLOS AYALA BAUTISTA.

Se le hace saber que en el expediente número 689/2015, relativo a la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE, DECLARACION DE AUSENCIA DEL SEÑOR CARLOS AYALA BAUTISTA, promovido por AVELINA IGNACIA MERCADO AGUILAR, ISIS DAFNEY KARLA NAYELI DE APELLIDOS AYALA MERCADO, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del Conocimiento dictó auto de fecha OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, en que se ordenó la publicación de tres edictos debiendo mediar entre cada uno de ellos un plazo de CINCO DIAS naturales, los cuales se publicaran en el Boletín Judicial, Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las Páginas Oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Comisión de Derechos Humanos y Ayuntamientos en el Estado de México, en específico de Valle de Bravo, en el que se haga saber a Carlos Ayala Bautista, así como a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento para que manifiesten lo que a su interés convenga, para lo cual se les concede un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación, edictos que deberán contener una relación sucinta de la solicitud que nos ocupa y la transcripción del presente proveído. La publicación de edictos habrá de realizarse sin costo alguno, ello con fundamento en el artículo 18 de la Ley en cita. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS. En fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y uno, contraí matrimonio civil con el ahora ausente CARLOS AYALA BAUTISTA, matrimonio que lo contrajimos en régimen de sociedad conyugal, de nuestra unión marital, procreamos dos hijas que la fecha llevan por nombre KARLA NAYELI E ISIS DAFNA, DE APELLIDOS AYALA MERCADO, lo que se demuestra con las actas de matrimonio y nacimiento respectivamente que me permito acompañar en copias certificadas y simples para su cotejo y devolución y que desde este momento se ofrecen como prueba. b).- Desde que contraí matrimonio con el ahora ausente CARLOS AYALA BAUTISTA, vivimos en el domicilio calle la Mora sin en el barrio de la Peña en Valle de Bravo Estado de México, domicilio que a la fecha se ha conservado ya que es patrimonio de mi conyugue ausente y la que suscribe en carácter de esposa superviviente. c).- Debemos de manifestar a su señoría que el día 30 de abril del año 2000, mi conyugue, así como nuestro progenitor trabajaba de Servidor Público, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y por razones de problemas, decidió irse a los Estados Unidos de Norte América, de fecha desde la cual no hemos tenido contacto físicamente única y esporádicamente se comunicaba con la suscritas vía telefónica, pero de unos tres años a la fecha a dejado de comunicarse, por lo que tenemos el temor fundado que ha desaparecido, dado a lo que existe dentro del expediente 974/2014, que se ventila en este juzgado a su digno cargo, documental pública que desde este momento ofrecemos como prueba, por lo que solicito se haga la debida compulsal al presente y se tenga a la vista al momento de resolver la presente petición de declaración de ausencia. e).- Posteriormente al a fecha de que se presume su desaparición tanto de mi conyugue, así como del progenitor de las promoventes, nos hemos enterado de que familiares consanguíneos de mi conyugue y nuestro progenitor, han simulados juicios en franco prejuicio de las promoventes y totalmente a nuestra espalda, no obstante de que nos conocemos perfectamente bien si se puede decir como familiares y no obstante de ello pretenden despojarnos flagrantemente de nuestras propiedades, tal y como se puede demostrar dentro del expediente 540/2014 y 974/2014 juicios que han llevado a nuestra espalda y en franca simulación y que ventilan en este Juzgado a su digno cargo, por lo que en tal virtud y al tener relación directa con los bienes SOLEY PROPIEDAD DE MI CONYUGUE ASI COMO EL PROGENITOR DE LAS PROMOVENTES, se debe de declarar la suspensión de los mismos hasta en cuanto se resuelva de fondo la petición que se hace a su señoría, documental pública que se insiste se debe de hacer la compulsal al presente expediente, ya que sirven para demostrar lo aquí manifestado, por lo que desde este momento se ofrecen como prueba. Dictando se auto de fecha veintisiete de julio de dos mil quince que a la letra dice. AUTO.- VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, A VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE. Cumple prevención parcial, Por presentada a AVELINA IGNACIA MERCADO AGUILAR, con el escrito de cuenta y anexos que acompaña, visto su contenido, así como el estado YA BO procesal que guarda el sumario, se tiene por desahogada la prevención hecha en autos, en los términos que lo hace para los efectos legales a que haya lugar. ADMISION, Con fundamento en el artículo 4.341 del Código Civil del Estado de México, en relación a los diversos 1.1, 1.2, 1.3, 1.28, 1.73, 1.77, 1.78, 1.93, 1.94, 1.95, 1.97, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITEN a trámite las presentes DILIGENCIAS en la vía y forma propuestas. INTERVENCIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. En consecuencia, mediante notificación personal dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público de la adscripción para que dentro del término de TRES DÍAS manifieste lo que a su representación social corresponda. CITACIÓN POR EDICTOS. En consecuencia, de conformidad con lo Adjetivo de la materia, háganse las publicaciones de edictos establecido en el artículo 4.341 del Código Sustantivo Civil y 1.181 del Código correspondientes, los cuales deberán contener una relación sucinta de la solicitud que se provee y la transcripción literal del presente proveído, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en ésta población y en el boletín judicial, haciéndole saber a CARLOS AYALA BAUTISTA, el inicio y trámite del presente procedimiento, así como que deberá comparecer AYALA BAUTISTA, el inicio y trámite del presente procedimiento, así como que deberá comparecer dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 4.343 del Código Civil de la entidad, el suscrito procederá a nombrarle representante legal o en su defecto ante la presencia de apoderado se continuarán con la publicación de edictos cada tres meses llamando al ausente, hasta en tanto se cumpla la temporalidad para la declaración de ausencia, en términos de los artículos 4.349, 4.350, 4.352 y 4.353 del Código Civil. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO. Por otra parte, tomando en consideración que la promovente no realiza inventario de los bienes propiedad del desaparecido CARLOS AYALA BAUTISTA y/no menciona la situación que los mismos guardan; por tanto, en términos del artículo 4.341 del Código Civil, por el momento no se hace mayor pronunciamiento al respecto. SOLICITA SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO. Finalmente, por cuarto hace a su solicitud de que se suspendan los procesos de los expedientes 540/2014 y 974/2014, par los motivos que indica, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.231 del Código de Procedimientos Civiles, dicha petición deberá formularia debidamente en dichos expedientes con conocimiento de las partes EXPEDIENTES RELACIONADOS. Con fundamento en lo artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, téngase a la vista durante la tramitación del presente asunto, los expedientes 540/2014, relativo al juicio ordinario civil reivindicatorio" que U promueve MARÍA ESTELA PIÑA, en contra de CARLOS AYALA BAUTISTA Y OTROS, así como el diverso 974/2014, relativo al juicio ordinario civil sobre nulidad de juicio (usucapión) promovido por PAULINO MERCADO AGUILAR, en su carácter de apoderado legal de CARLOS AYALA BAUTISTA, en contra de LORENSA AYALA BAUTISTA Y OTROS. Asimismo, con las copias simples exhibidas fórmese anexo uno. CITACIÓN. Asimismo, en términos de los artículos 1.77, 1.164 y 3.2 del Código de Procedimientos Civiles, por conducto de la notificadora, hágase del conocimiento del presente asunto al señor PAULINO MERCADO AGUILAR, quien se ha ostentado como apoderado legal de CARLOS AYALA BAUTISTA, a efecto de que dentro del plazo de tres días, a partir de que sea notificado, haga valer lo que a su derecho corresponda, mismo que tiene su domicilio ubicado en CALLE DOS DE OCTUBRE, SAN ANTONIO VALLE DE BRAVO, MEXICO, tal y como se desprende de los autos del expediente 540/2014. Asimismo, se le prevenga para que señale domicilio procesal para oír y recibir

notificaciones dentro de la ubicación de este jugado, apercibido que de no hacerlo las posteriores se le harán por medio de LISTA Y BOLETÍN PRUEBAS. Finalmente, subsiste la prevención relativa respecto al ofrecimiento de los medios de prueba para demostrar la ausencia, sin perjuicio de que el suscrito en uso de sus facultades indagatorias decreta el desahogo de las que estime pertinentes.

Se expiden los edictos para su publicación en una totalidad de tres edictos debiendo mediar entre cada uno de ellos un plazo de CINCO DIAS naturales, los cuales se publicarán en el Boletín Judicial, Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las Páginas Oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Comisión de Derechos Humanos y Ayuntamientos en el Estado de México, en específico de Valle de Bravo.

VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO, LIC. LILIANA ROJAS CRUZ.-RÚBRICA.

1255.-30 agosto, 5 y 11 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 152/2024, que se tramita en este juzgado, MARÍA ENRIQUETA BERNAL BERNAL, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle (sin frente a la vía pública) en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 63.36 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 5.28 metros con calle privada sin nombre; AL SUR: 05.28 metros con Escuela Secundaria José Vasconcelos; AL ORIENTE: 12.00 metros con Hortencia Bernal Guadarrama actualmente con Hortencia López Bernal; y AL PONIENTE: 12.00 metros con María Félix Bernal Guadarrama actualmente con Guadalupe Bernal Guadarrama, con una superficie de 63.36 metros cuadrados, a partir de la fecha quince 15 de mayo de mil novecientos noventa y nueve 1999, María Enriqueta Bernal Bernal, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día veintisiete del mes de agosto de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintitrés 23 de febrero y catorce 14 de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1258.-2 y 5 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO
E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 875/2024, ADELA BERNAL IZQUIERDO, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio respecto del inmueble EN CAMINO VIEJO A SAN NICOLÁS, SIN NÚMERO, SAN JUAN, MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: Al Nororiente: 8.00 metros colinda con: Servidumbre de Paso a la entrada y de Servicio de Drenaje con Área Común, Al Suroriente: 12.00 metros colinda con: Luis Humberto Salgado Torres, Al Surponiente: 8.00 metros colinda con: Ignacio Apango Catzin; Al Norponiente: 12.00 metros colinda con: José Luis Fernando Salgado Torres. Y superficie aproximada de 96.00 M2 (Noventa y seis metros cuadrados); el cual fue adquirido mediante contrato de compraventa del catorce de julio del año dos mil dieciocho; celebrado por la promovente y el señor EDGAR ALEJANDRO SALGADO TORRES, de tal modo que desde esa fecha se encuentra poseyéndolo.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Se expiden en Tenancingo, México, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1259.-2 y 5 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 874/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias Información de Dominio promovido por VÍCTOR ALFONSO OLVERA PULIDO, respecto a un bien inmueble consistente en un terreno de propiedad privada ubicado en Camino Viejo a San Nicolás, sin número, San Juan, Municipio de Malinalco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Noriente:

8.00 metros, colinda con Servidumbre de paso a la entrada y servicio de drenaje con área común, al Suroriente: 12.00 metros, colinda con Edgar Alejandro Salgado Torres; al Surponiente: 8.00 metros, colinda con Ignacio Apango Catzin, al Norponiente: 12.00 metros colinda con Luis Humberto Salgado Torres, que fue adquirido mediante contrato de compra venta celebrado entre los señores Víctor Alfonso Olvera Pulido y José Luis Fernando Salgado Torres, el día catorce de julio de dos mil dieciocho.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo, Estado de México a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos, M. en D. María de Lourdes Galindo Salome.-Rúbrica.

1260.-2 y 5 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIBEL MEJIA CARPIO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 879/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA 20 DE SEPTIEMBRE, MANZANA 12, LOTE 9, COLONIA ASOCIACION 20 DE SEPTIEMBRE, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.50 METROS Y LINDA CON LOTE 10 Y LOTE 14; ACTUALMENTE CON JOSEFINA SAN JUAN OLIVA.

AL SUR: 10.08 METROS Y LINDA CON PARAMETRO DE BANQUETA, CALLE SIN NOMBRE (BARRANCA); ACTUALMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON AVENIDA 20 DE SEPTIEMBRE.

AL ORIENTE: 16.58 METROS Y LINDA CON LOTE 13; ACTUALMENTE Y BAJO PROTESTA DE ECIR VERDAD CON MIGUEL VELAZQUEZ VELAZQUEZ.

AL PONIENTE: 13.44 METROS Y LINDA CON CON LOTE 11; ACTUALMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON GUSTAVO CERVANTES QUIROZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 142.63 METROS CUADRADOS.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de Buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud la Juez ordeno por cumplimiento de auto de fecha dieciséis de julio del dos mil veinticuatro, la publicación de su solicitud por medio de edictos.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Tecámec, Estado de México, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1263.-2 y 5 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1324/2024, MARIA MONICA DE JESUS SEGUNDO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un predio que carece de antecedentes registrales, ubicado en SAN JUAN JALPA CENTRO, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 29.00 MTS CON CARRETERA.

AL SUR: 28.00 MTS CON FERNANDO CRUZ CRUZ.

AL ORIENTE: 75.00 MTS CON RAMON CRUZ DE JESUS.

AL PONIENTE: 71.00 MTS CON VICTORINO CRUZ MORENO.

CON UNA SUPERFICIE DE 1,955.00 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES.

1264.-2 y 5 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1325/2024, JOSE RAFAEL GONZALEZ RUIZ, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un predio que carece de antecedentes registrales, ubicado en LA CABECERA CONCEPCION, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 111.00 MTS CON MAGDALENO GASPAR.

AL SUR: 109.00 MTS CON CANAL DE RIEGO.

AL ORIENTE: 70.10 MTS CON CAMINO REAL A FLOR DE MARIA.

AL PONIENTE: 78.32 MTS CON CANAL DE RIEGO.

CON UNA SUPERFICIE DE 7,648.00 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RUBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES.

1265.-2 y 5 septiembre.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

ADOLFO JESUS RUIZ ITURBE, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1736/2023, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL PROMOVIDO POR ADOLFO JESUS RUIZ ITURBIDE SOBRE EL INMUEBLE CALLE MARIANO PAREDES NUMERO 3, BARRIO SAN JUAN MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 28.07 COLINDA CON MIRIAM EDITH AGUILAR MORG, CRISTINA AGUILAR MORG, BLANCA ESTELA IBARRA VELAZQUEZ, SUR EN CUATRO LINEAS: 1ª 6.90 ML COLINDA CON PREDIO PARTICULAR. Propiedad de CARLOS GARCIA MARTINEZ, 2ª 7.65 ML COLINDA CON MERCEDES RINCON MARTINEZ, 3ª 6.37 ML COLINDA CON YOLANDA GUADARRAMA TREJO, 4ª 10.22 ML COLINDA CON JOSE DE JESUS CAMPOS GARCIA, NOROESTE EN DOS LINEAS: 1ª 0.35 ML COLINDA CON PREDIO PARTICULAR. CARLOS GARCIA MARTINEZ, 2ª 23.98 ML COLONDA CON HUGO CAMPOS GARCIA, SURESTE EN TRES LINEAS: 1ª 00.35 ML COLINDA CON YOLANDA GUADARRAMA TREJO, 2ª 2.90 ML COLINDA CON JOSE DE JESUS CAMPOS GARCIA, 3ª 19.64 ML COLINDA CON CALLE MARIANO PAREDES. Superficie Total: SUPERFICIE DE TERRENO DE 661.86 M2, SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 270.00 M2.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación el día diecisiete de julio del dos mil veinticuatro.

Auto que lo ordena el ocho de julio del presente año.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, DE CUAUTITLÁN MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA BRENDA MARILU GARCIA VALDEZ.-RÚBRICA.

1268.-2 y 5 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 708/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por EVARISTO ALVAREZ ALVAREZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de ocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 3.20 al 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

EVARISTO ALVAREZ ALVAREZ promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en "Paraje denominado San Rafael perteneciente al Poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México actualmente (calle sin nombre La Soledad, Capultitlán, Toluca, Estado de México), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.10 (veinticuatro punto diez) metros con José Antonio Corral Almaraz;

AL SUR: 20.05 (veinte punto cero cinco) metros con calle sin nombre;

AL ORIENTE: 17.10 (diecisiete punto diez) metros con Fernando Lázaro;

AL PONIENTE: 17.96 (diecisiete punto noventa y seis) metros; colinda con calle sin nombre.

Con una superficie de 382.78 (trescientos ochenta y dos punto setenta y ocho) metros cuadrados.

Fundándose en los siguientes hechos:

Que el catorce de julio de dos mil dieciséis, celebró contrato privado de compraventa con JOSÉ ANTONIO CORRAL ALMARAZ.

Que el inmueble antes referido se encontraba en Tlacotepec, Toluca, sin embargo, hubo un reacomodo administrativo y lo reubicaron en las inmediaciones de Capultitlán, Toluca por lo tanto, se habla del mismo predio tal como lo acredita con la constancia de identidad catastral. Que desde la fecha del contrato le fue entregada de manera material y jurídica la posesión del inmueble, por parte de la vendedora, y que lo ha venido poseyendo de forma pública, pacífica, continua, de buena fe, y a título de propietario, efectuando actos de dominio, razón por la cual ha operado en su favor efectos prescriptivos, lo que le consta a los vecinos y colindantes del inmueble.

Agregando constancia de identificación catastral con la cual pretende acreditar que el inmueble denominado La Sociedad ubicado en calle sin nombre, sin número Capultitlán, Municipio de Toluca, corresponde al mismo predio señalado en el contrato de compraventa con domicilio en Paraje denominado San Rafael perteneciente al Poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1269.-2 y 5 septiembre.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

EXP. NÚMERO: 806/2017.

A: SERGIO BARRENECHEA MIRANDA Y ROSALINA HERMINIA HUTCHINSON VARGAS.
CODEMANDADO.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ASÍ COMO VEINTE Y VEINTIDÓS DE MARZO, TREINTA Y UNO DE MAYO Y CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADOS EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE SERGIO BARRENECHEA MIRANDA Y ROSALINA HERMINIA HUTCHINSON VARGAS, EXPEDIENTE NÚMERO 806/2017, LA C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO ENTRE OTROS QUE A LA LETRA DICEN:

La Secretaría da cuenta a la C. Juez con un escrito de parte actora, recibido el cuatro de diciembre dos mil diecinueve.- Conste. En la Ciudad de México a cinco de diciembre dos mil diecinueve.

Ciudad de México a cinco de diciembre del dos mil diecinueve.-

--- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta y visto lo solicitado y que de autos se desprende que en proveído de fecha dos de diciembre del año actual, se asentó como nombres de los codemandados "SERGIO BERRENECHEA MIRANDA Y ROSALINDA HERMINIA HUTCHINSON VARGAS", siendo lo correcto "SERGIO BARRENECHEA MIRANDA Y ROSALINA HERMINIA HUTCHINSON VARGAS", por lo que tal proveído deberá quedar como sigue: "Agréguese a sus autos el escrito de cuenta y visto lo solicitado y de que de autos de los que se desprende que, efectivamente se ha investigado el domicilio de los codemandados SERGIO BARRENECHEA MIRANDA Y ROSALINA HERMINIA HUTCHINSON VARGAS por lo que de conformidad a lo previsto en la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, emplazar por edictos a dichos codemandados para que dentro del término de TREINTA DÍAS concurran a este Juzgado con domicilio en Avenida Niños Héroes Número 132, Torre Sur, Quinto Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, es esta Ciudad de México, mediante el escrito correspondiente a contestar demanda oponiendo excepciones y defensas que a su interés corresponda, haciéndole del conocimiento que quedan a su disposición las copias de traslado tanto de la demanda como de los documentos base de la acción en la Secretaría de este Juzgado, además con dicho escrito deberán designar domicilio dentro de esta Ciudad de México para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo le surtirán las subsecuentes notificaciones por Boletín Judicial.

Publíquese dichos edictos tanto en el Boletín Judicial como en el periódico "LA JORNADA", POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES. Y para el mejor conocimiento de dicha demanda se hace del conocimiento a dichos demandados que las prestaciones que se reclaman son: 1) Declaración Judicial de vencimiento anticipado del plazo para el cumplimiento del contrato de crédito base de la acción. 2) El pago de la cantidad de \$555,126.32 PESOS M.N., por concepto de capital vencido; 3) El pago de la cantidad de \$34,526.92 PESOS M.N., por concepto de intereses ordinarios generados del tres de agosto al tres de diciembre dos mil trece, más los que se sigan generando hasta el cumplimiento y pago de la obligación; 4) El pago de la cantidad de \$288,84 PESOS M.N., por concepto de intereses moratorios generados del cuatro de noviembre al tres de diciembre dos mil trece, más los que se sigan generando hasta el cumplimiento y pago de la obligación; 5) El pago de gastos y costas", aclaración que se hace del conocimiento de las partes para todos los efectos legales subsecuentes. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Décimo de lo Civil LICENCIADA JUDITH COVA CASTILLO, actuando con el C. Secretario de Acuerdos LICENCIADO J. FÉLIX LÓPEZ SEGOVIA que autoriza y da fe.- Doy Fe.

Concediéndoles el término de QUINCE DÍAS para que produzcan su contestación a la demanda instaurada en su contra y acudan al local que ocupa este Juzgado a defender sus derechos.

En la Ciudad de México a 04 de Junio del año 2024.- LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. NATHALY GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, tanto en el "Boletín Judicial, así como en el periódico "LA JORNADA". Debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES.

Así como al C. JUEZ COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar y realizar la publicación de edictos por medio en un periódico de mayor circulación en el Toluca, Estado de México y en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

1270.-2, 5 y 10 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O

PEDRO EDUARDO RETURETA GUTIERREZ, promueve ante este juzgado por propio derecho en el expediente número 1227/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO, UBICADO EN EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE BARRANCA CHICA, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, PERTENIENTE AL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 54.53 METROS Y COLINDA CON ALVARO AGUILAR HOY ROSELIA ZAPATA ALFARO;

AL SUR: 55.85 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE SANCHEZ HOY CON ANGEL ARROLLO HERNANDEZ;

AL ORIENTE: 24.66 METROS Y COLINDA CON CALLE PUBLICA Y JAVIER URBAN HOY CALLE CUADOR;

AL PONIENTE: 25.01 METROS Y COLINDA CON FELIX URBAN HOY MANUEL ALEJANDRO RAMIREZ MENDOZA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1370.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintitrés (23) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LÉON GONZALEZ.- RÚBRICA.

1276.-2 y 5 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 880/2024.

GERARDO ESPINOSA ROBLEDO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN, respecto del predio denominado "TEOPANIXPAN", ubicado ACTUALMENTE EN CAMINO A CHIPILTEPEC LA CANDELARIA JOLALPAN, MUNICIPIO DE TEPETLAXTOC, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 metros colinda con un CAMINO. AL SUR: 47.15 metros colinda con propiedad de MAGDALENO LOPEZ; AL ORIENTE: 226.00 metros linda con CAMINO Y AL PONIENTE: 186.00 metros colinda con una BARRANCA. Con una superficie de 6,297.42 metros cuadrados; y que lo adquirió en fecha veinte de enero del año dos mil cinco, por medio de un contrato privado de compraventa de MARTINA ROBLEDO TORRES.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTE 20 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

1277.-2 y 5 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1245/2024, promovido por CIRO SANTO ORTEGA DIAZ, promoviendo EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del contrato de Compraventa del predio localizado: CALLE 5 DE MAYO S/N, PARAJE CUAXOXCO Y/O TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE 5 DE MAYO S/N BARRIO JAJALPA SANTIAGO TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, y el cual cuenta con clave catastral 007 03 077 15 00 0000, con una superficie total aproximada de 78.86 metros cuadrados, la cual tiene las siguientes colindancias: AL NORTE 10.10 metros cuadrados, linda con NELI REYES GARCIA, AL SUR 10.03 metros cuadrados, linda con CERRADA DOS DE MAYO (servidumbre de paso) en 1.50 metros cuadrados, AL ORIENTE 7.81 metros cuadrados, linda con CARLOS JAVIER RAMIREZ MACHUGA y AL PONIENTE 7.87 metros cuadrados, linda con LAURA ELIZABETH ORTEGA DIAZ.

Por lo cual la Jueza Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, mediante proveído de fecha catorce de agosto del dos mil veinticuatro, se ordena notifíquesele por medio de edictos, para que deduzca lo que a su derecho corresponda, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia afectada, lo alegue por escrito.

Se expiden para su publicación a los veintidós de agosto del dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo de fecha catorce de agosto del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Licenciada Xóchitl Yolanda Velázquez Méndez.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

49-B1.-2 y 5 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Se requiere a Jesús Enrique Ortiz Flores y Yizel Alondra Reyes Juárez.

Y se les hace saber: que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 1447/2023, relativo al Juicio Oral Mercantil de pago de pesos, que promovió BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA, en contra de JESÚS ENRIQUE ORTÍZ FLORES Y YIZEL ALONDRA REYES JUÁREZ, el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, ordenó requerirles vía edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado; haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a señalar bienes suficientes a garantizar el pago a que fueron condenados apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo el derecho pasará al actor, quien señalará bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo condenado.

Xonacatlán, Estado de México; 19 de agosto de 2024.

Validación: Ordenados por auto de ocho de agosto de dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

1285.-3, 4 y 5 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE DELEGADO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA NUMERO F/3443 en contra de CESAR ENRIQUE BUENO FRANCO, expediente 787/2021 el C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL de esta Ciudad, dictó un auto dentro de la audiencia de remate en primera almoneda, celebrada el cuatro de julio en curso, así como un auto de fecha siete de mayo del año en curso, mismos que en su parte conducente dicen: SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIECISEITE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la diligencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, del bien objeto de la garantía hipotecaria, consistente en el bien inmueble hipotecado consistente en: VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO UNO DEL LOTE TREINTA, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL CIENTO SEIS, DE LA MANZANA TRECE, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL CIENTO SEIS, DE LA MANZANA TRECE, DE LA CALLE PORTAL, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "LAS TROJES", EN LA RANCHERÍA LAS TROJES, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas demás características obran en autos. Sirve de base para el remate, la cantidad de \$680,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo exhibido por la parte actora mediante escrito de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales.

SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 8 de Julio del año 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ENRIQUE HERNANDEZ CRUZ.-
RÚBRICA.

Para su publicación por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en:

1343.-5 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

A CARLOS ANTONIO TORRES PONCE, se les hace saber que en el expediente número 685/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, se tramita el Juicio Oral Mercantil promovido por LIC. JAVIER MEJÍA CEBALLOS, en mi carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, CON RFC BBA830831LJ2 reclamando las siguientes PRESTACIONES; PRIMERA: El pago de \$983,150.76 (Novecientos ochenta y tres mil ciento cincuenta pesos con setenta y seis centavos), cantidad que al mes de julio de 2020 debía el demandado por concepto de SALDO CAPITAL VENCIDO, derivado del Contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado entre el acreditado, hoy demandado y mi representada; SEGUNDA: El pago de la cantidad de \$69,118.02 (Sesenta y nueve mil ciento dieciocho pesos 02/100 M.N.) por concepto de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, generados sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual de 10.60%, computados a partir del mes de mayo 2020 y hasta el mes de julio 2020, fecha en que el demandado dejó de dar cumplimiento al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito; de conformidad con lo convenido en la cláusula quinta del contrato de apertura base de la acción; TERCERA: El pago de \$45.68 (cuarenta y cinco pesos 68/100 M.N.) por concepto de los intereses moratorios vencidos y no pagados, que se generen por todo el tiempo que dure la mora, mismos que se calcularán sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa de interés moratoria legal, computados a partir del mes de mayo 2020 al mes de julio 2020 fecha en que el demandado a dejado de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple con interese y garantía hipotecaria, más los que se sigan venciendo has el cumplimiento total de dicho crédito; de conformidad con lo establecido en el artículo 362 del Código de Comercio y al estado de cuenta certificado de fecha 31 de agosto de 2020; CUARTA: El pago de los gastos y costas que se generen con la instauración del presente juicio, en términos de la cláusula tercera Inciso C) del contrato base de la acción. En caso de negarse a otorgar las prestaciones reclamadas el pago de gastos y costas de este juicio, fundado su escrito en los siguientes HECHOS. 1.- El hoy demandado en su calidad de acreditado y garante hipotecario y mi representada en su carácter de acreditante y beneficiaria hipotecaria, celebraron Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria; obligándose ambos en la manera y términos que quisieron hacerlo, incluso a las consecuencias que conforme a su naturaleza y a la ley derivan del mismo; tal y como lo acredito con la escritura pública número 33,292 de fecha 27 de julio de 2018, tirada y pasada ante la fe del Licenciado Víctor Alfonso Varela Velasco, Notario Público número 103 del Estado de México, misma que fue debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral. 2.- Mi representada y el demandado convinieron, que el monto total del crédito, sería hasta por la cantidad de \$1,005,504.00 (un millón cinco mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.); tal y como se aprecia en la cláusula segunda del referido contrato. 3.- Ambas partes convinieron, que el crédito se liquidará en DOSCIENTOS CUARENTA Y UNA mensualidades, contadas a partir de la firma del documento base de la acción, tal y como se preciso en la cláusula SEXTA del contrato de marras. 4.- De igual forma convinieron el demandado y mi representada que el importe del crédito otorgado por mi representada, causaría intereses ordinarios, sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual de 10.60%, en forma y condiciones pactadas en la cláusula quinta, la cual solicita se tenga aquí por reproducida como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales conducentes. 5.- Así también el acreditado esta obligado a cubrir un costo de incumplimiento de su parte, los correspondientes INTERESE MORATORIOS durante el tiempo que dure la mora, sobre el importe de los pagos no realizados; mismos que se calcularán sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa de interés moratorio legal, con fundamento en el artículo 362 del Código de Comercio. 6.- Así mismo con la finalidad de garantizar el pago del crédito otorgado

por mi representada, en términos del Contrato de Apertura de crédito el demandado convino con mi representada, en constituir la Hipoteca en primer lugar y grado a favor de mi representada, respecto del bien inmueble citado en PROLONGACIÓN IGNACIO ALLENDE SUR R. N. I., NUMERO 7, LOTE 7, MANZANA 21, COLONIA RANCHO NUEVO IXTAMIL, IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, cuya inscripción quedó anotada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; según se aprecia en la cláusula DECIMA del contrato que nos ocupa. 7.- Es el caso, que el demandado desde el mes de mayo 2020 dejó de cumplir con sus obligaciones de pago, por más de dos mensualidades a que se obligo en el contrato base de la acción, por lo que al tenor del convenio el demandado está obligado pagar a mi representada, las mensualidades vencidas y no pagadas, sus intereses ordinarios, intereses moratorios y gastos y costas por la falta de pago oportuno de este concepto. 8.- Por lo anterior por haber incumplido el demandado con las obligaciones de pago contraídas a su cargo por más de dos mensualidades, mi representada se ve en la necesidad de promover en la presente vía y forma y en términos de la cláusula DECIMA SEGUNDA, dar por terminado anticipadamente el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria base de la acción, reclamando el pago inmediato del crédito insoluto, así como sus demás accesorios contractuales y legales, consistente en los intereses ordinarios vencidos y no pagados, sus intereses moratorios y gastos y costas, cuyo pago no pueden rehusarse a realizar a favor de mi representada conforme a Derecho; admitida su solicitud en la vía y forma propuesta.

El Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, ordeno emplazar a CARLOS ANTONIO TORRES PONCE la demanda incoada en su contra, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el boletín judicial, para que dentro del plazo de treinta días contesten la demanda en todos y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora, si son propios o si los ignora o refiriéndolos como tuvieron lugar, en el entendido que el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre lo que no se suscite controversia, asimismo, deberá hacer valer sus defensas y excepciones, cualquiera que sea su naturaleza; previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código citado: a los veintiuno (21) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

1344.-5, 17 y 26 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 633/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por RAFAELA RIOS AGUILAR, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS, NÚMERO 1515-A, ACTUALMENTE 1515, COLONIA MIGUEL HIDALGO, DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 633.49 m² metros cuadrados.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 12.00 metros con la Avenida Adolfo López Mateos; AL SUR: 13.70 metros con Amado Rocha Ríos, AL ORIENTE: 49.15 metros con Francisco Jaime Consuelo; AL PONIENTE: 49.65 metros con Arturo Jaime Consuelo; con una superficie aproximada de 633.49 m² metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con un Contrato de Donación de fecha doce de enero del dos mil cinco, el cual fue adquirido por contrato de donación del señor ADRIAN HERMILO JAIME CONSUELO respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS, NÚMERO 1515-A, ACTUALMENTE 1515, COLONIA MIGUEL HIDALGO, DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Toluca, México a trece de agosto del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto dos de julio del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

1346.-5 y 10 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 910/2024.

SEGUNDA SECRETARÍA.

DIRIGIDO A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR O IGUAL DERECHO.

ANTOUN HABIB CHAHIN CECINE, promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio de terreno denominado "Xochimilco", ubicado en el poblado de Huitznahuac, Municipio de Chiautla, Estado de México y cuya ubicación es conocida catastralmente como predio ubicado en Calle Hidalgo, sin número, Huitznahuac, Municipio de Chiautla, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 35.00 metros y colinda con el C. Melquiades Vargas,

AL SUR: 36.10 metros y colinda con Avenida Hidalgo,

AL ORIENTE: 110.36 metros y colinda con el C. Mario Cortés Zambrano,

AL PONIENTE: 109.17 metros y colinda con Juan Cornejo Vargas.

Con una superficie aproximada de 3,891.28 metros cuadrados; el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que es legítimo propietario y poseedor de buena fe, en forma continua, pública y pacífica de predio ya referido con antelación.

Que dicho predio lo adquirió en fecha seis de enero de del 2000, mediante contrato privado de compraventa que celebro con el señor FRANCISCO JAVIER CORTEZ OSORIO, quien desde dicha adquisición le entrego la propiedad y posesión material y jurídica, la cual tiene en forma continua, pública, pacífica, ininterrumpida y de buena fe, que dicho predio carece de antecedente registral, que se encuentra al corriente del pago de impuestos y que no se encuentra sujeto al régimen ejidal.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; catorce (14) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

1347.-5 y 10 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 575/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JUDITH JUANA MEJÍA JIMÉNEZ, la licenciada MA. CONCEPCIÓN NIETO JIMÉNEZ, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha catorce (14) de Agosto de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE ALI CHUMACERO, SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN LORENZO COACALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: En dos líneas rectas, la primera de 9.99 metros, colinda con propiedad de la propietaria JUDITH JUANA MEJÍA JIMÉNEZ, y la segunda en 65.98 metros colinda con CAROLINA GONZÁLEZ REYNOSO, JOSÉ ALBERTO VENEGAS GONZÁLEZ Y JOSÉ FRANCISCO MONROY GAYTÁN; 2. AL SUR: 77.13 metros, con TOMAS BUENO DOTOR; 3. AL ORIENTE: En dos líneas rectas, la primera de 9.07 metros, con CAROLINA GONZÁLEZ REYNOSO y la segunda de 42.61 metros con CALLE ALI CHUMACERO, AL PONIENTE: 53.02 metros, colinda con CLEMENTE LÓPEZ TOVAR, con una superficie total de 3,385 (TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE) metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, en la entidad para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintiséis del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: Catorce de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

1348.-5 y 10 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LUCAS CORONEL VARELA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 658/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del predio denominado "Nopalcalco" ubicado en calle Los Reyes sin número, en el Pueblo de Cuautlancingo, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día diez (10) de abril del año dos mil (2000), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con WENCESLAO CORONEL MARTÍNEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 20.50 metros colinda con calle Particular.

AL SUR: 20.50 metros colinda con Juan Coronel Varela.

AL ORIENTE: 20.50 metros colinda con Margarita Varela Espinosa.

AL PONIENTE.- 20.50 metros colinda con calle Los Reyes.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.25 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 658/2024.

1349.-5 y 10 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 781/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, EUTIQUIO JORGE SERRANO SOTO, promueve por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre (inmatriculación judicial), respecto del inmueble ubicado en CARRETERA A SAN FRANCISCO PUTLA S/N, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.00 METROS CON CARRETERA A SAN FRANCISCO PUTLA; AL SUR: 4.00 METROS CON AUTOPISTA TENANGO-IXTAPAN DE LA SAL; AL ORIENTE: 581.40 METROS CON GERMAN VILCHIS SÁNCHEZ; Y, AL PONIENTE: 581.40 METROS CON CESAR CAMPOS MENDOZA, con una superficie aproximada de 2325.60 metros cuadrados, el cual a su decir en fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y siete, adquirió por contrato privado de donación que celebró con la señora MARGARITA SOTO GUTIÉRREZ, representada por BRUNA LETICIA SERRANO, como donante y EUTIQUIO JORGE SERRANO SOTO, como donatario, que desde hace más de cinco años se encuentra en posesión de dicho bien inmueble, poseyéndolo de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, y a título de dueño; inmueble que no forma parte de los ejidos y bienes comunales de la población de Santiaguillo Coaxustenco, Tenango del Valle, Estado de México y que además, no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de circulación diaria de esta ciudad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha quince de julio del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. KARINA ROJAS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1351.-5 y 10 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 778/2024 P. I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por EDMUNDO SERRANO NUÑEZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero Oriente, número ciento siete, en Santiaguillo Coaxustenco, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 15.35 (quince punto treinta y cinco) metros y colinda con EULOGIO GONZÁLEZ BERNAL; al SUR: 16.50 (dieciséis punto cincuenta) metros, colinda con CALLE VICENTE GUERRERO; al ESTE: 16.30 (dieciséis punto treinta) metros, colinda con JESÚS GONZÁLEZ MEJÍA; al OESTE: 24.10 (veinticuatro punto diez) metros, colinda con AGUSTÍN SERRANO GARCÍA; con una superficie de 324.00 (trescientos veinticuatro punto cero cero) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado

de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: cinco de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.- RÚBRICA.

1351.-5 y 10 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1049/2023, relativo al JUCIO SUMARIO DE USUCAPION por GALAN BUSTAMANTE MARIO ERNESTO, fundó el presente procedimiento manifestando lo siguiente: 1.- En fecha 20 de diciembre de 1985, celebré Contrato Privado de compraventa con el señor AMADOR SOLIS RAFAEL con el visto bueno de su esposa ESTHER CANO DOMINGUEZ, en su carácter de vendedor y el suscrito MARIO ERNESTO GALAN BUSTAMANTE en su carácter de comprador, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Paseo del Convento de Actopan Manzana 11, Lote 25, actualmente identificado como número 5, Colonia las Margaritas, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, quien acreditó con un contrato, 2.- Tiene una superficie de 121.12 metros cuadrados, con las siguientes medidas colindancias: AL NORTE EN 16.15 METROS CON LOTE VEINTICUATRO; AL SUR EN 16.15 METROS CON LOTE VEINTISEIS; AL ESTE EN 7.50 METROS CON CALLE PASEO DEL CONVENTO DE ACTOPAN; AL OESTE EN 7.50 METROS CON LOTE CUATRO, como se acredita con el contrato. 3.- En fecha 20 de diciembre de 1985, el codemandado AMADOR SOLIS RAFAEL y su esposa ESTHER CANO DOMINGUEZ, le entregaron la posesión, física, jurídica y material del inmueble motivo del presente procedimiento, con un contrato privado de compraventa, inmueble que pretende usucapir, se encuentra debidamente inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, a nombre INMOBILIARIA LAS MARGARITAS, SOCIEDAD ANONIMA, de bajo el Folio Real Electrónico número 00347872, quine exhibo el Certificado de Inscripción expedido por dicho Instituto, 4.- Que el señor AMADOR SOLIS RAFAEL y su esposa ESTHER CANO DOMINGUEZ, compraron, el inmueble objeto del presente, a la sociedad URBANIZACIÓN Y VIVIENDA S.A., a través de un contrato de compraventa, dicha operación de compraventa, no me acredito que, la haya formalizado la operación, con las codemandadas sociedades URBANIZACIÓN Y VIVIENDA S.A. o INMOBILIARIA LAS MARGARITAS S.A. por lo que, solicito que, el codemandado exhiba dicho contrato de compraventa o escritura, lo que consta a los codemandados AMADOR SOLIS RAFAEL y su esposa ESTHER CANO DOMINGUEZ. 5.- En fecha 16 de febrero de 1967, mediante escritura número 23,421, ante la fe del Licenciado Fausto Rico Alvarez, Notario Público Seis del Distrito Federal hoy Ciudad de México, se hizo constar, la EXTINCION PARCIAL DE FIDEICOMISO que otorga "Financiera Azteca", Sociedad Anónima; representada por su Delegado Fiduciario, señor Licenciado don Pastor Bautista G. y la COMPRAVENTA que celebran la mencionada institución, de una parte, como Fiduciaria de "Urbanizaciones y Constructores Gema", Sociedad Anónima, y en cumplimiento de las instrucciones de "Urbanización y Vivienda", Sociedad Anónima, representada por el señor Arquitecto Ismael Rego Espinosa y de otra "Inmobiliaria las Margaritas", Sociedad Anónima, representada por el mismo señor Arquitecto Ismael Rego Espinosa, a efecto de acreditar la razón por la que, actualmente el titular registral es la empresa INMOBILIARIA LAS MARGARITAS S.A. y es llamada al presente juicio, lo que consta a los codemandados AMADOR SOLIS RAFAEL y su esposa ESTHER CANO DOMINGUEZ. 6.- El bien inmueble lo adquirí de buena fe, lo ha poseído desde el día 20 de diciembre de 1985, fecha en que se le entregó la posesión física, jurídica y material, en el cual he hecho actos de dominio, nadie me ha disputado, perturbado o demandado la posesión o la propiedad. 7.- El inmueble objeto del presente, lo ha poseído con las características de Ley para usucapir, es decir de manera pública porque todos los vecinos lo saben y me ven, de manera pacífica porque nadie me ha molestado o demandado, de manera continua e ininterrumpida porque desde 1985 he estado ahí y de buena fe dado que lo adquirí mediante compraventa y por ello me he ostentado como propietario del inmueble materia de la controversia. 8.- La posesión del bien inmueble, la he ejercido por más de 37 años, que durante ese tiempo he pagado el impuesto de traslado de dominio, impuesto predial, derechos de agua, servicios de luz y gas, comprobantes a nombre de suscrito y de mi esposa, mismos que adjunto a la demanda y describo en la parte de pruebas, los cuales menciono y exhibo, para que sean tomados en cuenta por su señoría, en el momento procesal oportuno y que se han dado los efectos prescriptivos a mi favor, es por ello que promuevo la presente USUCAPION en contra de la persona que aparece ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO y codemandados, para que se declare judicialmente, que de poseedor me he convertido en legítimo propietario del bien inmueble materia del presente Juicio.

Lo anterior en cumplimiento a los autos de fecha diecinueve de julio y veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad y en el Boletín Judicial. Dado a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).- A t e n t a m e n t e.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Licenciado Rogelio Contreras González.-Rúbrica.

1353.-5, 17 y 26 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 620/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por MAURICIO CASIANO ENRÍQUEZ, respecto del inmueble ubicado en: SAN SIMÓN DE GUERRERO; DEL MUNICIPIO DE SAN SIMÓN DE GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE BARRIO DE SANTA ROSA, SAN SIMÓN DE GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 39.00 metros con Ramón Maruri de por medio un sanjon actualmente Angelina Vargas Urióstegui. AL SUR: 85.50 metros con Baldomero de Paz Rojas actualmente Deportivo el Meco y José Raúl Jaimes Corona. AL ORIENTE: 123.00 metros, con Catarino Ponce de por medio un sanjon

actualmente 16.00 metros de Norte a Sur con Daniel García Cruz, 15.00 metros de Norte a Sur con María Socorro Enríquez Maruri, 10.00 metros de Norte a Sur con Juan Manuel Alpizar Alpizar, 10.00 metros de Norte a Sur con Juan Mora Valdez, 12.00 metros de Norte a Sur con María Isabel Corona Bernal, 18.00 metros de Norte a Sur con Heriberto Morales Bello, 14.00 metros de Norte a Sur María Arellano Otiz, 10.00 metros de Norte a Sur con Edson García Orozco y 18.00 metros de Norte a Sur Liliana Dalila García Mejía. AL PONIENTE: 123.00 metros con Carretera desviación a San Simón de Guerrero. Con una superficie aproximada de 7,656.75 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el doce de agosto del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo seis de agosto del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1354.-5 y 10 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 372/2023, relativo a Juicio Ordinario Civil (Acción de Usucapión), promovido por RUBÉN GAYOSSO DOMÍNGUEZ, en contra de LOMAS DE LA HERRADURA S.A., el Juez del conocimiento por auto de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medio de edictos a Lomas de la Herradura S.A.; a efecto de que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de día siguiente al de la última publicación deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los Lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES.** 1. La usucapión en favor del suscrito, respecto del inmueble ubicado en Plazuela de Monte Alegre número 136, colonia Lomas de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52785, inmueble que tiene una superficie de 316.98 metros y los siguientes linderos y colindancias: al Norte en 13.81 m con lotes 31 y 80; al Sur 10.99 m con Plazuela del Monte Alegre; al Oeste en 25 m con lote 22; al Poniente en 25 m con lote 24. 2. La declaratoria en sentencia definitiva que se ha actualizado a favor del suscrito la usucapión y por tanto que me he convertido en propietario del inmueble detallado en la prestación anterior. 3. Como consecuencia de las prestaciones anteriores se dicte sentencia en la que se ordeno al C. Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral de Naucalpan) la cancelación de los datos registrales que aparecen a favor de la demandada y en su lugar se haga una nueva inscripción a favor del suscrito como propietario respecto del inmueble materia de la controversia. 4. El pago de los gastos y costas que deriven del presente juicio para el caso de la demandada se oponga al mismo. **HECHOS.** 1. El 3 de abril de 1976 celebré con la demandada un acuerdo para la compraventa del inmueble antes mencionado. Este acuerdo quedo formalizado con la solicitud de compra que se identifico con el número de control 29-76/0060. 2. El 04 de mayo de 1976, la demandada me entrego la posesión real, material y jurídica del inmueble materia de la controversia como se aprecia de la propia lectura de la Carta de entrega del mismo. 3. El 26 de septiembre de 1977, la demandada emitió a favor del suscrito una carta finiquito y ordeno la cancelación de los pagarés que suscribí como garantía de la operación de la compraventa del inmueble materia de la controversia. 4. Manifiesto que he tenido la posesión del inmueble materia de ese juicio de forma pública, en concepto propietario y de buena fe desde la fecha en que esta me fue entregada por parte de la demandada, esto es, desde hace más de 47 años, sin más poseedores que el suscrito y sin perturbación ni interrupción alguna durante todos estos años. Lo anterior les consta a las CC. Elena Camarena Flores y Graciela Rojas Arias. A fin de que su señoría tenga elementos para resolver que ha operado en favor del suscrito la usucapión del inmueble materia de la controversia, exhibí un legajo de diversas documentales públicas y privadas, relativas al pago del impuesto predial, suministro de agua, servicio telefónico y diversa correspondencia emitida a mi nombre por parte de las autoridades competentes y de las compañías de los servicios contratados. Las documentales consisten en: 1) Manifestación de traslación de dominio respecto a la clave catastral 0951052423 correspondiente a la compraventa del inmueble. 2) Recibos números 310269 y 686050 de 10 de septiembre de 1976 correspondientes a los pagos de traslado de dominio por la operación de compraventa y respecto de la solicitud de compraventa número 29-760060. 3) Contrato de servicio de línea telefónica de fecha 17 de agosto de 1989 en la que aparece el suscrito como contratante del servicio para el inmueble. 4) Carta de 18 de enero de 1980 a Teléfonos de México S.A., en la que se autoriza al suscrito en su calidad de propietario para la contratación del servicio telefónico con esa compañía. 5) Correspondencia emitida por el Gobierno del Estado de México Secretaría de Finanzas y Dirección General de Hacienda, respectivamente dirigidas a nombre del suscrito en mi calidad de propietario. 6) Solicitud de servicio de energía eléctrica a nombre del suscrito de fecha 03 de agosto de 1977. 7) 67 recibos de suministro de energía eléctrica emitidos a nombre del suscrito por la CFE y que corresponden al servicio de energía eléctrica del inmueble. 8) Estados de cuenta bancarios emitidos por BBVA a nombre del suscrito y en lo que aparece el domicilio del inmueble materia de esta controversia. 8) 4 recibos de pago del impuesto Predial de los años 2020, 2019, 2012 y 2011 emitidos a nombre del suscrito y respecto de la cuenta predial número 095-10-524-23-000000 respecto del inmueble. 9) 20 estados de cuenta recibidos por el Sistema de Aguas de Huixquilucan a nombre del suscrito respecto de la cuenta número 095010501001360000 que corresponde al inmueble y los cuales están emitidos a nombre del suscrito desde 1980 y hasta la fecha. 10) Copia del instrumento número 23,601 de 30 de julio de 1980, mediante el cual se constituyo una servidumbre de paso, respecto del inmueble materia de la controversia y en el cual se reconoce mi carácter de propietario del inmueble, así como el recibo de pago de los honorarios notariales por dicho acto. 5. En atención a que la empresa demandada desde hace muchos años dejo de ocupar las oficinas administrativas ubicadas en Manuel Ávila Camacho número 40, piso 9, Naucalpan de Juárez, Estado de México y no obstante las diversas gestiones que he realizado para ubicar y conocer su domicilio no ha sido posible. 6.- En virtud de haber poseído el inmueble detallado por el tiempo y con las condiciones que establece la ley promuevo el presente juicio. 7. El inmueble materia de la controversia se encuentra inscrito en el IFREM a nombre de la demandada. Se agrega el Folio Real electrónico número 00167251 correspondiente al inmueble materia de este juicio emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Naucalpan. En el presente caso, el suscrito ha tenido la posesión del inmueble en calidad de propietario y de forma pacífica desde el 04 de mayo de 1976 fecha en que la demandada me entrego la posesión real, material y jurídica del mismo.

Debiendo publicarse los edictos por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: El doce de agosto de dos mil veinticuatro, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciado en Derecho Agustín Noriega Pasten, Secretario de Acuerdos y firma.- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Agustín Noriega Pasten.- Rúbrica.

1355.-5, 17 y 26 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 502/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por MARÍA DE LOURDES MANRÍQUEZ BASILIO Y FRANCISCO MANRÍQUEZ BASILIO, tramitado en el Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, en cumplimiento auto de seis de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: acreditar la posesión y pleno dominio del bien inmueble, situado en calle Diagonal número 4, lote 43, manzana "N", Colonia San Fernando, código postal 52765, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México. HECHOS: 1. Hemos detentado la posesión del predio, de manera pacífica y de buena fe por más de cinco años, en concepto de propietarios, como lo acreditamos con el contrato de donación de fecha 15 de marzo de 1995, por lo que hemos vivido en dicho predio por más de 25 años. Asimismo, se exhibe el traslado de dominio en el cual consta que los suscritos somos quienes ostentamos la posesión del predio materia de este procedimiento y somos quienes cubrimos los impuestos correspondientes. 2. El inmueble antes descrito carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral, razón por la cual se anexa certificado de no inscripción ante el IFREM y comprobante de no adeudo de impuesto predial a nombre de los suscritos, con clave catastral 095-08-006-16-000000. 3. Manifestamos que el inmueble cuenta con una superficie total de 256 metros cuadrados, y que en la actualidad tiene las siguientes medidas y colindancias; al Norte 10.24 metros colinda con calle Diagonal 4, al Sur 10.24 metros colinda con C. Epigmenio Carillo Gama, al Oriente 25.00 metros colinda con C. Valente Moreno Gamero, al Poniente 25.00 metros colinda con C. Ernesto Galicia Avilés. 4. Aunado se exhibe constancia de certificado del plano manzanero y croquis de localización, expedido en fecha 28 de febrero de 2024, por el Director del Registro del Patrimonio Público, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México. 5. Adicional para acreditar que los suscritos tenemos la posesión del inmueble, exhibimos por cuanto hace a la suscrita la documental privada consistente en Información Facturación de clientes expedida por TELMEX, de fecha 28 de mayo de 2024, de la cual se desprende que la línea telefónica número 555815-0983 se encuentra a nombre de mi esposo el señor Alfredo Ladin García, desde el primero de marzo de 1997 así como las Documentales Públicas consistentes en credencial para votar expedidas por el entonces IFE, a nombre de la suscrita y de mi esposo, con año de expedición 1997, de donde se aprecia que nuestra dirección coincide e identifica el predio del presente juicio. Respecto al suscrito, exhibo las documentales públicas consistentes en dos recibos del suministro eléctrico que data de los años 2017 y 2018, expedidos a nombre del suscrito por la CFE, asimismo se exhibe estado de cuenta del AFORE XXI BANORTE, correspondiente al año 2014. Documentales con las que acreditamos que los suscritos estamos en posesión del inmueble materia de este procedimiento.

Por auto de fecha seis de agosto de 2024, se ordenó la publicación de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley, edictos que contendrán los datos necesarios de la solicitud de la promovente.

Se expide para su publicación a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: El seis de agosto de dos mil veinticuatro, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciado en Derecho Agustín Noriega Pasten, Secretario de Acuerdos y firma.- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Agustín Noriega Pasten.- Rúbrica.

1356.-5 y 10 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR CLAUDIA MIRIAM HERNÁNDEZ LÓPEZ, EN CONTRA DE DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPEDIENTE NÚMERO 279/2022, LA C. JUEZ SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. (...) dado que se han girado oficios de localización de domicilios de la demandada MARIA DE LOURDES GARCÍA PONCE también conocida como LOURDES GARCÍA PONCE, sin resultados satisfactorios y atento a sus manifestaciones, emplácese a MARIA DE LOURDES GARCÍA PONCE también conocida como LOURDES GARCÍA PONCE, (...) mediante edictos que deberán publicarse en el Boletín Judicial y en el periódico "DIARIO DE MEXICO", por tres veces de tres en tres días debiendo mediante entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES, (...) y en consideración que de constancias de autos se advierte que el lugar de residencia del demandado se ubicó en

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; a efecto de que proceda a ordenar la publicación de edictos en ese Juzgado, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad. Edictos que deberán ser publicados por tres veces de tres en tres días debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES, (...) haciéndole saber al demandado que al día siguiente hábil de la última publicación contará con un plazo de QUINCE DÍAS, para acudir a este Juzgado a recoger copias de traslado de la demanda, (...) fenecido este plazo, contará con QUINCE DÍAS para contestar la demanda, y en su caso oponga excepciones y defensas, ya que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, ya que de no hacerlo, las notificaciones personales le surtirán efectos por medio de Boletín Judicial. Quedan en la Secretaría "A" de este Juzgado las copias simples de traslado de la demanda que se les formula. Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia encomendada, (...) y se le concede el plazo de TREINTA DÍAS para su cumplimentación. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada Beatriz Elizabeth Silva Mata, quien actúa asistida del Secretario de Acuerdos "A", Licenciado Miguel Ángel Enzástigue Rojas, que autoriza y da fe. Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE JUNIO DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. MIGUEL ÁNGEL ENZÁSTIGUE ROJAS.-RÚBRICA.

1358.-5, 10 y 13 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GILDARDO OROZCO P.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 3847/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DISOLUCION DE COPROPIEDAD, PROMOVIDO POR ELPIDIO MARTINIANO CRUZ VAZQUEZ, EN CONTRA DE GLORIA LUCIO SALVADOR Y GILDARDO OROZCO P.; a quien se le demanda las siguientes prestaciones 1.- La DECLARACION JUDICIAL de disolución de la copropiedad del suscrito con los copropietarios CC. GLORIA LUCIO SALVADOR y GILDARDO OROZCO P., respecto del bien inmueble identificado REGISTRALMENTE como Lote de terreno número 15 QUINCE, de la manzana 43 CUARENTA Y TRES, zona 2 DOS, de la colonia PROVIDENCIA, del ex ejido Tlapacoya, ubicado en el Municipio de CHALCO, actualmente VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MEXICO, con folio real electrónico 00130100. Inmueble identificado catastralmente con domicilio en Avenida Benito Juárez, Lote 15 quince, Manzana 43 cuarenta y tres PROVIDENCIA, Municipio VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MEXICO INMUEBLE CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. NORESTE: 28.20 Metros con LOTE 14, SURESTE: 16.50 Metros con AVENIDA JUAREZ, SUROESTE: 30.20 Metros con LOTES 16 Y 22, NOROESTE: 17 Metros con CALLE 5 ACTUALMENTE CALLE ORIENTE 32-A, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 478 METROS CUADRADOS. Al actualizarse el artículo 5.164, Fracción 1 del Código Civil del Estado de México. 2.- La DECLARACIÓN JUDICIAL DE EMANCIPACION DE PROPIEDAD RESULTANTE A FAVOR DEL SUSCRITO RESPECTO A LA DISOLUCION DE LA COPROPIEDAD del inmueble con datos registrales y catastrales en la prestación que antecede, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS RESULTANTE A FAVOR DEL SUSCRITO RESPECTO A LA DISOLUCION DE LA COPROPIEDAD del inmueble con datos registrales y catastrales citados en la prestación que antecede, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. SURESTE: 16.50 Metros con AVENIDA JUAREZ, HOY CONOCIDA COMO AVENIDA BENITO JUAREZ. SUROESTE: 11.00 Metros con Lotes 16 y 22, NOROESTE: 16.70 Metros con MISMO LOTE 15, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 174.90 METROS CUADRADOS. ATENDIENDO QUE EL INMUEBLE PUEDE SEPARARSE EN TERMINOS DEL ARTICULO 5.114 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO. 3.- La DECLARACION JUDICIAL de cancelación de la inscripción de la copropiedad de las partes del presente juicio, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como la inscripción de la emancipación de la propiedad del suscrito resultante de la citada disolución de copropiedad. 4.- El pago de gastos y costas; por lo cual se da una breve narración de hechos 1.- En fecha cinco de abril del año de mil novecientos noventa y uno los Ciudadanos GLORIA LUCIO SALVADOR y GILDARDO OROZCO P., y el suscrito, adquirimos mediante contrato de compraventa, con la COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA "CORETT" un inmueble identificado como Lote de terreno número 15 QUINCE, de la manzana 43 CUARENTA Y TRES, zona 2 DOS, de la colonia PROVIDENCIA, del ex ejido Tlapacoya, ubicado en el Municipio de CHALCO, actualmente VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MEXICO, con FOLIO REAL ELECTRONICO 00130100. Tal y como se acredita con certificado de inscripción, expedido por Instituto de Función Registral del Estado de México, que en original se adjunta a la presente demanda, así como con escritura original que también se adjunta INMUEBLE identificado catastralmente con domicilio en Avenida Benito Juárez, Lote 15 QUINCE Manzana 43 CUARENTA Y TRES, Colonia PROVIDENCIA, Municipio VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MEXICO. Tal y como se acredita con referencia de pago emitidas por el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, que se adjunta a la presente demanda. INMUEBLE CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. NORESTE: 28.20 Metros con LOTE 14, SURESTE: 16.50 Metros con AVENIDA JUAREZ, SUROESTE: 30.20 Metros con LOTES 16 Y 22, NOROESTE: 17 Metros con CALLE 5 ACTUALMENTE CALLE ORIENTE 32-A, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 478 METROS CUADRADOS. Lo anterior lo acredito mediante certificado de inscripción y escritura pública de referencia ya indicados, 2.- Que el inmueble de referencia, desde que lo adquirimos, las partes, en la fecha antes citada, el mismo admitió cómoda división, es decir que en la actualidad cada copropietario, tiene de manera clara y precisa delimitada la parte del inmueble que corresponde a cada uno, aunque jurídicamente, somos parte de una copropiedad, reclamando a los demás copropietarios, que la fracción de mi copropiedad materia de disolución, y emancipación es la siguiente. LA EMANCIPACIÓN DE PROPIEDAD RESULTANTE A FAVOR DEL SUSCRITO RESPECTO A LA DISOLUCION DE LA COPROPIEDAD del inmueble con datos registrales y catastrales citados en el hecho que antecede, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. NORESTE: 9.80 Metros con LOTE 14, SURESTE: 16.50 Metros con AVENIDA JUAREZ, HOY CONOCIDA COMO AVENIDA BENITO JUAREZ, SUROESTE: 11.00 Metros con LOTES 16 Y 22, NOROESTE: 16.70 Metros con MISMO LOTE 15, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 174.90 METROS CUADRADOS. Lo anterior tal y como se acredita con dictamen pericial que se adjunta, y que se desahoga en momento oportuno, dictamen que acredita también identidad y ubicación del inmueble materia de este juicio. Finalmente se solicita la terminación de la

copropiedad que se indica y se ordene se inscriba la disolución de la misma, y la emancipación de la propiedad resultante. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a GILDARDO OROZCO P.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a diez 10 de junio de 2024.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL VEINTE 20 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LICENCIADA FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

1359.-5, 17 y 26 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 472/2024, que se tramita en este juzgado, MARÍA DE JESÚS LÓPEZ ESTRADA, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio en Inmatriculación Judicial, respecto al predio, ubicado en Emiliano Zapata, Sin Número, San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.00 COLINDA CON PROL. EMILIANO ZAPATA y 33.05 MTS. CON 2DA LINEA; AL SUR: 45.30 MTS. COLINDA CON JORGE ILAGORRE; AL ORIENTE: 13.10 COLINDA CON LUIS REYES BERNAL actualmente TERESA DE JESUS AZOTEA GONZÁLEZ; y AL PONIENTE: 1.40 MTS. COLINDA CON PROL. EMILIANO ZAPATA Y 2DA 11.40 MTS. CON CONSTITUYENTES, con una superficie aproximada de 811.00 m2, a partir de la fecha veintiocho (28) de abril de dos mil catorce (2014), MARÍA DE JESÚS LÓPEZ ESTRADA, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto de los días doce de junio y veintinueve de agosto ambos de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1360.-5 y 10 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE: 956/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 956/2024, que se tramita en este juzgado, promueve EDGAR PEDRAZA RICO, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, Barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

COLINDANTES:

AL NORTE: 15.60 metros con Verónica Ramírez Valencia.

AL SUR: 15.60 metros con Aydee Karina Orihuela Bravo.

AL ORIENTE: 8.00 metros con (antes)Yadira Serrano González, (Hoy) Aldo Martínez Iriarte.

AL PONIENTE: 8.00 metros con calle sin nombre.

Con una superficie de 124.80 metros cuadrados.

A partir de la fecha dos de marzo del año mil diecisiete, EDGAR PEDRAZA RICO, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, Estado de México, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL LERMA, MÉXICO, LIC. EN D. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.
1361.-5 y 10 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 961/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por AYDEE KARINA ORIHUELA BRAVO, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 124.80 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.60 METROS CON EDGAR PEDRAZA RICO; AL SUR 15.60 METROS CON FRANCISCO JAVIER ALBARRAN ECHEVERRIA; AL ORIENTE 8.00 METROS CON YADIRA SERRANO GONZÁLEZ (ANTES), ALDO MARTÍNEZ IRIARTE (HOY); y AL PONIENTE 8.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

1362.-5 y 10 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 962/2024 que se tramita en este Juzgado, ROGELIO MORALES DÍAZ, quien promueve por propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Ciprés, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie total de 1,134.00 metros, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 63.00 metros, colinda con calle sin nombre.

Sur: 63.00 metros, colinda con Mariana Pedraza Soto.

Oriente: 18.00 metros; colinda con calle Ciprés.

Poniente: 18.00 metros, colinda con antes Antonio Jiménez, hoy Marco Antonio González Corral.

Que desde que celebró contrato privado de compra venta el ocho de diciembre de dos mil dieciocho, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los treinta días de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 30 DE AGOSTO DE 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.- FIRMA: RÚBRICA.

1363.-5 y 10 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 976/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 976/2024, que se tramita en este juzgado, promueve MARIANA PEDRAZA SOTO, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Ciprés, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

COLINDANTES:

AL NORTE: 63.00 metros colindando con Rogelio Morales Díaz.

AL SUR: 63.00 metros con Camino Viejo a San Gaspar.

AL ORIENTE: 18.00 metros con Calle Ciprés.

AL PONIENTE: 18.00 metros con (antes) Antonio Jiménez, (actualmente) Marco Antonio González Corral.

Con una superficie de 1,134.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho, MARIANA PEDRAZA SOTO, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, Estado de México, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL LERMA, MÉXICO, LIC. EN D. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

1364.-5 y 10 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 957/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, promovido por ROGELIO MORALES RAMÍREZ, respecto del inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Barrio de Santa María, San Mateo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: Al Norte: 15.60 metros y colinda con Rogelio Morales Ramírez; Al Sur: 15.60 metros y colinda con Ana María Díaz Delgado; Al Oriente: 8.00 metros y colinda con (antes) Yadira Serrano González, (hoy) Aldo Martínez Iriarte; Al Poniente: 8.00 metros y colinda con Calle sin nombre; Con una superficie aproximada de 124.80 metros.

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Lerma, Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

1365.-5 y 10 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 613/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por PAULA ADELA ROSAS SEGUNDO, respecto del predio denominado "ZAPOTLA" ubicado actualmente en CALLE CANAL DEL NORTE NUMERO 11, POBLADO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha CINCO (5) de Mayo del año dos mil diez (2010) lo adquirió mediante contrato de compra venta, celebrado con MAGDALENA SEGUNDO JUAREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 15.20 metros colinda con JAVIER ROMEO ROSAS SEGUNDO, AL SUR.- En 15.20 metros colinda con CALLE CANAL DEL NORTE, AL ORIENTE.- En 27.00 metros colinda con PAULA ADELA ROSAS SEGUNDO, AL PONIENTE.- En 27.00 metros colinda con FRANCISCO ROSAS actualmente con CESAR AUGUSTO ROSAS CAMACHO. Con una superficie aproximada de 400.00 (CUATROCIENTOS) metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

1367.-5 y 10 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente: 1133/2023, relativo al Procedimiento Ordinaria Civil (nulidad de contrato de donación de fecha veintitrés de mayo de dos mil cinco), promovido por SANTA IRMA PULIDO URBINA demandando de LUIS PULIDO URBINA, las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial la inexistencia del contrato de donación, respecto del inmueble ubicado en calle Francisco Sarabia número 32, esquina con calle Zempoala en la comunidad de Santa Martha Municipio de Ocuilan de Arteaga, con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: mide una línea de 38.78 metros y colinda con calle Zempoala, al SUR: mide una línea de 30.31 metros y linda con Gilberto Díaz, al ORIENTE: mide una línea de 33.35 metros y colinda con calle Francisco Sarabia, al PONIENTE: mide una línea en 33.07 metros y colinda con Alberto Urbina Pérez, con una superficie de 1.123 metros cuadrados, como consecuencia que los efectos pretendidos del contrato sean destruidos retroactivamente en el momento que se pronuncie la inexistencia, sin que produzcan efectos legales ni eficacia alguna; asimismo la declaración judicial de la ineficacia de todos los actos adquiridos o realizados a partir de la celebración del contrato, así como la cancelación del traslado de dominio a nombre de Luis Pulido Urbina y María de los Ángeles Urbina Aguilar (Finada) bajo la clave catastral 062-08-003-02, lo cual se basa en los siguientes hechos mediante copias certificadas del expediente 672/2022 donde la actora desempeña el cargo de albacea de Cleto Pulido Rosas y María de los Ángeles Urbina en fecha 22 de febrero del 2023, fueron entregadas las copias certificadas donde la actora encontró vicios, inconsistencias, e incongruencias en el contenido del contrato descrito en líneas que anteceden, entre los señores Luis Pulido Urbina, María de los Ángeles Urbina Aguilar (Finada) y Cleto Pulido Rosas; en fecha 18 de noviembre de 2015 con el contrato de donación antes descrito el ahora demandado y María de los Ángeles Urbina Aguilar lo dio de alta en la Tesorería y Catastro Municipal del Ayuntamiento de Ocuilan de Arteaga, acreditado con el traslado de dominio folio No. 0552 mediante el expediente catastral CER/0056/2022 el primer motivo legal y lógico por el que se pide la inexistencia del contrato es porque la firma que contiene en el apartado de Donatario atribuida a mi padre Cleto Pulido Rosas es Falsa en virtud de que no contiene los gestos gráficos que la firma legítima de mi padre, asimismo en el proemio del contrato así como en el apartado "A" se encuentra asentado como Donador a Cleto Pulido Rosas, por ende la firma plasmada al final y al calce del contrato se encuentra la supuesta firma misma que es falsa, esto lleva a sostener que el acto jurídico requiere para su inexistencia de dos elementos fundamentales consentimiento y objeto lo que indica que el acto inexistente es de esencia incólume frente a las relaciones sociales, por lo que se considera que el contrato no fue elaborado en esa fecha si no con posterioridad, por lo que se solicita el emplazamiento y se le requiera a Luis Pulido Urbina para que exhiba el contrato original para que peritos expertos en la materia lo examinen, tomando en consideración que las medidas y colindancias asentadas en el contrato son inexistentes, pues los colindantes que citan en el contrato no corresponden a los colindantes reales, pues Santa Irma es colindante y tuvo en mi poder el documento que ampara la propiedad, ya que las medidas son las siguientes: a Norte: 30.00 metros con Santa Irma Pulido Urbina, al SUR: 32.80 metros con calle Francisco Sarabia, al ORIENTE: 86.81 metros con Calle Zempoala, y al PONIENTE: 80.80 metros con Andrés González, por lo que se reitera que el señor Luis Pulido Urbina jamás ha tenido la posesión física y jurídica, por lo que el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México; admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro periódico de circulación diaria en la Entidad y en el Boletín Judicial con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley, haciéndoles saber que deberán presentarse y contestar la demanda dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se expide en Tenancingo, Estado de México, el segundo día de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: treinta de agosto dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1368.-5 y 10 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 553/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARÍA GLORIA CÁRDENAS HERNÁNDEZ, por su propio derecho, en el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato privado de compraventa celebrado el diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres entre MARGARITA GARCIA DE CEPEDA como vendedora y MARIA GLORIA CARDENAS HERNANDEZ como compradora, adquirió el inmueble, denominado LAS GREDAS "B", UBICADO EN LA POBLACIÓN DE DOS RÍOS Y SAN FRANCISCO AYOTUSCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO 095-06-040-89-000000; con una superficie de 5,893.70 m2 (cinco mil ochocientos noventa y tres punto setenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 127.70 metros, colinda con la propiedad de la señora Carmen Becerra González; AL SUROESTE: 19.63 metros, colinda con la propiedad de Antonia Bentura Enzana Tadeo; AL SURESTE: 150.65 metros, colinda con camino de Dos Ríos y San Francisco y AL NORESTE: 49.98 metros, colinda con la calle La Era; inmueble que se encuentra registrado ante la tesorería del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, bajo la clave catastral 095-06-040-89-000000, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.

Expedido a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 26 de agosto de 2024.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1369.-5 y 10 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1728/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por PAULA ADELA ROSAS SEGUNDO, respecto del inmueble denominado "ZAPOTLA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente su ubicación catastralmente como, calle Canal del Norte, número once (11), en el Poblado de Acolman, Municipio de Acolman, Estado de México, que desde el día treinta (30) de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres (1983) lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con la señora MAGDALENA SEGUNDO JUAREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. de 15.20 metros colinda con JAVIER ROSAS, AL SUR de 15.20 metros colinda con CALLE; AL ORIENTE de 27.00 metros colinda con SUCESIÓN DE ELPIDIO ZAVALA y AL PONIENTE de 27.00 metros colinda con MAGDALENA SEGUNDO JUAREZ. Con una superficie aproximada de 410.40 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

Circular 61/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016.

1370.-5 y 10 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 850/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MARIO LUCIO ZUÑIGA NOGUEZ, mediante auto de veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro (28/08/2024), se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- El señor Mario Lucio Zúñiga Noguez, por medio de contrato privado de compraventa en fecha catorce de octubre del dos mil dos (14/10/2002), adquirió del señor Amado Maurilio Zúñiga García, el inmueble ubicado en sin nombre, sin número, San Juanico Sector I Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie aproximada de 6,779.00 metros cuadrados (seis mil setecientos setenta y nueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norponiente: En una línea con 76.84 metros, colindando con Cristian Zúñiga Hernández;

Al Sur: En cuatro líneas, la primera línea con 22.50 metros, la segunda línea con 32.51 metros, la tercera línea con 19.75 metros, la cuarta línea con 15.85 metros, colindando con León Isaac Domínguez Hernández;

Al Oriente: En una línea 80.20 metros; colindando con Benjamín Domínguez Gómez;

Al Poniente: En una línea con 81.23 metros; colindando con Ernesto Martínez Martínez.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a dos de septiembre de dos mil veinticuatro (02/09/2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro (28/08/2024).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

1373.-5 y 10 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 866/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CRISTIAN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ, sobre un predio que se encuentra ubicado en Sin nombre, S/N, San Juanico Sector I, Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en una línea con 138.89 mts, colinda con Amado Maurillo Zúñiga García; Al Sur: En dos líneas, la primera línea con 71.18 mts, colindando con Ernesto Martínez Martínez, la segunda línea con 76.84 metros, colindando con Mario Lucio Zúñiga Noguez, Al Oriente: En dos líneas la primera línea con 2.68 metros, la segunda línea con 106.34 metros, colindando con Teodulo Domínguez Villagómez, y Al Poniente: En una línea con 109.21 mts, y colinda con camino, con una superficie de 15,287.18 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

1375.-5 y 10 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 860/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LEON ISAAC DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, sobre un inmueble ubicado en Sin Nombre, S/N, San Juanico Sector I, Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: En once líneas, la primera línea con 43.97 metros, la segunda línea con 28.59 metros, colinda con Ernesto Martínez Martínez, la tercera línea con 22.89 mts, la cuarta línea con 32.51 metros, la quinta línea con 19.75 metros, la sexta línea con 15.85 metros, colinda con Mario Lucio Zúñiga Noguez, la séptima línea con 17.08 metros, la octava línea con 32.22 metros, la novena línea con 13.24 metros, al décima línea 11.62 metros, colinda con Benjamín Domínguez Gómez, la décima primera línea con 30.05 metros, colindando con Francisco Domínguez Villagomez; Al Sur: En una línea con 266.32 mts, colinda con Jaime Martínez Rivas, Al Oriente: En una línea con 63.79 metros, colindando con Eleuterio Martínez Martínez, Al Poniente: En una línea con 48.81 mts, colinda con Camino, con una superficie de 13.892.12 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

1376.-5 y 10 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 901/2024 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) promovido por MARIA DEL CARMEN LARA CARRILLO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en calle JOSE MARIA MORELOS NÚMERO 122 EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN LA ISLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SANTA MARIA RAYON, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 12.83 metros y linda con CALLE JOSE MARIA MORELOS; SUR: 11.64 metros y linda con PROPIEDAD DE MARIA DEL CARMEN, MELCHOR, LUIS ANTONIO Y NAYELI de apellidos LARA CARRILLO; ORIENTE: 21.82 metros y linda con PROPIEDAD DE LUIS ANTONIO LARA CARRILLO; PONIENTE: 20.07 metros y linda con PRIVADA SIN NOMBRE CON SALIDA A LA CALLE JOSE MARIA MORELOS Y LATERAL RIO SANTIAGUITO, ACTUALMENTE CON PRIVADA DE MOCTEZUMA. Con una superficie total de 255.16 metros cuadrados.

Al Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; al día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- AUTORIZA Y FIRMA.- M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1377.-5 y 10 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 838/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por EDITH SÁNCHEZ NAVA, por su propio derecho y en representación de su infante hija de iniciales M.V.S., respecto de un inmueble ubicado en Calle la Cabecera Municipal de Villa Guerrero, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En tres líneas; la primera de 6.02 (Seis metros con dos centímetros) Con Área de estacionamiento exclusivo para uso común proindiviso entre Edith Sánchez Nava y Víctor Sánchez Nava, la segunda de 8.78 (Ocho metros con setenta y ocho centímetros), y la tercera de 8.81 (Ocho metros con ochenta y un centímetros) Ambas con Víctor Sánchez Nava. AL SUR: En tres líneas; una de 16.43 (Dieciséis metros con cuarenta y tres centímetros), la segunda de 2.34 (Dos metros con treinta y cuatro centímetros) y la tercera de 8.95 (Ocho metros con noventa y cinco centímetros) todas con Juan Mario Sánchez Fuentes. AL ORIENTE: 2.25 (Dos metros con veinte y cinco centímetros) con Calle o Av. Juárez. AL PONIENTE: 5.30 (Cinco metros con treinta centímetros) con Melisa Becerra Nava, con una superficie total aproximada de 115.00 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato de donación y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió EDITH SÁNCHEZ NAVA por contrato de donación de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, celebrado con ROSALIO SÁNCHEZ FUENTES, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los dos días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto dieciséis (16) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

1378.-5 y 10 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A: OSVALDO CALDERÓN ARMENTA.

Se hace saber que LUZ OLGA CALDERÓN ARMENTA, denunciad JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA ISRAEL ARMENTA PÉREZ, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 134/2022 de quien solicita la apertura del juicio y que se dicte auto declarativo de herederos.

Por auto de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento ordenó notificar a OSVALDO CALDERÓN ARMENTA, por medio de edictos que se publicarán por UNA VEZ en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia de esta entidad y en el Boletín Judicial, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la publicación, justifique sus derechos a la herencia, con el APERCIBIMIENTO que en caso de transcurrir dicho plazo sin que hubiese justificado sus derechos y sin que ello implique la pérdida de los mismos, previa petición de parte se dictará auto de declaración de herederos.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), DE LO QUE DA FE LA MAESTRA EN DERECHO REBECA MONCADA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LA QUE SE DELEGA A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS LA FACULTAD DE SUSCRIBIR Y FIRMAR OFICIOS TENDIENTES AL SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

1380.-5 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SEGUNDA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio CKD ACTIVOS 7, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de FLORES RAMÍREZ YOZUNE BETZABE, expediente número 1023/2017 la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, DOCTORA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, personalidad reconocida en auto de veinte de febrero de dos mil veintitrés, por hechas sus manifestaciones, como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda atento a lo dispuesto por el numeral 570 del Código en cita, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado registralmente como VIVIENDA 2 UBICADO EN LA CALLE CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO CUMBRES, MANZANA 16, LOTE 20, COLONIA CUMBRES, MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Diario Imagen" y boletín judicial, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES. Se tiene como postura legal la cantidad de UN MILLON OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL que servirá de base para el remate, se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, la cual resultó de la rebaja del diez por ciento del precio de avalúo. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la receptoría de rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado y lugares de costumbre, a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al juez exhortando para que acuerde todo tipo de promociones, lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 105 y 109 del Código en cita. Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo obran fielmente en su expediente, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito, Doctora en Derecho Alejandra Beltrán Torres ante su C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández que autoriza y da fe.- Doy fe.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE AGOSTO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1380-BIS.- 5 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE No. 437/2021.

SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de ISRAEL ESPINOZA SANTILLÁN, Expediente número 437/2021, el C. Juez Sexagésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, por auto de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble ubicado en: "LA VIVIENDA UBICADA EN AVENIDA RIO MANZANO Y PROLONGACIÓN LERDO SIN NÚMERO, MANZANA VI (SEIS ROMANO) LOTE VEINTISIETE, CASA "B" DEL DESARROLLO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, PROVENIENTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL NOPAL GRANDE", PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "BONITO EL MANZANO" EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$990,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. PATRICIA MINERVA CABALLERO AGUILAR.-RÚBRICA.

447-A1.- 5 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 2313/2024.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 2313/2024 relativo al juicio PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por GUADALUPE SANDRA ALDANA DUARTE, mediante edicto para verificar la inmatriculación promovida en la vía y forma propuestas y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones de la promovente, 1.- Con fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y ocho, celebre contrato de compra venta, respecto del inmueble denominado "EL POTRERO", ubicado en la calle Progreso, número 4, Colonia Santa Cruz Venta de Carpio, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55065, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 37.02 Metros, Linda con LEONOR DUARTE SILVA; AL SUR 20.80 Y 17.18 Metros, Linda con BLAS DUARTE SILVA; AL ORIENTE 3.25 Metros, Linda con CALLE VERACRUZ; y AL PONIENTE 18.07 Metros, Linda con CALLE

PROGRESO, con una superficie total de 440 Metros Cuadrados. Mismo que he venido poseyendo a título de dueña, siendo esta la causa generadora de la posesión que detento sobre mi inmueble, en calidad de propietario, como lo acredité con el contrato privado de compra venta, documento que acompaño al presente como base de mi acción y como anexo número uno. II.- Para los efectos de lo establecido por el artículo 3.20 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para el Estado de México, manifiesto que el inmueble citado, NO SE ENCUENTRA INSCRITO, a favor de persona alguna, dentro de los libros e índices del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, lo que se acredita con el Certificado de No Inscripción, que al efecto se acompaña al presente, como anexo número dos, expedido por el mismo instituto. III.- De conformidad con lo señalado en fracción II del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, manifiesto que, el inmueble materia de la Litis, cuenta con el traslado de dominio a mi nombre y se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, como se acredita con los documentos que en original se agregan al presente, como anexos número tres y cuatro. Cabe mencionar que junto con mi recibo de pago del impuesto predial a mi nombre, se exhibe otro recibo de pago, hecho ante las oficinas del Municipio, por concepto de corrección de datos, en cuanto a la colonia a la cual pertenece el inmueble, ya que en el espacio correspondiente a este, le pusieron SANTA CRUZ VENTA DE CARPIO SANTA MARIA CHICONAUTLA, debiendo ser solamente SANTA CRUZ VENTA DE CARPIO, y así quedar ya la dirección correcta que es: AVENIDA PROGRESO, NÚMERO 4, SANTA CRUZ VENTA DE CARPIO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55065; documento que se agrega al presente como anexo número cinco. IV.- Asimismo y de acuerdo con lo establecido por la fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, acompaño a mi escrito croquis descriptivo del inmueble objeto del presente procedimiento, mismo que se exhibe como anexo número seis. V.- La fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, hace mención de que se debe acompañar constancia ejidal, en la cual se señale que el inmueble materia de la Litis, no se encuentra dentro de la propiedad ejidal, razón por la cual exhibo con el presente, constancia expedida por el Comisariado Ejidal del Pueblo más cercano a mi domicilio que es el de Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, documento que se acompaña al presente, como anexo número siete. Para acreditar los extremos de la acción intentada y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.334 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, ofrezco de mi parte la prueba: TESTIMONIAL a cargo de: 1.- La Señora ROSA MARIA FLORES DUARTE, quien tiene su domicilio en la Avenida Progreso número 13, Colonia Santa Cruz Venta de Carpio, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55065. 2.- La Señora VIRGINIA GARCIA GUTIÉRREZ, quien tiene su domicilio en 1RA Cerrada de Progreso, número 5, Colonia Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55066. 3.- La Señora ELIA PATRICIA MARTINEZ DUARTE, quien tiene su domicilio en Cerrada de Veracruz, número 4, Colonia Santa Cruz Venta de Carpio, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55065. Personas que deberán rendir su testimonio, al tenor del interrogatorio que para tal efecto se exhibe, y que me comprometo a presentar el día y hora que su Señoría tenga a bien señalar, y con la cual se acreditará la causa generadora de mi posesión, que ha sido a título de dueño, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, que siempre me he ostentado como propietaria del inmueble Materia de la Litis y que he realizado actos de dominio en dicho inmueble; testimonial que se relaciona con todos los hechos de la presente solicitud y de la cual exhibo las copias simples de las credenciales de elector, de cada una de ellas, documentos que se acompañan al presente, como anexos números ocho, nueve diez. Para dar cumplimiento con lo señalado por el artículo 3.21, del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de México, vengo a señalar los domicilios para que puedan ser citados: a).- La Autoridad Municipal, en Calle Benito Juárez Sur, Manzana 022, San Cristóbal Centro, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55000; b).- La Señora ROSA MARIA FLORES DUARTE, quien tiene su domicilio en la Avenida Progreso número 13, Colonia Santa Cruz Venta de Carpio, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55065, quien es mi actual colindante al lado norte; y c).- El señor BLAS DUARTE SILVA, quien tiene su domicilio en Avenida Progreso, número s/n, Colonia Santa Cruz Venta de Carpio, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55065, quien es mi colindante, aliado Sur En ese orden el Juez del conocimiento por auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro ordenó: se admite para su trámite la INFORMACIÓN DE DOMINIO para verificar la Inmatriculación, promovida en la vía y forma propuestas; por lo cual, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos; asimismo. Fíjese un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias. EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A Veintiocho DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHAS DE LOS ACUERDOS QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016 emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

450-A1.-5 y 10 septiembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO E D I C T O

- - - ELISA TIRO SALDAÑA, bajo el expediente número 3519/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: AVENIDA PERIFERICOS SIN NUMERO, COLONIA CUATRO CABALLERIAS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 20.00 metros con AVENIDA PERIFERICO; AL SURESTE: en 34.00 metros con CALLE PRIVADA; AL ORIENTE: en 20.00 metros con ROBERTO HERNANDEZ MONTES DE OCA; Y AL PONIENTE: en 34.00 metros con ANTONIO LOPEZ LOPEZ; con una superficie total aproximada de 680.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

452-A1.- 5 y 10 septiembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 851098/24/2024, El o la (los) C. ELENA ISABEL CAMACHO LIBIEN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle de Pedro Asencio S/N, Rancho las Jaras, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 29.30 veintinueve metros treinta centímetros con el señor Jesús Alcántara Peñaloza; Al Sur: 29.30 veintinueve metros treinta centímetros con el señor Leobardo Alcántara Peñaloza; Al Oriente: 14.00 catorce metros con el señor Alfredo Camacho Fajardo; Al Poniente: 14.00 catorce metros con Calle Privada. Superficie aproximada de: 410.33 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 12 de agosto del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1275.-2, 5 y 10 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 74,875, volumen 2,245 de fecha 5 de agosto de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, las señoras **MÓNICA DEL CARMEN BULNES PUERTA, CLAUDIA ALEJANDRA BULNES PUERTA, LUCIA DE LOS ÁNGELES BULNES PUERTA y FLORIDA FERNANDA BULNES PUERTA**, esta última por su propio derecho y en representación del señor **GUILLERMO BULNES PUERTA**, todos en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y las primeras dos en su carácter de **ALBACEAS MANCOMUNADAS**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **GUILLERMO BULNES VALERO**, también conocido como **GUILLERMO BULNES**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 15 de agosto de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

1088.-26 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 14 de agosto de 2024.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR**: Que por escritura número **DOCE MIL CUATROCIENTOS**, otorgada ante mí, el día **veintiocho** de **junio** de **dos mil veinticuatro** y a solicitud de la señora **MARICELA VALDÉS ORTÍZ**, en su carácter de cónyuge superviviente y el señor **JOSÉ ISRAEL MONTIEL VALDÉS**, en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado (hijo) del autor de la presente sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **RUPERTO MONTIEL MORENO**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en dicha sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

1123.-26 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 20 de agosto de 2024.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura número DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS, otorgada ante mí, el día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro y a solicitud de las señoras MARÍA DEL CARMEN CENTENO GONZÁLEZ y MARÍA DE LA LUZ CAROLINA CENTENO GONZÁLEZ, en su carácter de parientes colaterales en segundo grado (hermanas) de la autora de la presente sucesión, RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA DOLORES CENTENO GONZÁLEZ, declarando las solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en dicha sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

1124.-26 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de la escritura número 34113 de fecha 22 de Julio de 2024, los señores VÍCTOR MANUEL PICAZO DELGADO y JOSÉ ROBERTO PICAZO GERMÁN, en sus caracteres de cónyuge supérstite el primero y el segundo como descendiente directo de la autora de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES GERMÁN BARRÓN, denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la indicada De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Agosto 20 de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 34
DEL ESTADO DE MÉXICO.

374-A1.-26 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, ante Usted comparezco y expongo:

POR ESCRITURA NÚMERO 38,129 DEL VOLUMEN NUMERO 634 DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2024, SE DIO FE DE LA DENUNCIA Y RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE ANTONIO MONTEALVO ROJAS, QUE OTORGAN LA CIUDADANA COMO PRESUNTA HEREDERA, LA SEÑORA JOSEFINA ROJAS LOZANO, EN SU CARÁCTER DE ASCENDIENTE DIRECTO DEL DE CUJUS.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1149.-27 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "38,015", del Volumen "633" de fecha 12 de agosto del año 2024, se dio fe de.- I.- LA DENUNCIA Y RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO CORTES CRUZ, que otorgan la ciudadana TRINIDAD FERNANDEZ ORTIZ, también conocida como (MA. TRINIDAD FERNANDEZ ORTIZ), en su carácter de cónyuge supérstite y los ciudadanos MARTIN, GUADALUPE y DORA todos de apellidos CORTES FERNANDEZ, en su carácter de descendiente directos del de cujus.- II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VIA DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD, que realizo a solicitud de los ciudadanos MARTIN, GUADALUPE y DORA todos de apellidos CORTES FERNANDEZ, en su carácter de descendiente directos del de cujus.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1150.-27 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura 28,810, de fecha 14 de febrero de 2024, ante la fe del suscrito Notario; los señores PATRICIA VICTORIA CASTAÑEDA CONTRERAS, LEOPOLDO FELIPE CASTAÑEDA CONTRERAS y MARÍA DEL CARMEN CASTAÑEDA CONTRERAS, iniciaron el trámite notarial de la sucesión Intestamentaria a bienes de su hermana la señora ROSA EMILIA CASTAÑEDA CONTRERAS, que les corresponde en la mencionada sucesión, como únicos y universales herederos.

Se designa como ALBACEA en la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora ROSA EMILIA CASTAÑEDA CONTRERAS a la señora PATRICIA VICTORIA CASTAÑEDA CONTRERAS, quien ACEPTA el mencionado cargo, manifestando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia conforme a la ley.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los señores ENRIQUETA LÓPEZ GALLARDO Y SANTOS DONOVAN RIZO FABILA.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

377-A1.-27 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura 30,912 de fecha 12 DE AGOSTO DE 2024, ante la fe del suscrito Notario, los señores ARTURO ERNESTO RAMÍREZ HERRERA, ALEJANDRO RAMÍREZ ALVARADO, ARTURO RAMÍREZ ALVARADO y ARMANDO RAMÍREZ ALVARADO, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes de la autora de la sucesión respectivamente, iniciaron el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARÍA GUADALUPE ALVARADO SÁNCHEZ, aceptaron la herencia en su carácter de únicos y universales herederos, designándose a ARTURO ERNESTO RAMÍREZ HERRERA, como ALBACEA de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avaluó de los bienes correspondiente.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos JOSE LUIS DELGADILLO CASALES y BERTINO DÍAZ GARCIA.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 160
DEL ESTADO DE MEXICO.

377-A1.-27 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura 30,926, de fecha 14 de agosto de 2024, ante la fé del suscrito Notario, los señores CARMEN HILDA MORALES GONZALEZ, en su carácter de cónyuge supérstite, MÓNICA FEDERICA GONZÁLEZ MORALES, JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ MORALES, MARIO ALBERTO GONZÁLEZ MORALES, DAVID ESTEBAN GONZÁLEZ MORALES, MARÍA DEL ROCIO GONZÁLEZ MORALES, GUSTAVO ARTURO GONZÁLEZ MORALES, CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ MORALES, OCTAVIO GONZÁLEZ MORALES e HILDA ANGÉLICA GONZÁLEZ MORALES, en su carácter de descendientes directos, inician la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ALBERTO GONZÁLEZ MATA, SE RECONOCIERON LOS GANANCIALES a los que tiene derecho la señora CARMEN HILDA MORALES GONZÁLEZ, por la disolución de la sociedad conyugal que regía su matrimonio con el de cujus, los señores MÓNICA FEDERICA GONZÁLEZ MORALES, JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ MORALES, MARIO ALBERTO GONZÁLEZ MORALES, DAVID ESTEBAN GONZÁLEZ MORALES, MARÍA DEL ROCIO GONZÁLEZ MORALES, GUSTAVO ARTURO GONZÁLEZ MORALES, CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ MORALES, OCTAVIO GONZÁLEZ MORALES e HILDA ANGÉLICA GONZÁLEZ MORALES, REPUDIARON expresamente a los derechos que les pudieran corresponder en la presente sucesión, por lo que la mencionada señora CARMEN HILDA MORALES GONZÁLEZ, ACEPTO LA HERENCIA y fue designada como ALBACEA, de la mencionada sucesión, quien aceptó su cargo, manifestando que formulará el inventario de los bienes conforme a la Ley.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos señores CARLOS EMILIO RUIZ GONZÁLEZ y SILVIA BRAMBILA BASURTO.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

377-A1.-27 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **30,928**, de fecha **14 de agosto de 2024**, ante la fé del suscrito Notario, los señores **IMELDA ARREOLA MARTÍNEZ, AURELIA ARREOLA MARTÍNEZ, GABRIEL ARREOLA MARTÍNEZ, FELIPE ARREOLA MARTÍNEZ, BEATRIZ ARREOLA MARTÍNEZ, IRMA ARREOLA MARTÍNEZ, GUADALUPE ARREOLA MARTÍNEZ, ARTURO ARREOLA MARTINEZ, Y MARÍA VERÓNICA ARREOLA MARTÍNEZ**, en su carácter de descendientes directos, inician la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora SOCORRO MARTÍNEZ BARRÓN, **ACEPTARON LA HERENCIA** que les corresponde en la mencionada sucesión, habiendo nombrado como **ALBACEA** a **GUADALUPE ARREOLA MARTÍNEZ** de la mencionada sucesión, quien aceptó su cargo, manifestando que formulará el inventario de los bienes conforme a la Ley.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de las testigos señoras ELVIA REBECA HERNÁNDEZ MURILLO y ANE MIREN OSES DOSAL.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

377-A1.-27 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **30,929**, de fecha **14 de agosto de 2024**, ante la fé del suscrito Notario, los señores **IMELDA ARREOLA MARTÍNEZ, AURELIA ARREOLA MARTÍNEZ, GABRIEL ARREOLA MARTÍNEZ, FELIPE ARREOLA MARTÍNEZ, BEATRIZ ARREOLA MARTÍNEZ, IRMA ARREOLA MARTÍNEZ, GUADALUPE ARREOLA MARTÍNEZ, ARTURO ARREOLA MARTINEZ, Y MARÍA VERÓNICA ARREOLA MARTÍNEZ**, en su carácter de descendientes directos, y causahabientes en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora SOCORRO MARTÍNEZ BARRÓN, **INICIAN EL TRÁMITE NOTARIAL** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ JORGE ARREOLA ZUÑIGA, RECONOCIERON LOS GANANCIALES** a los que tenía derecho la señora SOCORRO MARTÍNEZ BARRÓN por la disolución de la sociedad conyugal que regía su matrimonio, **ACEPTARON LA HERENCIA** que les corresponde en la mencionada sucesión, habiendo nombrado como **ALBACEA** a **GUADALUPE ARREOLA MARTÍNEZ** de la mencionada sucesión, quien aceptó su cargo, manifestando que formulará el inventario de los bienes conforme a la Ley.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de las testigos señoras ELVIA REBECA HERNÁNDEZ MURILLO y ANE MIREN OSES DOSAL.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

377-A1.-27 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **30,713**, de fecha a **25 de julio de 2024**, ante la fe del suscrito Notario, los señores **IMELDA ESCOBAR NÁPOLES, DAVID JUÁREZ ESCOBAR, CESAR JUÁREZ ESCOBAR, ÓSCAR JUÁREZ ESCOBAR Y GABRIEL JUÁREZ ESCOBAR**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente del autor de la sucesión respectivamente, **INICIARON** el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MARGARITO ELÍSEO JUÁREZ ELÍAS**.

Los señores **DAVID JUÁREZ ESCOBAR, CESAR JUÁREZ ESCOBAR, ÓSCAR JUÁREZ ESCOBAR Y GABRIEL JUÁREZ ESCOBAR, REPUDIARON expresamente** los **DERECHOS HEREDITARIOS**, que les correspondían en la sucesión Intestamentaria a bienes de su señor padre **MARGARITO ELÍSEO JUÁREZ ELÍAS**.

La señora **IMELDA ESCOBAR NÁPOLES, ACEPTO** la herencia a su favor y se le designo como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestó que con tal carácter procederá a formular el inventario y avaluó correspondiente.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos **JOOICE ELENA LUNA RIOS y JOSE ANTONIO CRUZ HERNANDEZ**.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

377-A1.-27 agosto y 5 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTZINGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

25,069

Por escritura 25,069 de fecha 09 de julio de 2024, otorgada ante el suscrito, los señores **GRACIELA GUTIÉRREZ MONTAÑEZ**, **GUADALUPE GUTIÉRREZ MONTAÑEZ** y **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MONTAÑEZ**, radicaron la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MARTA ELENA GUTIÉRREZ MONTAÑEZ**, manifestando su voluntad de proceder y de continuar con la tramitación de dicha sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de Únicos Herederos.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35
DEL ESTADO DE MÉXICO.

379-A1.-27 agosto y 5 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTZINGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

25,076

Por escritura 25,076 de fecha 16 de julio de 2024, otorgada ante el suscrito, el señor **LUIS ENRIQUE MENDOZA DOSAL**, radicó la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **ESTHELA DOSAL ESTRADA**, manifestó su voluntad de proceder y de continuar con la tramitación de dicha sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de Único Heredero.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35
DEL ESTADO DE MÉXICO.

380-A1.- 27 agosto y 5 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **45,421**, de fecha 15 de agosto de 2024, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **MANUEL SAUCEDO MEDINA**, a solicitud de la señora **DOLORES RAMÍREZ DE ARELLANO JAIMES** (*quien también acostumbra usar indistintamente el nombre de DOLORES RAMÍREZ DE ARELLANO JAIMES DE SAUCEDO*), en su carácter de albacea y única y universal heredera de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

382-A1.-27 agosto y 5 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **45,434**, de fecha 20 de agosto de 2024, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA CRISTINA VIESCA GALLARDO**, a solicitud del señor **MIGUEL HORACIO MANZANA VIESCA**, en su carácter de hijo del autor de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

383-A1.-27 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO **24,808** DEL VOLUMEN **635** DE FECHA **30** DE AGOSTO DEL AÑO 2024, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LA SEÑORA LUZ MA. RODRÍGUEZ BARAJAS, SE INICIA LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ERNESTINA BARAJAS COLÍN, Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN AVENIDA PASEO DEL FERROCARRIL, NÚMERO OCHENTA Y OCHO, COLONIA LOS REYES IXTACALA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

M. EN D.N. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

1345.-5 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 43,166 Volumen 756, de fecha 18 de julio de 2024, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de MARICELA GUTIÉRREZ ALCÁNTARA a solicitud de ADRIÁN FRANCISCO MONDRAGÓN RUIZ, ADELA MONDRAGÓN GUTIÉRREZ y ADRIÁN FRANCISCO MONDRAGÓN GUTIÉRREZ, el primero de ellos en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 16 de agosto de 2024.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

1350.-5 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

M. en D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 32,552, volumen 482, de fecha de firma 30 de agosto de 2024, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ELADIO MONTIEL LAGUNA**, que otorgo la señora **PETRA LAGUNA TOLENTINO**, en su carácter de madre del de cujus, por su propio derecho y quien manifestó su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE AGOSTO DE 2024.

A T E N T A M E N T E

M. EN D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

1366.-5 y 17 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

YO, LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA NÚMERO 78 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LERMA, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 19,664 DEL VOLUMEN 243 ORDINARIO, DE

FECHA 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2024, QUEDÓ RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ ANSELMO HERMINIO TLALI SOLÍS QUIEN USABA INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE HERMINIO TLALI SIENDO UNA Y LA MISMA PERSONA Y DE LA SEÑORA MARÍA ROSA PORFIRIA SALVADOR SOLÍS QUIEN USABA INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE ROSA SALVADOR SOLÍS Y/O ROSA SALVADOR SIENDO UNA Y LA MISMA PERSONA, A SOLICITUD DE JOSÉ JUAN TLALI SALVADOR POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA SEÑORA ANTONIA YOLANDA TLALI SALVADOR Y DEL SEÑOR ANSELMO TLALI SALVADOR QUIEN USA INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE ANCELMO TLALI SALVADOR SIENDO UNA Y LA MISMA PERSONA, TODOS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS EN PRIMER GRADO (HIJOS) Y PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LOS DE CUJUS EN COMENTO; HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACIÓN, COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL. LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2024.

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO 78
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1371.-5 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

YO, LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA NÚMERO 78 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LERMA, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 19,635 DEL VOLUMEN 242 ORDINARIO, DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2024, QUEDÓ RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ELENA SÁNCHEZ ACOSTA QUIEN USABA INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE MARÍA ELENA SÁNCHEZ, SIENDO UNA Y LA MISMA PERSONA, A SOLICITUD DE MARTÍN ERNESTO PEÑA VILLEGAS EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, LAURA CECILIA, MARÍA EUGENIA Y JUAN ERNESTO TODOS DE APELLIDOS PEÑA SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS EN PRIMER GRADO (HIJOS), TODOS PRESUNTOS HEREDEROS LEGÍTIMOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS EN COMENTO; HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACIÓN, COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL. LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2024.

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO 78
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1372.-5 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **36,444** del volumen **874**, de fecha 05 de Agosto de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **LUIS ALEJANDRO GARCIA ROJAS**, que otorga la señora **LUCIA LEYTE ESQUIVEL**, en su carácter de **PRESUNTA HEREDERA DE LA MENCIONADA SUCESION** a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 23 de Agosto de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

453-A1.-5 y 17 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **46,459**, de fecha trece de Agosto de dos mil veinticuatro, firmada el día de su fecha, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACION E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARTHA ALICIA TEJEDA GOMEZ**, a solicitud de los señores **FRANCISCO JAVIER CASANUEVA SOLIS**, en su carácter de cónyuge supérstite, y **ANA ALICIA CASANUEVA TEJEDA**, **MARTHA ALEJANDRA CASANUEVA TEJEDA** y **FRANCISCO JAVIER CASANUEVA TEJEDA** quienes comparecen en su carácter de descendientes de la Autora de la Sucesión.

Los comparecientes expresaron su consentimiento para que la sucesión se tramitara notarialmente, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que ellos.

Los comparecientes exhibieron la copia certificada del Acta de Defunción de la señora **MARTHA ALICIA TEJEDA GOMEZ**, el Acta de Matrimonio celebrado entre los señores **FRANCISCO JAVIER CASANUEVA SOLIS** y la señora **MARTHA ALICIA TEJEDA GOMEZ**, así como las actas de nacimiento de los señores, **ANA ALICIA CASANUEVA TEJEDA**, **MARTHA ALEJANDRA CASANUEVA TEJEDA** y **FRANCISCO JAVIER CASANUEVA TEJEDA**.

Lo anterior para su publicación de siete en siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 26 de Agosto de 2024.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17
DEL ESTADO DE MÉXICO.

454-A1.-5 y 17 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **45,526**, de fecha 29 de agosto de 2024, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **RAFAELA CAZARES PONCE**, a solicitud de los señores **JORGE FERNANDO LEÓN CAZARES**, **FELIPE LEÓN CAZARES** y **ALEJANDRA LEÓN CAZARES**, en su carácter de Únicos y Universales Herederos y Albacea, respectivamente, de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

455-A1.-5 y 17 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **45,527**, de fecha 29 de agosto de 2024, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **FRANCISCO LEÓN OLMEDO**, a solicitud de los señores **JORGE FERNANDO LEÓN CAZARES**, **FELIPE LEÓN CAZARES** y **ALEJANDRA LEÓN CAZARES**, en su carácter de Únicos y Universales Herederos y Albacea, respectivamente, de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

456-A1.-5 y 17 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **45,529** de fecha 29 de agosto de 2024, ante mí se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **LEOPOLDO ADRIAN BARRIOS BOBADILLA**, a solicitud de los señores **SANDRA GONZALEZ ESTEBANEZ**, **ADRIAN Yael BARRIOS GONZALEZ** y **ALEJANDRO BARRIOS GONZALEZ**, en su carácter de únicos y universales herederos de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

457-A1.-5 y 17 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **45,530**, de fecha 29 de agosto de 2024, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ANTONIO MARTÍNEZ ORTEGA**, a solicitud de la señora **LAURA ANGELICA GONZÁLEZ DE LA CRUZ**, en su carácter de conyugue supérstite del autor de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

458-A1.-5 y 17 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número setenta y cinco mil diecinueve, volumen dos mil doscientos cincuenta y nueve, otorgada el día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, ante el suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **SERGIO ALDANA HERNANDEZ**, de la cual se deriva: **I.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; II.- LAS DECLARACIONES Y LA RADICACION Y CONFORMIDAD DE DICHA SUCESION; III.- LA DESIGNACION DE HEREDEROS UNIVERSALES, LA ACEPTACION DE HERENCIA, EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, EL RECONOCIMIENTO DE GANANCIALES Y LA ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA**, a solicitud de los Sres. **VICTORINA GUADALUPE BARRETO LOPEZ, BLANCA ESTHER, SERGIO JESUS Y ANA KAREN** todos de apellidos **ALDANA BARRETO**, en su carácter de **UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**.

Naucalpan de Juárez, Méx., 30 de agosto de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

459-A1.- 5 y 17 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número setenta y cinco mil veinte, volumen dos mil doscientos sesenta, otorgada el día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, ante el suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **LUIS ALDANA Y ESCAMILLA**, también conocido como **LUIS ALDANA ESCAMILLA**, de la cual se deriva: **I.- EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO; II.- EL NOMBRAMIENTO, DISCERNIMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA; Y III.- EL NOMBRAMIENTO DE UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, a solicitud de los Sres. **ALFONSO ALDANA HERNANDEZ** (hoy su sucesión) representado por su Albacea el Sr. **JAVIER ALDANA HERNANDEZ** quien también comparece por su propio derecho, **SILVIA LIDIA Y ALICIA** todas de apellidos **ALDANA HERNANDEZ** y el Sr. **SERGIO ALDANA HERNANDEZ** (hoy su sucesión) representado por su Albacea la Srita. **KAREN ALDANA BARRETO**, en su carácter de **UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**.

Naucalpan de Juárez, Méx., 30 de agosto de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

460-A1.- 5 y 17 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. ANGEL DANIEL FLORES AMEZCUA, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 1950 VOLUMEN 345 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1977 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1606/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1 SECCION I.. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LOTE 14, MANZANA 65, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 15.00 M CON LOTE 15.
AL SO: 15.00 M CON LOTE 13.
AL SE: 8.00 M CON LOTE 37.
AL NO: 8.00 M CON C. MONTERREY.
SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 29 DE JULIO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

388-A1.-28 agosto, 2 y 5 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. PEDRO LOPEZ HERNANDEZ, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 523 VOLUMEN 383 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1978 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1613/2024.

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORDINARIO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V.; ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DE DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17, SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LOTE 1, MANZANA 18, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE 9.00 METROS CON LOTE 36.
AL SURESTE 15.00 METROS CON CALLE BULGARIA.
AL SUROESTE 9.00 METROS CON AV. MÉXICO.
AL NOROESTE 15 METROS CON LOTE 2.
SUPERFICIE: 135.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 29 DE JULIO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

44-B1.-28 agosto, 2 y 5 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. LIDIA URBANO SALAZAR SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 4 VOLUMEN 1139 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 1993 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1806/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 29,682 VOLUMEN 512 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1992 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO ERICK SANTIN BECERRIL NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR: TERESA MARTINEZ JIMENEZ DE SANCHEZ Y EL SEÑOR VALENTE SANCHEZ QUINTERO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL SEÑOR RAUL TORRES GOMORA Y COMO COMPRADORES: JORGE LUNA LOPEZ Y LA SEÑORA LIDIA URBANO SALAZAR DE LUNA RESPECTO DEL INMUEBLE MATERIA DE REPOSICION DE PARTIDA IDENTIFICADO COMO LOTE 33, MANZANA 1, SUPERMANZANA 2 UBICADO EN CALLE VALLE DE TAJO DEL CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE 22.50 M CON LOTE 34.
AL SUR 22.50 M CON LOTE 32.
AL ORIENTE 7.00 M CON LOTE 12.
AL PONIENTE 7.00 M CON CALLE VALLE DEL TAJO.
SUPERFICIE: 157.50 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 19 DE AGOSTO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. JANETTE ROSILES REDONDA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

426-A1.-2, 5 y 10 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de julio de 2024.

Que en fecha 31 de julio de 2024, LA C. MARIA RODRIGUEZ MONDRAGON, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 45, Volumen 41, Libro Primero, Sección Primera, - - -** respecto del inmueble identificado como lote número 7 de la manzana 43, de la Colonia Independencia, ubicado en el Municipio de Naucalpan Distrito de Tlalnepantla, Estado de México; con superficie: 150.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 15.00 metros con lote 9; AL SUR: en 15.00 metros con lote 5; AL ORIENTE: en 10.00 metros con lote 8; AL PONIENTE: en 10.00 metros con calle 36.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

427-A1.- 2, 5 y 10 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **C. VICENTE BERMEO SANCHEZ**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **SIETE DE JUNIO DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **3285**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 3, VOLUMEN LXI (SESENTA Y UNO), LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 09 DE JUNIO DE 1978**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DE LA ACTA NÚMERO **9,828 NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO, VOLUMEN NÚMERO CLIV CIENTO CINCUENTA Y CUATRO, DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN EL QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A).- LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, EL SEÑOR JOSE LOZANO BENITEZ, ASOCIADO DE SU ESPOSA, LA SEÑORA MARIA LUISA RAMIREZ DE LOZANO, COMO VENDEDOR, Y DE LA OTRA PARTE EL SEÑOR VICENTE BERMEO SANCHEZ, COMO COMPRADOR.- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR CONOCIDO COMO "LOTE NOVENTA Y UNO", DE LA MANZANA SECCIÓN IV, DE LA COLONIA "EL INFIERNO", UBICADA EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE, VEINTICINCO METROS, CON BALDIO; AL SUR, EN VEINTICINCO METROS, CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE EN SESENTA METROS, CON EL LOTE NOVENTA; Y, AL PONIENTE, EN SESENTA METROS, CON EL LOTE NOVENTA Y DOS; TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 1,500.0 M2, UN MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS.- EN ACUERDO DE FECHA DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----**

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

429-A1.- 2, 5 y 10 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 19 de julio de 2024.

Que en fecha 18 de julio de 2024, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 20, Manzana 105, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,084 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SUROESTE: en 21.97 metros con la Cerrada de Chamberg; AL PONIENTE: en 48.95 metros con el lote número 19; AL NOROESTE: en 21.00 metros con el lote número 3; AL ORIENTE: en 53.58 metros con el lote número 21.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1352.-5, 10 y 13 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 19 de julio de 2024.

Que en fecha 18 de julio de 2024, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 5, Manzana 111, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,337 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 21.45 metros con la segunda privada de la Cerrada La Valle Blanche; AL ORIENTE: en 53.34 metros con el lote número 4; AL SUR: en 8.00 metros con el lote número 30, 20.00 metros con el lote número 29; AL PONIENTE: en 56.55 metros con el lote número 6.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1352.-5, 10 y 13 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. CASTO ALEJO PEREZ SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 1 VOLUMEN 150 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1971 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1776/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA, LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 16, MANZANA 618. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 METROS CON LOTE 15.

AL SUR: 17.50 METROS CON LOTE 17.

AL ORIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 43.

AL PONIENTE: 7.00 METROS CON CALLE MEXICAS.

SUPERFICIE: 122.50.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 19 DE AGOSTO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. JANETTE ROSILES REDONDA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1357.-5, 10 y 13 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de mayo de 2024.

Que en fecha 23 de mayo de 2024, El Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, titular de la notaría número 169 de la Ciudad de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 104, Volumen 99, Libro Primero, Sección Primera, - - - - respecto del inmueble identificado como lote número 46 de la manzana 258, de la zona avenidas del “Fraccionamiento Loma al Sol”, Ciudad Satélite, del Distrito de Tlalnepantla, Municipio de Naucalpan, Estado de México;** con superficie: 254.66 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE-ORIENTE:** en 25.00 metros el lote 45; **AL SUR-PONIENTE:** en 26.615 metros con los lotes 47 Y 1; **AL ORIENTE SUR:** en 10.224 metros con calle Francisco Márquez; **AL PONIENTE NORTE:** en 10.00 metros con el lote 2 dicho predio dista a la esquina más próxima 16.917 metros al SUR PONIENTE; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

448-A1.-5, 10 y 13 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 19 AGOSTO DE 2024.

ACTA 125/2024

EN FECHA 09 DE AGOSTO DE 2024, LA C. MARIA DEL CARMEN CASTRO GALINDO, EN SU CARÁCTER ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A NOMBRE DE HERLINDA GALINDO GONZALEZ, ÉSTA A SU VEZ COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA A BIENES DEL C. IGNACIO CASTRO ARRATIA, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 430, DEL VOLUMEN 99, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 13 DE JUNIO DE 1968, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN EL LEGAJO DE LA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: "...FRACCIÓN DEL LOTE No. 28 (VEINTIOCHO) DE LA MANZANA 2 (DOS), FRACCIONAMIENTO "AMPLIACION DE SAN PABLO XALPA", DEL PUEBLO DE SAN PABLO XALPA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 M2 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE CON LA PARTE RESTANTE DEL MISMO LOTE 28 DE LA MISMA MANZANA 2 DE QUE SE SEGREGO; EN 8.00 (OCHO) METROS; AL SUR CON LA AV. JUAREZ, EN 8.00 (OCHO) METROS; AL ORIENTE, TAMBIÉN CON EL RESTO DEL PREDIO DE QUE SE SEGREGÓ, EN 20.00 (VEINTE) METROS; Y AL PONIENTE, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JESÚS SIERRA EN 20.00 (VEINTE) METROS". REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE IGNACIO CASTRO ARRATIA. EN CONSECUENCIA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

449-A1.-5, 10 y 13 septiembre.

Al margen una leyenda, que dice: Condominio Comercial CARSA, A.C., un logotipo, que dice: Centro Comercial San Carlos.

Metepec, Estado de México, a 5 de septiembre de 2024.

Condominio Comercial CARSA, A.C.; con fundamento en el Título Décimo Primero, Capítulo I, del Código Civil del Estado de México, la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, la Escritura Constitutiva inscrita el 16 de febrero de 1990 que, incluye el Reglamento del Condominio y Administración, el Acta Constitutiva de fecha 14 de agosto de 2014 que contiene los Estatutos de la Asociación, el Reglamento Interno aprobado en Asamblea del 15 de noviembre de 2018 y la normatividad relativa vigente, convoca a:

ASAMBLEA GENERAL

Que se verificará el día 13 de septiembre de 2024, en el domicilio de la Asociación, cito en Avenida Benito Juárez número 1301, colonia San Francisco Coaxusco, Metepec, Estado de México, oficinas 1 a la 6, planta alta del Centro Comercial San Carlos, facilitadas para tal fin, por los Asociados propietarios, a las 10:30 horas, en segunda convocatoria, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA, NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, ESCRUTADOR Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- 3.- ACTUALIZACIÓN DE ASOCIADOS.
- 4.- NOMBRAMIENTO Y/O RATIFICACIÓN EN SU CASO, DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA.
- 5.- OTORGAMIENTO DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES A LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, ASI COMO, SEÑALAR LA DURACIÓN QUE TENDRÁ SU CARGO.
- 6.- DESIGNACIÓN DE DELEGADO ESPECIAL.

Atentamente, se solicita a los Asociados para participar en la Asamblea, su identificación oficial vigente, legible en copia simple (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional); para el caso de nombrar representante persona física, otorgar carta poder simple con dos testigos, con firmas autógrafas, anexando copia simple legible de la identificación oficial de cada uno; para persona moral, presentar Carta Poder Notarial (original y copia) con copia simple legible de las identificaciones correspondientes.

Dos días antes de la celebración de la Asamblea, los participantes, persona física y moral, deberán haber entregado con anterioridad, sus documentos en la oficina de administración del Centro Comercial San Carlos, que son, Constancia de Situación Fiscal con Régimen de Dividendos y Opinión de Cumplimiento emitidas por el SAT, CURP, Acta de Nacimiento, comprobantes de domicilio fiscal y privado actualizados, Acta de Matrimonio, identificación oficial del cónyuge, con fundamento en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento, así como de las disposiciones fiscales aplicables; para permitir la protocolización e inscripción del Acta que derive de la Asamblea a la que se convoca.

Atentamente.- L.D. Teresa García Jalil.- Administrador.- Rúbrica.

1374.-5 septiembre.

Al margen una leyenda, que dice: Naturgy.

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE TOLUCA

Naturgy México, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Marina Nacional 60, piso 6, colonia Tacuba, Miguel Hidalgo código postal 11410, Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/018/DIS/97 para la Zona Geográfica de la Región Metropolitana de Toluca, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 3 de septiembre de 1997, la lista de tarifas autorizadas que podrá entrar en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRÁFICA DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE TOLUCA
 Cifras expresadas en pesos del 31 de agosto de 2023

Cargos	Unidades	Distribución con comercialización	Distribución Simple	
			Cargo por Capacidad	Cargo por Uso
Mercado Residencial				
Cargo por servicio	Pesos/mes	76.3964		
Bloque único	Pesos/GJ	85.1790	71.9307	13.2484
Mercado Comercial < 1,507				
Cargo por servicio	Pesos/mes	127.1738		
Bloque único	Pesos/GJ	46.1489	38.9711	7.1778
Mercado Gran Comercial-Pequeño Industrial (1)				
Cargo por servicio	Pesos/mes	1,484.3175		
Bloque I - De 0 a 84 GJ/mes	Pesos/GJ	72.6409	61.3427	11.2983
Bloque II - Más de 84 a 628 GJ/mes	Pesos/GJ	42.2474	35.6764	6.5710
Bloque III - Más de 628 a 1,394 GJ/mes	Pesos/GJ		21.9221	4.0377
Bloque IV - Más de 1,394 a 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ		1.7835	0.3285
Bloque V - Más de 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ		0.7778	0.1433
Mercado Gran Industrial (2)				
Cargo por servicio	Pesos/mes	7,407.2135		
Bloque I - De 0 a 3,488 GJ/mes	Pesos/GJ		12.6856	2.3365
Bloque II - Más de 3,488 a 6,975 GJ/mes	Pesos/GJ		5.9155	1.0895
Bloque III - Más de 6,975 a 174,447 GJ/mes	Pesos/GJ		0.8810	0.1623
Bloque IV - Más de 174,447 a 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ		0.3928	0.0724
Industrial EDS				
Cargo por servicio	Pesos/mes	7,394.4171		
Bloque único	Pesos/GJ		3.1011	0.5712

Otros Cargos

Otros Cargos por Mercado	Unidad	Residencial / Comercial < 1,507	Com.- Peq. industrial.	Industrial
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	3,522.2939	5,813.7286	205,082.2456
Conexión no estándar	Pesos/metro	1,338.0053	2,530.7065	3,028.2665
Desconexión y reconexión	Pesos	299.0422	595.6573	892.2833
Cheque Devuelto (3)	% s/tot. cheque	20%	20%	20%
Cargo por cobranza	Pesos/acto	167.7200	233.7900	332.9100
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	409.1300	538.7400	993.6200
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	167.7200	233.7900	332.9100

Notas: (1) Para consumos menores a 41,868 GJ/año/ (2) Para consumos mayores de 41,868 GJ/año/ (3) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo./ (4) Este incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición del usuario.

Ciudad de México, a 16 noviembre de 2023.

Naturgy México, S.A. de C.V.

Representante Legal.- Juan Manuel Otoy Rojas.- Rúbrica.

1379.-5 septiembre.

**QUINTA JUNTA ESPECIAL DE LA
LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL
ESTADO DE JALISCO**

**EXPEDIENTE DEMANDA LABORAL INDIVIDUAL / 602 / 2013 / 5-I
ALEJANDRO ARROYO PARTIDA
VS.**

**VMQ S.A. DE C.V., OK IT BEFORE S. DE R.L. DE C.V., CERTEZA
FINANCIERA S.A. DE C.V., VICTOR MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ,
VICTOR HUGO MARTINEZ REYES, MABEL DIANA MARTINEZ REYES.**

CONVOCATORIA

Con fundamento en el apartado B, fracción III, del artículo 968 de la Ley Federal del Trabajo, se cita a postores que estén interesados en concurrir a la audiencia de remate en PRIMERA almoneda que se celebrará **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, que tendrá lugar en la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, con domicilio en Calzada de las Palmas 96, Colonia La Aurora en Guadalajara, Jalisco, respecto del bien inmueble embargado a la demandada en el juicio arriba citado, el cual se describe a continuación:

Finca ubicada en la CALLE FUENTE DE LA CONCORDIA, NUMERO 64, DEL FRACCIONAMIENTO TECAMACHALCO, SECCION FUENTES, DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO;

Se les hace saber que la postura legal será la que cubra las dos terceras partes del monto del avalúo que asciende a \$8,853,000.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), y que resulta ser **\$5,902,000.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; y que deberá presentar por escrito su postura y exhibir en un billete de depósito, el importe del 10% de su puja, lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 970 de la Ley Federal del Trabajo.

A T E N T A M E N T E:

Guadalajara, Jalisco a DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. MARCELA GUADALUPE CORTES ROMO.- PRESIDENTA ESPECIAL DE LA QUINTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO.- RÚBRICA.

451-A1.-5 septiembre.